BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 3 DE JULIO DE 1995 | Número 152

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto número 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. 7827

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana. 7857

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 7857

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

Anuncio Orden Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 31 de mayo de 1995 relativa a ampliación del Plan de Etapas del Plan Parcial "La Alcayna" de Molina de Segura. Expte. 65/91 de Planeamiento. 7857

Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de febrero de 1995 relativa a modificación del P.G.M O.U. de Molina de Segura que afecta a la zona ZI-I (Fábrica de Envases Europeos, S.A.L.). Expte. 41/94 de Planeamiento. 7858

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO
Dirección General de Industria, Energía y Minas

Anuncio de otorgamiento de derecho minero. 7858

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Corrección de error. 7859

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/882. 7860

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Resolución por la que se convoca concurso abierto para la contratación del arrendamiento de un local con destino a Oficina de Empleo en Cieza 7860

Agencia Tributaria. Murcia. Dependencia Regional de Aduanas e II. EE de Murcia. Notificación a contribuyentes. 7860

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Tributaria. Cartagena. Expediente sancionador. 7861

Delegación provincial de Economía y Hacienda de Murcia. Anuncio de extravío de depósitos. 7861

Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección provincial. Trámite para solicitar el duplicado de un título oficial de nivel no universitario, en caso de extravío, destrucción o deterioro del original, por causas imputables al interesado. 7861

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Resolución sobre percepción indebida por el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Expediente 10798 7862

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Resolución sobre percepción indebida por el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Expediente 10589. 7862

Agencia Tributaria. Cartagena. Procedimiento Administrativo. 7863

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Tributaria. Notificación a contribuyentes 7863

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Murcia. Anuncio en relación con Medidas Urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. 7864
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Murcia. Anuncio en relación con Medidas Urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. 7864
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Resolución sobre percepción indebida por el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Expediente 8821. 7865
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Tributaria. Cartagena. Notificaciones. 7866
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías de la Región de Murcia. 7867
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Tributaria. Murcia. Anuncio de subasta. 7868
Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio subasta de bienes muebles. 7870
Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Medio Ambiente. Demarcación de Costas de Murcia. Expediente de recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre en la Algameca Chica. 7871

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 551/93. 7872
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 396/94. 7872
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 212/94. 7873
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 856/89. 7873
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.508/94. 7874
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 276/95. 7874
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 108 y 109/95. 7874
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 774/94. 7875
De lo Social número Tres de Granada. Autos 231 a 247/95. 7875
Primera Instancia número Seis de Cartagena. Autos 67/91. 7876
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social de Murcia. Rollo de suplicación 790/93. 7876
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 603/94. 7877
Magistratura de Trabajo número Veintiséis de Madrid. Proceso 235/95. 7877
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 33/95. 7878
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 894/93. 7878
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.053/94. 7879
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 320/94. 7879
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 343/95. 7879
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 80/94. 7880
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos 197/91. 7880
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 378/94. 7881
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 435/94. 7882
Primera Instancia e Instrucción de Mula. Expediente 583/89. 7882
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 532/95. 7884
Primera Instancia número Uno de San Javier. Autos 186/95. 7884
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Expediente 433/95-G. 7884
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 160/95. 7885
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.023/94. 7885
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 815/95. 7886
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 93/95. 7887
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 264/95. 7888
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.853 al 1.855/94. 7888
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 317/95. 7889
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 679/95. 7889
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 357/94. 7889
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 374/94. 7890
Primera Instancia número Siete de Jaén. 311/93-3. 7890
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 843/94. 7890
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 48/94-D. 7891
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 46/94. 7892
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 50/91. 7893
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 1.013/94. 7894
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 56/94. 7894
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana. Procedimiento 88/95. 7894
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 598/94. 7894
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 362/92. 7895
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.001/90. 7896
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 1.286/93. 7897
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.076/95. 7897
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 556/93-I. 7898
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento 116/95. 7899
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento 423/93. 7899
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.034/95. 7900
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 969/95. 7900
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Expediente 138/95. 7901
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Expediente 7/95. 7901
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela. Autos 526/93. 7901
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Autos 26/93. 7902
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Procedimiento 47/94. 7903
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 882/93. 7904
Audiencia Provincial de Murcia. Rollo de apelación 229/94. 7905
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 166/93. 7905
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 453/94. 7905
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 150/95. 7906
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 37/93. 7906
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 90/95. 7907
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 2.565/92. 7907
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 79/95. 7908
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 230/95. 7908
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 115/94-P. 7909
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.019/95. 7909
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 784/95. 7909
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 682/95. 7909
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 994/95. 7910
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.038/95. 7910
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.072/95. 7910
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 820/95. 7910
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 273/93. 7911
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 1.071/94-C. 7911
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.122/93. 7912
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 240/94. 7912
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.087/93. 7912
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.081/93. 7912
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.078/93. 7913
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.090/93. 7913
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 122/94. 7913
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 237/94. 7913
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 126/94. 7914
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.047/93. 7914
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.288/93. 7914
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 264/94. 7914
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.276/93. 7915
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.278/93. 7915
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 212/94. 7915
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.101/93. 7915

IV. Administración Local

MOLINA DE SEGURA. Corrección de error. 7916
TOTANA. Licencia para heladería en calle Archena sin número. 7916
MURCIA. Anuncio de delegaciones. 7916
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para obrador para repostería con expendeduría, en calle Cartagena, número 12, bajo. 7916
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para café-bar con cocina, en Avda. Miguel Espinosa, 2, bajo. 7916
MURCIA. Expediente 4/95 de Crédito Extraordinario. 7917
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Expediente sancionador 3.315/94. 7918
ABARÁN. Convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de operario de servicios múltiples 7918
TOTANA. Presupuesto. 7920

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes Trenque de Don Payo. Aprobación de Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad. 7920

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

10286 DECRETO número 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Iniciado el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, por Resolución de 22 de septiembre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, habiéndose logrado la plena compatibilidad con las Directrices de la Bahía de Portmán y Sierra Minera, y cumplimentados los trámites a que se refiere el art. 47 de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio, procede ahora su aprobación definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo Único.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, cuya normativa (Memoria de Ordenación) se recoge como anexo al presente Decreto.

Disposición transitoria

Sin perjuicio del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, definido en su artículo 2, los límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, serán los establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en tanto no se modifiquen por Ley de la Asamblea Regional.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés.**

ÍNDICE

MEMORIA DE ORDENACIÓN: NORMATIVA

TÍTULO I: NORMATIVA PRELIMINAR

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación.
Sección 2: Normas para la protección de la fauna.
Sección 3: Normas para la protección del paisaje.
Sección 4: Normas para la protección del suelo.
Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.

CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Sección 1: Actividades agrícolas.
Sección 2: Actividades ganaderas.
Sección 3: Aprovechamiento forestal y silvícola.
Sección 4: Aprovechamiento cinegético.
Sección 5: Actividades extractivas, mineras e industriales.
Sección 6: Infraestructuras y equipamientos públicos.
Sección 7: Otros usos.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO 1: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL

CAPÍTULO II: ZONAS DE RESERVA

Sección 1: Reserva Ambiental.
Sección 2: Reserva Geomorfológica.
Sección 3: Reserva Ecológica.

CAPÍTULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO IV: ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE

CAPÍTULO V: ZONA DE USO INTENSIVO

Sección 1: Paisajes agrarios.
Sección 2: Núcleos rurales.
Sección 3: Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales.

CAPÍTULO VI: ZONA DE USO PÚBLICO VIAL

CAPÍTULO VII: RESTO DEL ÁMBITO DEL PORN

TÍTULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

CAPÍTULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS

CAPÍTULO VI. DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS

CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO IX: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO X: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Sección 1: Directrices generales para planificación y gestión.
Sección 2: Directrices para la elaboración del plan rector de uso y gestión.
Sección 3: Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG.

ANEXOS

ANEXO I: Actividades sujetas al régimen normal de Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO II: Actividades sujetas régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental.

ANEXO III: Límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Águila.

ANEXO CARTOGRÁFICO

TÍTULO I: NORMATIVA PRELIMINAR

Artículo 1: Fundamento legal.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2: Ámbito territorial del PORN.

1. El ámbito territorial del presente PORN está comprendido en los términos municipales de Cartagena y La Unión, e incluye el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, más un sector formado por el área del Collado de Ponce y la Primavera, que tiene la consideración de ámbito general de PORN, y que tiene como función servir de puente o conexión ecológica con el adyacente Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos del Mar Menor, al objeto de mantener la diversidad biológica del Parque y evitar el pernicioso efecto de aislamiento sobre la fauna y la flora.

2. Los límites geográficos del PORN son los correspondiente a los del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, reflejados en Anexo III, incluyendo además:

a) Una franja de terreno forestal, calificada como zona verde de cesión (EZV), situada al Sur del Plan Parcial de Atamaría, incorporando el sector Sur del Condo-

minio 16 delimitado por una línea que sube en oblicuo por el barranco existente.

b) un sector adyacente al Parque en el Collado de Ponce y La Primavera, que tiene los siguientes límites textuales:

OESTE: En el municipio de La Unión, arranca a la altura de la Rambla de la Boltada, desde la intersección de ésta con el límite definido para la zona de especial protección de Peña del Águila sujeta a especial protección según las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal.

NORTE: Continúa por dicho límite que abandona, adentrándose en término municipal de Cartagena, por la línea que delimita las escombreras de productos mineros situadas al Sur y Sureste del Llano del Beal, hasta contactar con el límite de la escombrera de Los Blancos y de cultivos —ambos excluidos— al Norte de La Primavera.

ESTE: Camino que discurre entre la Primavera y el Coto del Sabinar, hasta contactar con el Plan Parcial de Atamaría y la delimitación del Parque Regional.

SUR: Límite del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila según la definición del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Anexo III).

Artículo 3: Contenido.

El presente Plan se compone de los siguientes documentos:

I. Memoria Descriptiva
II. Memoria Justificativa
III. Memoria de Ordenación
IV. Anexos

Artículo 4: Órgano competente.

El órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente PORN es la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

Artículo 5: Descentralización y colaboración con entidades locales.

La Consejería de Medio Ambiente elaborará en el plazo de un año propuestas para la aplicación de instrumentos de descentralización y colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, y en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del PORN.

Artículo 6: Efectos.

1. En relación con sus instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes para la elaboración de los PRUG y demás instrumentos que hayan de elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

2. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a) Las determinaciones del PORN serán directamente aplicables desde el momento de su entrada en vigor y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último.

b) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en el momento de la aprobación del PORN, deberán adaptarse a las previsiones del mismo en el plazo de 3 años desde su aprobación, en particular el Plan Especial de Protección del Espacio Natural de Calblanque, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 21 de marzo de 1987.

c) En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial urbanístico en los plazos establecidos por este PORN, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En relación con los instrumentos sectoriales, las normas del PORN tendrán carácter indicativo y se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 7: Vigencia y revisión.

1. El presente PORN entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. El PORN tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá revisarse en cualquier momento, siguiendo la misma tramitación seguida para su aprobación, conforme al artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

3. Serán circunstancias que justifiquen su revisión:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el PORN en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos Espacios Naturales Protegidos dentro del ámbito del PORN, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

Artículo 8: Utilidad pública e interés regional.

1. Las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública en los términos previstos por el artículo 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Las actuaciones encaminadas a cumplir las previsiones del presente PORN podrán ser declaradas como actuaciones de interés regional, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 9: Autorizaciones e informes.

1. De conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el PORN podrá limitar de forma justificada los usos y actividades efectuados dentro de su ámbito, en función de la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En consecuencia se recogen en el presente Plan, las actuaciones que se someten a autorización o informe, preceptivo y vinculante, de la Consejería de Medio Ambiente.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería de Medio Ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

3. La no obtención de autorización impide la realización de las actividades, proyectos o actuaciones sometidas a informe, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

Artículo 10: Autorizaciones con Memoria Ambiental.

1. Los proyectos y actividades, tanto públicas como privadas, comprendidas en el Anexo IIa, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente previa presentación por el promotor de una Memoria Ambiental, junto con el resto de documentación pertinente. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente contendrá en su caso los condicionantes preceptivos para la ejecución del proyecto o actividad.

2. La Memoria Ambiental deberá ser redactada por técnico competente y contendrá, al menos, las especificaciones que se establecen en el Anexo IIb.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES).

Artículo 11: Régimen de protección de los Espacios Naturales Protegidos.

El Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, reclasificado y declarado como protegido por la Disposición Adicional Tercera, UNO, 5, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, comprende una extensión de 2.453 hectáreas en los términos municipales de Cartagena y La Unión con los límites señalados en el Anexo III y reflejados en el Anexo Cartográfico.

Artículo 12. Especies protegidas de flora.

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes especies vegetales:

a) Las contempladas en la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, y en concreto:

Tetraclinis articulata
Chamaerops humilis
Ulmus minor
Maytenus senegalensis
Caralluma europaea
Erica arborea
Limonium cartaginensis
Phoenix dactyliphera
Pistacia lentiscus
Juniperus oxycedrus
Juniperus phoenicia
Ephedra sppl.
Quercus rotundifolia
Quercus coccifera
Arbutus unedo
Rhamnus sppl.
Olea europaea sylvestris
Periploca angustifolia
Ziziphus lotus
Lycium intricatum
Whitania frutescens

b) Las contempladas en la legislación nacional sobre la materia, en particular las que se incluyan en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, creado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, o las que se incluyan en el catálogo regional que se elabore en relación a lo citado en el artículo 30.2 de la citada Ley.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se elaborará un catálogo actualizado de las especies vegetales amenazadas localizadas en el interior del ámbito del PORN, con información acerca de su categoría de amenaza, causas de su situación actual y medidas de protección requeridas. A partir de este catálogo, se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación necesarios.

Artículo 13: Especies protegidas de fauna.

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes:

a) Las contempladas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas creado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

b) Las contempladas en el ANEXO II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

c) Las contempladas en la Directiva de Aves 79/409/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, actualizada mediante Directiva de 6 de marzo de 1991.

d) Aparte de las recogidas en los apartados anteriores, se consideran especies animales protegidas, al menos, las siguientes:

Archibebe común (*Tringa totanus*)
Chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)
Focha común (*Fulica atra*)
Rascón (*Rallus aquaticus*)
Polla de agua (*Gallinula chloropus*)
Gaviota reidora (*Larus ridibundus*)
Cuervo (*Corvus corax*)
Erizo europeo (*Erinaceus europaeus*)
Erizo moruno (*Aethechinus algirus*)
Comadreja (*Mustela nivalis*)
Garduña (*Martes foina*)
Tejón (*Meles meles*)
Gineta (*Genetta genetta*)

2. En cualquier caso, la Consejería de Medio Ambiente elaborará un catálogo actualizado de las especies de fauna amenazada presentes en el ámbito del PORN, que recogerá información acerca de su amenaza, las causas de su situación actual y las medidas de protección requeridas.

3. A partir de dicho catálogo se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación. Para los casos que así se crea necesario se podrá proponer, justificadamente, la reintroducción de especies extinguidas.

Artículo 14: Hábitats protegidos.

1. Se consideran hábitats protegidos en el ámbito del PORN los contemplados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y, en concreto:

a) Hábitats prioritarios:

-Fruticedas espiniscentes de *Ziziphus lotus* y *Periploca* del Sureste árido.
-Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces.
-Bosques de *Tetraclinis articulata.*

b) Hábitats de interés comunitario:

-Vegetación anual primocolonizadora de los cúmulos de desechos orgánicos en acantilados marítimos y playas de guijarros.
-Vegetación de los acantilados del litoral mediterráneo.
-Praderas y juncales halófilos mediterráneos.
-Matorrales halófilos mediterráneos.
-Matorrales halonitrófilos.
-Vegetación de las dunas móviles y fijas de las costas mediterráneas.
-Fruticedas, retamares, matorrales y tomillares mediterráneos termófilos.
-Pedregales de las montañas mediterráneas.
-Arbustedas, tarayares y espinares de ramblas.
-Bosques de *Quercus rotundifolia.*

2. La Consejería de Medio Ambiente evaluará el estado de conservación de cada una de estas comunidades, especialmente aquellas que corresponden a fases terminales de la sucesión, y garantizará su conservación y regeneración mediante programas específicos de actuación, que podrán establecer, entre otras medidas, restricciones en el acceso de vehículos, personas y ganado.

CAPÍTULO II: NORMAS PARA RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación

Artículo 15: Protección de la flora.

1. Se prohíbe con carácter general la corta, arranque, quema, pisoteo recolección y cualquier otra acción que suponga una destrucción de la cubierta vegetal y afecte a especies vegetales protegidas.

2. Se exceptuará de esta prohibición las perturbaciones sobre las especies vegetales derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con la normas y costumbres que les son propias, cuando dicho uso esté permitido. Igualmente podrán exceptuarse, bajo la obligación de solicitar la correspondiente autorización a la Consejería de Medio Ambiente, a las actividades que se realicen como consecuencia de:

a) Programas de conservación y restauración ecológica.
b) Programas de infraestructuras y uso público.
c) Recolección de hojas de palmito (*Chamaerops humilis*) para uso artesanal, siempre que no implique desarraigo o corta del ejemplar. Esta recolección precisará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
d) Recolección y uso de otras plantas o de parte de ellas por motivos didácticos, científicos o de conservación, debidamente justificados. El interesado deberá presentar una solicitud en la que deberá constar, entre otros, los siguientes datos: taxones vegetales, número de ejem-

plares o equivalentes al peso, periodo y área de recolección; así como un resumen del proyecto o actividad en que se enmarca dicha recolección, indicando sus objetivos y justificación.

3. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal irán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas, prioritariamente con especies vegetales protegidas, y serán realizadas preferentemente por la Consejería de Medio Ambiente. Su ejecución por particulares o por otras instancias requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

4. La Consejería de Medio Ambiente realizará un seguimiento de las especies vegetales exóticas situadas en los terrenos no urbanizables al objeto de evitar su expansión descontrolada, procediendo a su sustitución gradual por especies autóctonas cuando se estime que generen efectos indeseables sobre el hábitat o sobre otras especies de flora o fauna.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer restricciones, debidamente justificadas, al paso en determinadas zonas al objeto de proteger la flora y vegetación o facilitar su regeneración.

Artículo 16. Introducciones de especies alóctonas.

1. Se prohíbe la introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se exceptúan de esta prohibición las plantas destinadas a cultivo agrícola siempre que cumplan la legislación vigente en la materia, así como las plantas ornamentales en las inmediaciones de las instalaciones y viviendas.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna

Artículo 17: Protección de la fauna.

1. Queda prohibido con carácter general dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, especialmente aquellas especies consideradas protegidas o catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como su posesión, tráfico y comercio.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre la fauna derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias cuando dicho uso esté permitido. Igualmente dichas prohibiciones podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Se permitirán actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies animales exóticas o que constituyan plagas. Estas actuaciones corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente dentro de los límites del Parque Regional, y se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas afectados, priorizándose los métodos biológicos.

4. Se somete a régimen de autorización administrativa, previa presentación de Memoria Ambiental, la introducción de especies silvestres, así como la reintroducción de las extinguidas.

5. Las fumigaciones aéreas quedarán prohibidas en todo el ámbito del PORN, salvo en casos excepcionales, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección 3: Normas para la proteccion del paisaje

Artículo 18: Publicidad.

1. Queda prohibido en todo el ámbito del PORN la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, sea cual fuere el soporte utilizado, incluidos los vuelos publicitarios. La infracción de dicha prohibición será responsabilidad de la empresa anunciadora.

2. Se exceptúan de dicha prohibición:

a) Las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público del Parque Regional, realizados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras de carácter institucional autorizados por aquélla.

b) Las señalizaciones relacionadas con las actividades económicas privadas realizadas en el interior del PORN, siempre que sean autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente. Las señalizaciones existentes en el momento de aprobación del PORN, deberán homogeneizarse al diseño y materiales propios del espacio, mediante acuerdos con la Consejería de Medio Ambiente.

c) La instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique.

d) La colocación de carteles publicitarios en vías periféricas que sirvan de límite al PORN, siempre que se orienten hacia el exterior de éste, y no oculten elementos paisajísticos singulares.

Artículo 19: Patrimonio de Interés Cultural y Etnográfico.

1. La Consejería de Medio Ambiente, en cooperación con la Consejería de Cultura y Educación, y otros organismos competentes, promoverá la elaboración de un Catálogo de Elementos de Interés Singular del ámbito del PORN, en el que se incluirá, obligatoriamente, los ele-

mentos de singular interés estético, etnográfico, antropológico, histórico, arqueológico, paleontológico; así como geológico, geomorfológico, botánico, faunístico o paisajístico. Como mínimo se incluirán en dicho Catálogo los siguientes elementos:

a) Los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito del PORN por la Carta Arqueológica de la Región de Murcia:

T.M. de La Unión

- Julia (expte. 934/90).
- San José (expte. 935/90).
- Sancti Spiritu (expte. 140/94).
- Mina Mercurio/Rambla de la Boltada (expte. 940/90).
- Mina Estrella/Rambla de la Boltada (expte. 141/94).
- Segunda Diana (expte. 142/94).
- Eugenia (expte. 13/89).
- Huerto de Santa Catalina (expte. 942/90).

T.M. de Cartagena.

- Huerto del Paturro (expte. declarado Bien de Interés Cultural. Orden 30-9-80; expte. 364/79).
- Calzada de Portmán (expte. 4/84).
- Calblanque (expte. 13/86).
- Cueva de los Mejillones (174/80).
- Casas del Mojón (expte. 1/86).
- El Montillo (expte. 10/86).
- Los Corralones (expte. 12/86).
- Casas de la Ribera (expte. 335/86).
- Sima del Manantial (expte. 18/86).
- Cueva de los Pájaros (expte. 17/86).
- Abrigo de los Déntoles (en peligro de desaparición por erosión marina; expte. 11/86).
- Atamaría (expte. 2/86).
- Mina Balsa (expte. 153/82).
- Gorguel (expte. 58/86).
- Cabezo de San Joaquín (expte. 59/86).
- Cueva de los Huesos (expte. 68/86).

b) Los elementos del ámbito del PORN que se encuentran afectados por la Resolución de la Dirección Regional de Cultura de 24 de febrero de 1986, por la que se incoa expediente para la declaración como bien de interés cultural del «Conjunto de elementos que definen la singularidad del paisaje minero, La Unión-Cartagena (Castilletes, Casas de Máquinas, Chimeneas, Hornos y Otros)».

2. El Catálogo de Elementos de Interés Singular recogerá, como mínimo, los siguientes aspectos para cada uno de los elementos catalogados:

a) Localización y descripción de cada elemento.

b) Causas que justifiquen su catalogación.

c) El uso principal al que fuere destinado. Dicho uso podrá verse modificado por la inclusión del elemento en cuestión en el Plan de Uso Público, siempre que el nuevo uso al que se le destine no implique la pérdida de los valores que motivó su catalogación.

d) Las directrices de actuación encaminadas a su restauración, conservación y adecuado uso.

3. Una vez elaborado dicho Catálogo, todos los elementos incluidos en él tendrán la consideración de protegidos, promoviendo la Consejería de Medio Ambiente su conservación y recuperación. A tal efecto, se instará al organismo competente a la declaración de dichos elementos bajo alguna de las figuras de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico, con el fin de que sus propietarios puedan, en su caso, acogerse a las medidas de fomento contempladas en dicha ley. Se prohibirá el uso, reforma o restauración que no respete sus características originales.

4. Igualmente se establecerán acuerdos con los organismos públicos o privados, que ostenten la titularidad de dichos conjuntos, para su restauración orientada a la utilización en funciones de gestión o administración del Parque Regional.

5. La Consejería de Medio Ambiente solicitará a la Consejería de Cultura y Educación la incoación de expediente para la declaración como Bienes de Interés Cultural de los Elementos de Interés Cultural que se considere oportuno.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponderá a la Dirección General de Cultura la autorización de las obras que afecten a inmuebles declarados Monumentos y Jardines Históricos, así como a aquellos comprendidos en su entorno. En estos casos la Consejería de Cultura recabará informe de la administración del Parque, para aquellos expedientes que puedan afectar a materias objeto del presente PORN.

7. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico se comunicará a la Corporación Municipal pertinente, quien ordenará la inmediata paralización de dicha obra o actividad y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Educación para que proceda a la adopción de las medidas protectoras oportunas.

Artículo 20: Símbolos y elementos conmemorativos.

Será autorizable por la Consejería de Medio Ambiente la instalación de monumentos, placas o cualquier otro elemento o símbolo conmemorativo siempre que se ajusten a las características del entorno y remitan a hechos o personas relacionadas con el área y su historia, sin perjuicio de los trámites exigidos por otras Administraciones.

Artículo 21: Jardines y espacios públicos.

1. Los jardines y espacios públicos deberán ajustarse a las características paisajísticas propias de la zona, incorporándose preferentemente especies vegetales autóctonas y especies no autóctonas de interés, considerándose como tales a las especies ornamentales de utilización tradicional. El proyecto de diseño correspondiente deberá ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente.

2. Los jardines y zonas verdes privadas situadas en suelo no urbanizable resultarán, en todo caso, ligadas a

Las edificaciones residenciales, y no podrán ocupar una superficie superior a tres veces la edificada. Fuera de este caso cualquier actuación tendrá la consideración de uso forestal y se regirá por las determinaciones recogidas en el presente PORN.

Artículo 22: Construcciones y edificaciones.

1. En el ámbito del PORN, se prohibirán aquellas construcciones que no estén relacionadas con las actividades consideradas como compatibles en cada una de las zonas establecidas.

2. Las construcciones y edificaciones de nueva planta o las rehabilitadas, deberán ajustarse, en cuanto a su volumen, altura, formas y acabados exteriores, a las características dominantes en los conjuntos edificados existentes en el ámbito del PORN, y en concreto, al documento de tipologías constructivas características de la zona que elaborarán conjuntamente las Administraciones Ambiental y Urbanística.

3. Se prohíbe la instalación de viviendas portátiles o módulos, pagonetas, remolques, viviendas prefabricadas, así como construidas con materiales de desecho en suelo no urbanizable.

Artículo 23: Otras actuaciones e infraestructuras.

1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico.

2. Los vallados de terrenos con superficie superior a 10 Ha, así como la instalación de antenas repetidoras, muros, pantallas u otros elementos manifiestamente incompatibles con el entorno, requerirá autorización previa presentación de la Memoria Ambiental.

3. Los proyectos de las nuevas infraestructuras deberán contener, en todo caso, las disposiciones necesarias para su integración paisajística.

4. Aquellas áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras causas, se podrán declarar, temporalmente, áreas en restauración. Las restauraciones paisajísticas podrán conllevar la restricción del uso público.

5. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros, u otras residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible.

6. Queda prohibido la instalación en el ámbito del PORN de cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos, controlado o no, excepto en el caso de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias reutilizables como abonado orgánico, que deberán depositarse en lugar controlado hasta su incorporación al terreno.

Sección 4: Normas para la proteccion del suelo.

Artículo 24: Conservación del suelo.

Las Administraciones Públicas considerarán en todos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular en aquellos de índole forestal o pecuaria.

Artículo 25: Movimientos de tierras.

1. Cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierra en el interior del Parque Regional en un volumen superior a 500 m³ requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.

2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola normal, siempre que respeten la estructura tradicional de la misma.

Sección 5: Normas para la proteccion de los recursos hídricos.

Artículo 26: Protección de cauces.

1. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos, en cualquier cantidad y naturaleza, a los cauces y márgenes de los cursos de agua, permanentes o temporales, así como el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.

2. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar gravemente el curso de las aguas en los cauces, temporales o permanentes, sea cual sea el régimen de propiedad o la clasificación urbanística de los terrenos.

3. Se prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos y en localizaciones específicamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las obras o actividades en las zonas de servidumbre o policía de los cauces requerirán, además de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 27: Protección de manantiales.

1. Se prohíbe con carácter general cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales de agua, excepto aquellas obras realizadas para su mejora estética, adecuación ecológica o mejora del abastecimiento.

2. La captación de aguas superficiales, sean cauces,

fuentes o manantiales, para abastecimiento humano u otros usos, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 28: Protección de aguas subterráneas.

La captación de aguas subterráneas y las modificaciones del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

Sección 1: Actividades agrícolas.

Artículo 29. Fomento agrícola.

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la agricultura tradicional, por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y el paisaje, en los términos establecidos por la Asamblea Regional de Murcia mediante «Moción sobre trato preferencial para la agricultura asentada en espacios naturales protegidos» aprobada en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 1994. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora de las estructuras agrarias e impulsará la comercialización y transformación de los productos agrícolas.

Artículo 30: Actividades agrícolas.

1. Se considera compatible con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido, el mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales que se realizan en la actualidad. Las actuaciones agrícolas o de otra índole que impliquen cambios de uso del suelo, en particular cuando impliquen desmontes y aterrazamientos, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Para superficies inferiores a 10 Ha., se exigirá la redacción de una Memoria Ambiental de acuerdo con las prescripciones del Anexo IIb. No se considerará cambio de uso del suelo el cambio de cultivo, excepto la puesta en regadío, ni tampoco aquellas actuaciones que se realicen en el marco de las medidas agroambientales concertadas con los agricultores locales o como mejoras normales de la actividad agrícola actual.

3. Las actuaciones agrícolas que supongan la puesta en regadío o modernización de los existentes, en cualquier superficie, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previa consulta a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

4. La actividad agraria deberá respetar las pedrizas, setos vegetales y ejemplares arbóreos y arbustivos situados en los bordes de los terrenos de cultivo, evitando su desmantelamiento, desarraigo, corta o quema. En el interior de esos terrenos de cultivo dichos elementos se respetarán en lo posible.

5. Se somete a autorización de la Consejería de Medio Ambiente las nuevas prácticas agrícolas bajo modalidad de invernadero y enarenado, dentro del Parque Regional.

Artículo 31: Tratamientos fitosanitarios.

1. Los tratamientos fitosanitarios que sea preciso llevar a cabo se adecuarán a la normativa vigente para tal efecto, así como a las especificaciones señaladas por los órganos competentes en la materia.

2. Queda prohibida la fumigación aérea con productos fitosanitarios, salvo en casos excepcionales previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección 2: Actividades ganaderas

Artículo 32: Actividades ganaderas.

1. La actividad ganadera, incluido el pastoreo, se considera uso compatible con los objetivos de conservación del presente Plan, exceptuándose las zonas en las que específicamente se prohíbe según las Normas Particulares de Ordenación para el Parque Regional, o en las que está controlada transitoriamente, como en el caso de las zonas incendiadas.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar el pastoreo en aquellas zonas forestales en las que sea necesario realizar un control de la vegetación natural, orientada a la prevención de incendios forestales, estableciendo los controles y supervisión oportunos sobre dicha actividad.

3. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se desarrollarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el paso del ganado por sus zonas tradicionales de desplazamiento, y en particular para la recuperación, y en su caso sanción, de las invasiones y ocupaciones ilegales de las vías pecuarias clasificadas en el ámbito del PORN.

4. La introducción de cualquier nueva especie ganadera deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Agricultura.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la instalación de colmenas dentro del Parque Regional.

Artículo 33: Instalaciones agropecuarias.

Tendrán la consideración de instalaciones ganaderas las destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera. Dichas instalaciones se localizarán preferentemente en las edificaciones ya existentes, si bien la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar construcciones de nueva planta, cuando esté debidamente justificado.

Sección 3: Aprovechamiento forestal y selvícola.

Artículo 34: Aprovechamiento forestal y selvícola.

1. Se consideran incompatibles, con carácter general, los aprovechamientos forestales: talas de árboles, arbustos y matorrales, desarraigo o corta de plantas textiles, aromáticas o medicinales con fines industriales, o cualquier otro aprovechamiento que pueda dañar a la cubierta vegetal.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá, no obstante, autorizar dichos aprovechamientos si su finalidad es el mantenimiento de una actividad tradicional o el establecimiento de una línea de promoción de empleo, así como para la prevención de incendios forestales, siempre garantizando su compatibilidad con los valores naturales.

3. Los materiales cortados, siempre que fuere posible, se reutilizarán en equipamientos del Parque Regional como sendas, vallados, etc. Los elementos alóctonos o desechados se trasladarán a vertederos autorizados o se eliminarán de forma controlada (por quema, fragmentación, etc.).

4. Los tratamientos sanitarios forestales deberán realizarse de manera no agresiva con el medio empleando, en la medida de lo posible, la lucha biológica. Se prohíben:

a) Los pesticidas de alto espectro y gran persistencia, o con efectos manifiestamente perjudiciales sobre los valores ecológicos de la zona.

b) Los tratamientos fitosanitarios con medios aéreos, salvo en casos excepcionales, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección 4: Aprovechamiento cinegético.

Artículo 35: Normas de aplicación directa.

1. Se prohíbe la caza dentro de los límites del Parque Regional.

2. En el resto del ámbito del PORN, la relación de especies cinegéticas podrá ser modificada por la Consejería de Medio Ambiente cuando se produzcan situaciones de orden biológico en las poblaciones que así lo aconsejen.

3. La persecución, muerte o captura de especies distintas a las cinegéticas y a las protegidas, requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que se concederá previa demostración de perjuicios importantes para los cultivos o la caza y mediante la aplicación de métodos selectivos homologados.

4. Se prohíbe la introducción de especies exóticas o alóctonas con fines cinegéticos en todo el ámbito del PORN.

5. Se permite el reforzamiento de poblaciones cinegéticas con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y control veterinario.

Sección 5: Actividades extractivas, mineras e industriales.

Artículo 36: Normas de aplicación directa.

1. Queda prohibida, en el marco de la legislación vigente, la apertura de nuevas canteras de minerales no metálicos para zahorras, construcción, asfaltos, etc., en todo el ámbito del Parque Regional. En el resto del ámbito del PORN estas actividades quedarán sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Con carácter excepcional la Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen seã inferior a 2.000 m³ y quede garantizada la restauración del terreno.

3. Toda actividad de prospección y explotación de minerales metálicos, acompañada del correspondiente Plan de Restauración, deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Se prohíbe la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo circunstancias excepcionales en que deba producirse de modo temporal. En este caso, las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm. en las zonas más someras.

5. Cualquier actuación que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques salineros, deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, queda prohibida su transformación para otro uso, cuando la nueva actividad no permita mantener las condiciones fisicoquímicas y biológicas de la masa de agua.

6. La expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sección 6: Infraestructuras y equipamientos públicos.

Artículo 37: Infraestructuras viarias y transporte.

1. La construcción, modificación y/o ampliación de carreteras, pistas o caminos rurales y líneas de ferrocarril cuyo itinerario transcurra en todo o parte del ámbito del PORN, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o exigirá autorización con Memoria Ambiental, conforme a las determinaciones del presente Plan.

2. El uso de vehículos a motor únicamente estará permitido en las vías definidas como «zonas de uso público vial». En las restantes vías su acceso estará prohibido, excepto al del personal de la Consejería de Medio Ambiente o autorizado por ésta, así como a los propietarios de los terrenos, arrendatarios y aparceros, y en todo caso, salvaguardando las servidumbres existentes. El acceso a estas pistas y caminos por parte de peatones y bicicletas

estará determinado por las indicaciones de los Planes de Conservación y Uso Público del Parque.

Artículo 38: Equipamientos de Uso Público.

1. La Consejería de Medio Ambiente redactará, en desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Uso Público para el Parque Regional cuyas directrices están recogidas en los artículos 116 y 117 del presente Plan.

2. Las instalaciones recreativas como cámpings, campos de golf, parques de atracciones, circuitos cerrados para coches o motos y otras instalaciones equivalentes, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Se prohíben en el interior del Parque Regional, las siguientes actividades:

a) El tránsito en automóvil o en cualquier otro medio de tracción animal o mecánica, fuera de las sendas o accesos debidamente autorizados, señalados y abiertos, salvo las excepciones indicadas en el artículo anterior.
b) Encender fuego fuera de las zonas permitidas.
c) La ubicación de «chiringuitos», puestos de bebida, alquiler de patines, tablas de windsurf, motos de agua, temporales o permanentes o cualquier otra infraestructura recreativa, fuera de las zonas de servicios.
d) Cualquier actividad deportiva fuera de las sendas y zonas debidamente autorizadas y señaladas.
e) Cualquier actividad aérea a baja altura.

Artículo 39: Limitaciones generales.

1. En el interior del Parque Regional, se prohíben con carácter general las siguientes actividades:

a) La pernoctación en caravanas u otras estructuras móviles, excepto en los camping comerciales destinados a dicho fin.
b) La acampada libre.
c) El funcionamiento de aparatos de música o cualquier otra fuente generadora de ruidos estridentes.
d) El abandono de basura fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.
e) Encender fuego en áreas distintas a las permitidas.
f) La práctica de motocross, todo-terreno, y la circulación de vehículos por viales no permitidos, excepto los propios de la Administración Pública y los expresamente autorizados en razón de la propiedad u otro derecho dominical.

Artículo 40: Actividades deportivas.

Las actividades deportivas organizadas a celebrar en el interior del Parque regional deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse.

Artículo 41: Otras infraestructuras.

1. La instalación, ampliación o reforma de infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de agua deberá apoyarse en el trazado de las ya existentes, o en su caso apoyarse en los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se les deba exigir cuando se encuentren en alguno de los supuestos correspondientes.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la instalación de sistemas adecuados de saneamiento.

3. Se prohíbe, dentro del ámbito del PORN:

a) La instalación de vertederos controlados.
b) El depósito y vertido de residuos, tanto líquidos como sólidos, sea cual fuere su naturaleza y origen, sin perjuicio de lo establecido en el presente Plan.

Artículo 42: Depuradora Sur del Mar Menor

La Estación Depuradora de aguas residuales del Mar Menor-Sur cumplirá en todos sus términos las condiciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para su autorización.

Sección 7: Otros usos.

Artículo 43: Maniobras militares.

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de julio, relativa a los Estados de Alarma, de Excepción y de Sitio, requerirá comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a dichas prácticas.

Artículo 44: Otros usos en general.

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades que impliquen aterramientos y rellenos, drenajes o cualquier otra que altere la conservación y calidad de los ecosistemas.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 45: Proyectos sometibles.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4, e), de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la regulación estatal y regional aplicable en cada caso, las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo I.

2. En el caso de que la actividad que haya de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según el Anexo I del presente PORN no estuviese incluida en la legislación de impacto ambiental, de ámbito estatal o regional,

la Evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el territorio del PORN.

3. De conformidad con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su art. 40.2, se considera «zona de sensibilidad ecológica» a los efectos de la citada Ley, todo el ámbito del presente PORN.

Artículo 46: Organo competente.

1. El órgano ambiental competente para la Evaluación de Impacto Ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.

2. A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente constituirá una comisión técnica de impacto de la que formará parte necesariamente el Director-Conservador del Parque Regional.

3. Con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser oída la Junta Rectora, que emitirá un pronunciamiento no vinculante.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL.

Artículo 47: Evaluaciones de impacto territorial.

Si en el ámbito del PORN se iniciara algún procedimiento de evaluación de impacto territorial, de los regulados en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente deberá emitir informe previo al pronunciamiento de la Consejería competente en dicha evaluación. A tal fin, la Consejería competente remitirá el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, quien se pronunciará en el plazo de 30 días.

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL ÁGUILA.

Artículo 48: Zonificación.

1. A los efectos de regular los usos y actividades de las distintas áreas del Parque Regional y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Parque en las siguientes Zonas, recogidas en el Anexo Cartográfico:

a) Zona de Reserva:
- Reserva Ambiental
- Reserva Geomorfológica
- Reserva Ecológica

b) Zona de Conservación Prioritaria
c) Zona de Conservación Compatible
d) Zona de Uso Intensivo
- Paisajes Agrarios
- Núcleos Rurales
- Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales

e) Zona de Uso Público Vial
f) Zonas de Restauración

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta normativa. El Plan Rector de Uso y Gestión y los planes e instrumentos que lo desarrollen tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de la competencia de cada uno de los Planes, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá redefinir en detalle la cartografía y denominación de las distintas zonas.

4. Como Zonas de Restauración se consideran aquellas áreas del Parque Regional degradadas por actividades extractivas, vertidos u otras, que requieren actuaciones importantes de regeneración para poder incorporarse a alguna de las restantes categorías de zonificación. En tanto esta recuperación no se produzca, estas zonas carecen de normativa específica, priorizándose las actuaciones tendentes a su regeneración, y prohibiéndose todas aquellas que agraven su situación de degradación.

Artículo 49: Concepto de usos compatibles e incompatibles.

1. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

2. Se definen los usos incompatibles, por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes para la zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

CAPÍTULO II. ZONAS DE RESERVA.

Artículo 50: Definición general.

1. Tienen la consideración de Zonas de Reserva aquellas de relevante interés por albergar cierto número de hábitats, especies o comunidades con excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, tratándose de zonas cuya singularidad y/o fragilidad conlleva un alto nivel de restricción de usos.

2. Dentro del ámbito del Parque Regional se localizan tres áreas que por algunas de las características mencionadas merecen tal calificación:

a) Reserva Ambiental
b) Reserva Geomorfológica
c) Reserva Ecológica

Sección 1: Reserva Ambiental

Artículo 51: Definición.

Tienen la consideración de Reserva Ambiental aquellas zonas inundadas por agua marina, destinadas a la producción de sal, que mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres que las delimitan o se localizan en su interior, y cumplen una importante función productiva.

Artículo 52: Localización.

La Reserva Ambiental, situada en el extremo suroriental del Parque, abarca las siguientes zonas: lagunas de almacenaje, charcas calentadoras y estanques de cristalización, así como los sectores de carrizal y saladar circundantes.

Artículo 53: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Los relacionados con la obtención, recolección y transporte de la sal, y en general aquellos usos y actividades indisociables del adecuado funcionamiento de la actividad salinera.

b) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

c) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.

d) El uso didáctico restringido, que deberá verificarse desde la periferia, mediante mecanismos de interpretación y disuasión.

e) Los cultivos marinos siempre que tengan carácter extensivo y no supongan una alteración de las condiciones físico-químicas de las masas de agua, de la morfometría de las cubetas o del gradiente espacial de salinidad. Todo ello, sin perjuicio del Estudio de Impacto Ambiental al que tienen obligación de someterse.

f) Los movimientos de tierras para la reforma de las instalaciones, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente a la planificación de las obras.

Artículo 54: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles los que incidan negativamente sobre el desarrollo de la explotación salinera o que suponga su sustitución o abandono, así como todas aquellas actividades que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

a) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

b) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, con la excepción de las necesidades de la explotación salinera.

c) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

d) La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva en las masas de agua, así como la navegación aérea.

e) La circulación a pie o en cualquier otro medio de transporte por el interior del recinto salinero de personas no relacionadas con la explotación, y fuera del recinto excepto por la sendas autorizadas y señalizadas.

f) Encender fuego.

g) Acampar o pernoctar.

Sección 2: Reserva Geomorfológica.

Artículo 55: Definición.

Tiene consideración de Reserva Geomorfológica el conjunto de dunas fósiles, dada su gran singularidad e indudable valor para la comprensión de la evolución reciente de la costa y por contener importantes elementos florísticos y faunísticos.

Artículo 56: Localización.

Comprende el sector costero formado por un conjunto de dunas fósiles, localizado inmediatamente al Sur de las Salinas de Calblanque, así como el resto de arenales localizados entre las salinas y las dunas fósiles.

Artículo 57: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos.

b) El uso didáctico muy restringido, con mecanismos de amortiguación y de control.

c) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.

d) Actuaciones dirigidas al establecimiento de sendas o pasos estructurados dentro de la reserva, con el fin de evitar afecciones dispersas e incontroladas por el área.

Artículo 58: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles todas aquellas que supongan una modificación directa o afección al sistema dunar, a excepción de las actuaciones estrictamente necesarias para la conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

a) La circulación a pie o en cualquier otro medio de transporte, fuera de las sendas o pasos permitidos, así como la acampada en toda la zona.

b) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.

c) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

d) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

e) Encender fuego.

Sección 3. Reserva Ecológica

Artículo 59: Definición.

Tiene consideración de Reserva Ecológica aquellas zonas de interés relevante por las manifestaciones vegetales de excepcional valor natural que contienen. Albergan las principales poblaciones de Sabina Mora (*Tetraclinis articulata*), que forma un bosquete aclarado, junto al *Pinus halepensis*, acompañados por arbustos de maquia (lentisco, aliagas, acebuche, coscoja), por cornicales o por matorrales mixtos.

Artículo 60: Localización.

Corresponde a dos áreas distintas, Peña del Águila y Monte de las Cenizas, de excepcional valor natural. Ambos espacios se localizan en la parte más occidental del Parque Regional, separados por una distancia inferior a un kilómetro y constituyen dos áreas de empinadas laderas y difícil acceso, donde se conservan las principales poblaciones de *Tetraclinis articulata*.

Artículo 61: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación del área en general y, en especial, de sus comunidades vegetales más representativas.

b) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.

c) El uso didáctico restringido, con mecanismos de amortiguación y control.

Artículo 62: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles cualquier trabajo o aprovechamiento forestal, como las talas de árboles, arbustos y matorrales, o cualquier otra intervención que pueda dañar la cubierta vegetal, excepto los que vayan específicamente dirigidos a la mejora de las condiciones ecológicas, así como todas aquellas actuaciones que supongan una alteración de las comunidades vegetales con alto valor natural, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

a) El pastoreo.

b) Las labores de repoblación con especies arbóreas, arbustivas, subarbustivas o graminoides no ajustadas a las características de las zonas y sin el correspondiente informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

c) La recolección de ejemplares y materiales naturales, salvo para cubrir las necesidades de manejo o investigación autorizadas.

d) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, así como la ampliación o asfaltado de los existentes.

e) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

g) Encender fuego.

h) Acampar o pernoctar.

i) Circular a pie o en vehículo fuera de los caminos o sendas existentes y abiertos al público, exceptuando a los propietarios, arrendatarios y aparceros, y el personal de la Consejería de Medio Ambiente o autorizado por ésta.

j) La localización de cualquier infraestructura no dirigida estrictamente a la conservación, investigación o gestión del Parque.

k) La edificación de nueva planta

CAPÍTULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA

Artículo 63: Definición general.

1. Tienen consideración Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que contienen un alto nivel de singularidad de especies y hábitats y de valores naturales y paisajísticos, carentes de usos productivos o con aprovechamientos tradicionales de escaso impacto, en donde pueden desarrollarse determinados aprovechamientos productivos compatibles, que no ejerzan mucha presión en el área, debiéndose dedicar fundamentalmente a funciones de conservación, investigación y uso educativo controlado.

2. En estas superficies se realizarán labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión.

3. El uso público estará restringido, excepto en aquellas áreas debidamente delimitadas, acondicionadas y señalizadas (sendas y observatorios), por la Consejería de Medio Ambiente donde se concentrará el uso público con una finalidad didáctica.

4. Las áreas incluidas en la carretera de acceso a la Cala del Barco, y en la Zona Comercial de la Cala del Barco, incluidas como urbanizables en la Adaptación del Plan Parcial de Atamaría serán sometidas únicamente a las limitaciones, usos y actividades compatibles e incompatibles incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, y en su propio plan parcial, sin que les sean de aplicación las normas incluidas en el presente PORN, ni pueda su futuro uso o explotación comercial ser afectada o regulada por el PRUG u otras normas de desarrollo del mismo.

Artículo 64: Localización

En esta categoría se inscriben las siguientes áreas:

a) Franja litoral desde Punta Parreño hasta Punta Negra, abarcando toda la ladera hasta la zona cimera.

b) Ladera baja de Peña del Águila próxima al núcleo de Portmán, justo en el límite occidental del Parque y entrando en contacto directo con la zona de Reserva Ecológica.

c) Vertiente oriental de la estribación Sur del pico de Ponce.

d) Conjunto de Cabezos de la parte oriental del Parque, Cabezo de la Fuente, Negro, de los Martínez, La Reona.

Artículo 65: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, incluidas los aprovechamientos ganaderos y forestales tradicionales, debidamente autorizados, así como la recuperación del patrimonio cultural.

b) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.

c) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

Artículo 66: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles aquellas que impliquen una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.

b) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación.

c) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

d) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

e) La construcción de edificios e instalaciones agropecuarias.

f) La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos, salvo los de servicio de la Consejería de Medio Ambiente, de los propietarios de los terrenos, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.

g) La circulación a pie y la estancia fuera de las sendas y caminos existentes mientras no se delimiten y señalicen los itinerarios de interés didáctico autorizados.

h) La práctica de acampada.

i) Hacer fuego.

j) La edificación de nueva planta.

CAPÍTULO IV: ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE

Artículo 67: Definición general.

1. Tienen la consideración de Zona de Conservación Compatible una extensa zona compuesta por paisajes muy variados que presentan un buen estado de conservación junto con otras zonas más transformadas, y que en general contienen un alto nivel de diversidad, singularidad y valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, aunque puede darse un cierto grado de aprovechamiento productivo compatible superior al de otras zonas de conservación, dada la menor fragilidad que presentan estos ecosistemas.

2. En estas superficies se articularán labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión, así como con otros usos tales como el recreativo.

3. Conllevarán un uso público extensivo al considerarse una cierta diversificación de las actividades que pueden ser desarrolladas, siempre y cuando respeten la finalidad de la conservación.

Artículo 68: Localización.

1. Comprende dos grandes sectores, que ocupan una superficie aproximada superior al 50% del total del Parque Regional, constituyendo una matriz que conecta el resto de zonas con niveles de protección más estrictos:

a) El primero se localiza al Oeste del Parque, englobando en su interior la Reserva Botánica del Monte de las Cenizas y limitando al Noroeste con la de Peña del Águila. Por el Oeste, Sur y Noreste conecta con zonas de Conservación Prioritaria.

b) El segundo sector es una franja prácticamente continua que corre de Oeste a Este por los límites del Plan Especial de Protección de Calblanque, flanqueada al Suroeste y Norte por zonas de Conservación Prioritaria y Paisajes Agrarios, y al Sur por las Reservas Ambiental y Geomorfológica y por la línea de costa.

2. Se incluyen en esta zona tres pequeñas áreas donde son necesarias actuaciones de restauración, al estar afectadas por actividades extractivas de diverso tipo, por vertidos de sólidos o por edificaciones incontroladas.

Artículo 69: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

b) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad y las tareas de seguimiento de poblaciones.

c) Las instalaciones destinadas a permitir un uso didáctico, con mecanismos de amortiguación y control.

d) El uso recreativo extensivo que, en la zona de playas, tendrá prioridad sobre los usos científicos y educativos aunque no sobre la función de conservación, por lo que no se permiten más instalaciones permanentes que las de vigilancia y limpieza.

e) El cultivo agrícola en las áreas tradicionales donde se realiza la actividad.

f) El pastoreo.

g) En la zona de playas también se permitirán las siguientes actividades:

- circulación a pie y la estancia en la playa por periodos de menos de un día;

- la limpieza de playas, siempre y cuando se ajuste a las prescripciones establecidas por la Consejería de Me-

dio Ambiente en cuanto al momento, técnicas a utilizar, y conveniencia de respetar ciertas zonas o elementos.

Artículo 70: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles todas aquellas actividades y usos que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

a) Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, limpieza, uso didáctico o científico, quedando prohibida de forma explícita la instalación de «chiringuitos», duchas, servicios, instalaciones náuticas, de alquiler de embarcaciones y otras similares.

b) La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso público vial, así como el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas acondicionadas para tal fin, exceptuando los de servicio del Parque Regional, y los de los propietarios de los terrenos y otro personal autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

c) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación.

d) Hacer fuego.

e) La acampada.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

g) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

h) La edificación de nueva planta, exceptuando las instalaciones ganaderas contempladas en el artículo 33 del presente PORN.

CAPÍTULO V: ZONA DE USO INTENSIVO

Artículo 71: Definición general.

1. Tienen consideración de Zona de Uso Intensivo aquella áreas con importantes alteraciones de origen antrópico, integradas dentro del Parque Regional.

2. En ellos se permitirá el mantenimiento de los usos tradicionales al objeto de conservar una cierta calidad del paisaje relacionada con dichos usos.

3. Igualmente, de forma localizada se permite la instalación de equipamientos de carácter recreativo, hotelero o comercial, con los mecanismos de integración que sean precisos.

3. Dentro del ámbito de este Parque Regional se localizan tres áreas que por las características mencionadas merecen tal calificación:

a) Paisajes Agrarios, que constituyen áreas con importante valor paisajístico y que implican una franja de protección hacia las zonas de mayor grado de fragilidad.

b) Núcleos rurales, compuesta por pequeñas poblaciones rurales, enclavadas dentro del Parque Regional, así como por las residencias secundarias que las rodean.

c) Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales, integrada por dos zonas en las que ya se ubican este tipo de actividades, o que se destinan a albergarlas.

Sección 1: Paisajes agrarios.

Artículo 72: Localización.

Se localiza preferentemente sobre la cuenca sedimentaria del Mar Menor, en terrenos de topografía suave y con suelos aptos para el cultivo. Esta zona ocupa una amplia banda al Norte del espacio protegido, sirviéndole a la vez de límite. Existen otras pequeñas superficies dedicadas a los cultivos tradicionales, pero que se insertan en las zonas antes descritas, principalmente en las de Conservación Compatible, sin que afecten negativamente, por el tipo de uso tradicional, a los objetivos propuestos para ese grado de protección.

Artículo 73: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Espacio Natural Protegido.

b) Los relacionados con las actividades agropecuarias y con los equipamientos que llevan asociados, de acuerdo con las prescripciones establecidas por este Plan.

c) La edificación para vivienda unifamiliar según las condiciones contenidas en las Normas Urbanísticas de este PORN.

Artículo 74: Usos y actividades incompatibles

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a la actividad agrícola de la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el ecosistema. Se exceptúa de esta consideración la construcción y funcionamiento de la Depuradora Sur del Mar Menor, que deberán someterse a las condiciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para su autorización, al objeto de garantizar su integración en el entorno, así cómo la prolongación de la línea de FEVE hacia Cabo de Palos, bajo las condiciones que establezca la Administración Regional y sin perjuicio de lo establecido en el presente Plan.

Sección 2: Núcleos rurales.

Artículo 75: Localización.

Se trata de dos conjuntos de edificaciones más o menos agrupadas: La Jordana y Cobaticas.

Artículo 76: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Parque Regional.

b) La edificación para vivienda unifamiliar según las condiciones contenidas en las Directrices Urbanísticas de este PORN.

c) Se priorizará la conservación del patrimonio arquitectónico, y la utilización de las edificaciones de interés singular para el desarrollo de las tareas de información y administración del Parque Regional.

Artículo 77: Usos y actividades incompatibles.

No se permitirán otras construcciones que las propias del suelo no urbanizable según las condiciones contenidas en las Directrices Urbanísticas de este PORN.

Sección 3: Equipamientos recreativos, hoteleros y comerciales.

Artículo 78: Localización.

Incluye una pequeña zona situada en la ladera occidental del Monte de las Cenizas, en el entorno de las instalaciones militares que se insertan en dicha zona de conservación compatible. Su función es la de albergar equipamientos hoteleros y recreativos, estos últimos orientados al uso público del Parque.

Se incluye en esta zona también el Área Comercial de la Cala del Barco y su carretera de acceso.

Artículo 79: Usos y actividades compatibles.

1. En el sector occidental del Monte de las Cenizas, se consideran usos y actividades compatibles:

a) La infraestructura hotelera, con las necesarias medidas de integración paisajística.

b) Los equipamientos de carácter recreativo orientados al Uso Público del Parque Regional.

c) Las actuaciones encaminadas a la compatibilización de las actividades anteriores con el mantenimiento y mejora de las masas forestales, del paisaje y de los ecosistemas del entorno.

2. En el área comercial de la Cala del Barco y en su carretera de acceso, se consideran compatibles aquéllos usos característicos de la zona, definidos por la normativa urbanística que le es de aplicación.

Artículo 80: Usos y actividades incompatibles.

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a las actividades permitidas en la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el paisaje y los ecosistemas del entorno.

CAPÍTULO VI: ZONA DE USO PÚBLICO VIAL

Artículo 81: Definición general.

Tienen consideración de Zona de Uso Público Vial los ejes principales de comunicación del Espacio Natural Protegido y que tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes, significando sectores con una fuerte presión de uso por el público, para el que deben procurarse actuaciones que mejoren su integración en el entorno y su adecuación a la capacidad de recepción de las áreas a las que acceden.

Artículo 82: Localización.

1. En la zona de Calblanque los caminos con esta consideración son:

a) Camino de acceso a la Playa Larga que sale del núcleo urbano de Los Belones, pasa por los núcleos rurales de la Jordana y Cobaticas, y termina en la zona de aparcamiento público.

b) Camino que sale aproximadamente del kilómetro 4,200 de la carretera MU-312 entre Los Belones a Cabo de Palos, y se une con el anterior en Cobaticas

2. En la zona de Peña de Águila y Las Cenizas, con esta calificación aparecen:

a) Carretera de unión entre los núcleos urbanos de Portmán y Los Belones.

b) Camino que sale de ésta aproximadamente en el kilómetro 11, en dirección al núcleo urbano del Llano del Beal.

Artículo 83: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Las obras de mejora, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Las ampliaciones o variado de trazado deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.

c) El uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad impuestas por la Consejería de Medio Ambiente en todo el Parque Regional.

d) La acampada en los sectores accesibles debidamente señalizados y acondicionados, segregándose adecuadamente este uso del de aparcamiento de vehículos.

Artículo 84: Usos y actividades incompatibles.

No estará permitido:

a) El aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas debidamente acondicionadas para tal fin.

b) Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.

c) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

CAPÍTULO VII: RESTO DEL ÁMBITO DEL PORN

Artículo 85: Definición general.

Está integrado por dos zonas, un corredor de conexión entre el área de Peña del Águila y el Cabezo de El Sabinar, y la zona forestal situada al Sur de la urbanización Atamaría. La función de ambas zonas es la de articular el Parque con su entorno, estableciendo zonas de amortiguación y corredores físicos entre espacios protegidos, a través de zonas en las que se promueve la conservación del paisaje y los procesos ecológicos, y la restauración de zonas alterada por la actividad humana.

Artículo 86: Localización.

Incluye las siguientes zonas:

a) Una franja de terreno forestal, calificada como zona verde de cesión (EZV), situada al Sur del Plan Parcial de Atamaría, incorporando el sector sur del Condominio 16.

b) Un sector adyacente al Parque en el Collado de Ponce y La Primavera, cuyos límites textuales se definen en el artículo 2 del presente PORN.

Artículo 87: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

a) Las actividades de conservación, mejora y restauración del medio natural, en particular la recuperación de zonas afectadas por actividades mineras, el mantenimiento de las masas forestales y la recuperación de la vegetación autóctona.

b) El pastoreo, conforme a las normas establecidas en el presente PORN, con exclusión en su caso de las zonas en proceso de restauración, o de otras que por sus valores naturales determine la Consejería de Medio Ambiente.

c) La actividad cinegética, conforme a lo establecido en el presente PORN y en la normativa particular que le sea de aplicación.

d) La reconstrucción del patrimonio edificado, en particular las estructuras mineras, de acuerdo con las normas particulares sobre elementos de interés cultural, y previa autorización por el organismo competente

e) Las actividades científicas, culturales y recreativas, con las oportunas medidas de amortiguación, y garantizando la integración en el entorno de las infraestructuras y equipamientos que en su caso lleven asociadas.

Artículo 88: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a las actividades permitidas en la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el paisaje y los ecosistemas del entorno, en particular aquellos que puedan incidir negativamente sobre el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el mismo, y otras prohibiciones recogidas en este PORN.

2. En particular, se prohibe:

a) Las actividades extractivas de cualquier tipo.

b) La acampada libre.

c) La práctica del motocross y la circulación de vehículos de motor a campo a través.

d) Encender fuego.

e) La instalación de vertederos de residuos sólidos urbanos e industriales, y el vertido de escombros, basura y enseres inutilizados.

3. Para el resto de actividades, se estará a lo que disponga el presente PORN en cuanto a la exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental, o de autorización con o sin presentación de una Memoria Ambiental previa.

TÍTULO V: NORMAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Artículo 89: Ordenación del territorio.

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 90: Ordenación urbanística.

1. Todos los terrenos comprendidos en los límites del PORN, mantendrán en los planeamientos municipales de Cartagena y La Unión, al menos la clasificación y parámetros vigentes en sus distintas categorías de suelo no urbanizable, excepto los siguientes casos:

a) En el Término Municipal de Cartagena:

- Se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (NUPA) la zona cedida al Ayuntamiento de Cartagena al Sur de Atamaría en terrenos del Parque Regional, con la excepcionalidad de la Cala del Barco, calificada como Urbano en el planeamiento municipal, y su carretera de acceso.

- Se clasificará como NUPA el suelo no urbanizable general del Barranco del Moro, que desde el límite del término municipal de La Unión se inserta a modo de cuña en el NUPA de Peña del Águila y Monte de las Cenizas.

- Se clasificarán como NUPA todos los restantes sectores de Suelo No Urbanizable Minero, No Urbanizable general y No Urbanizable de Protección Forestal comprendidos en el ámbito del PORN, con excepción de los terrenos incluidos en la Zona de Paisajes Agrarios.

- La zona de uso intensivo destinada a equipa-

mientos, a que se refiere el párrafo primero del art. 78, podrá ser clasificada en la categoría que corresponda en función de sus usos y actividades compatibles.

b) En el Término Municipal de la Unión se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental o equivalente, los sectores del PORN situados al Este de Portmán, limítrofes con Peña del Águila, clasificados actualmente como Protegido Minero y Plan Especial.

Artículo 91: Otras normas urbanísticas.

1. Se incrementará con carácter general la disciplina urbanística en el ámbito de los dos municipios afectados por el PORN.

2. A efectos de disponer de elementos indicativos sobre la tipología de construcción adaptada al entorno, la administración pondrá a disposición de particulares y arquitectos un estudio-documento en el que se detallarán las características y tipología más adecuadas que armonicen con el entorno y respondan a la construcción típica de la zona.

3. En las zonas de Núcleos Rurales y Paisajes Agrarios del Parque Regional se podrán establecer líneas de apoyo o subvención a la restauración de casas, de cara a su puesta en uso o su utilización para el turismo.

TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES.

CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

Artículo 92: Objetivos agroambientales.

1. La Consejería de Medio Ambiente velará por el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera tradicional en los enclavados cultivados dentro del Parque Regional, como elementos del paisaje valiosos por sí mismos, generadores de biodiversidad y como recurso económico complementario para la población residente.

2. Las Administraciones Ambiental y Agraria facilitarán mediante líneas de asistencia técnica y económica el mantenimiento de los cultivos tradicionales, de su estructura espacial y de sus valores naturalísticos asociados, incluyendo la restauración de setos vegetales de especies autóctonas.

3. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación del suelo y la capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas más adecuadas de manejo. En particular, se potenciará el mantenimiento y reparación de las estructuras tradicionales de retención de suelo, tipo pedrizas y bancales.

4. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la aplicación de las medidas agroambientales previstas en el Plan Zonal de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, y en los planes agroambientales específicos para humedales incluidos en el Convenio de Ramsar.

Artículo 93: Actuaciones ganaderas.

La Consejería de Medio Ambiente estudiará la carga ganadera admisible dependiendo de las zonas.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACIÓN FORESTAL.

Artículo 94: Directrices y criterios de aplicación.

1. La Consejería de Medio Ambiente establecerá acuerdos con los propietarios de los terrenos y montes dentro del ámbito del PORN, para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de los incendios forestales. Dichos acuerdos irán orientados a la realización de estas medidas preventivas bien por la propia Consejería de Medio Ambiente o bien por los propietarios de los terrenos y montes pero subvencionados por la propia Administración, para lo cual se establecerán líneas de apoyo adecuadas.

2. La recuperación de terrenos que pudieran resultar devastados por incendios forestales se considerará una actuación prioritaria de la Consejería de Medio Ambiente. En caso de incendios en terrenos de particulares la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo especificado en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de incendios forestales, podrá prestar ayuda técnica y medios materiales para la más rápida reconstrucción de la superficie incendiada. En cualquier caso, sea cual sea la titularidad del monte, la Administración procurará, por todos los medios legales a su alcance, que dicha restauración tenga lugar.

3. Se gestionará la apertura de viveros locales, o secciones en viveros próximos ya existentes, destinados a suministrar plantas procedentes de material genético autóctono para la restauración de la cubierta vegetal original, e incluso para trabajos de ajardinamiento.

4. Se elaborarán programas de recuperación y regeneración de la masa forestal en las áreas más degradadas, especificando la delimitación de zonas acotadas al uso recreativo, el análisis de las distintas técnicas de regeneración vegetal posibles y una justificación de la solución adoptada, y el diseño de actividades de información al usuario que favorezcan su participación en las tareas de regeneración y conservación de la cubierta vegetal.

5. Las repoblaciones forestales seguirán las normas relacionadas con el mantenimiento de la flora y cubierta vegetal estipuladas en el presente PORN, así como las que se recogen a continuación:

a) Las repoblaciones se efectuarán mediante el empleo de técnicas que impliquen menor alteración del equilibrio edafológico y ecológico (como el hoyo manual, la banqueta u otros equivalentes), que permitan la mejora, conservación y utilización de los recursos.

b) Siempre que sea técnicamente posible, la disposición de los plantones seguirá una pauta espacial ajustada a la heterogeneidad del terreno, evitando distribuciones alineadas.

c) Las repoblaciones deberán ser multiespecíficas, con carácter general, si bien se priorizarán las especies naturales protegidas recogidas en el presente Plan.

CAPÍTULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES.

Artículo 95: Directrices y criterios de aplicación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá los acuerdos que estime pertinentes con los propietarios de las Salinas con el fin de velar por la conservación de los valores naturales que llevan asociados. Si no se llegase a un acuerdo favorable para ambas partes, y en el caso de que la autorización de aprovechamiento de las aguas minero-industriales estuviese caducada conforme a la legislación sectorial vigente, el Consejo de Gobierno, si lo estimase conveniente, iniciará los trámites necesarios para declararlas como zona de reserva a favor del Estado.

2. La Administración Regional promoverá, con los organismos públicos o privados, los convenios que estime pertinentes para la recuperación y restauración de las alteraciones derivadas de la actividad minera (escombreras, balsas, etc.), implicando a sus propietarios en tales actuaciones, en el caso de que fuere posible.

3. La Consejería de Medio Ambiente instará al organismo competente de la Administración Regional a la declaración de todo el ámbito del PORN como zona no registrable conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas.

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS.

Artículo 96: Planes Técnicos de Caza.

Los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la zona del PORN no clasificada como Parque Regional, confeccionarán en su caso los correspondientes Planes Técnicos de Caza de acuerdo con los contenidos y plazos previstos en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS.

Artículo 97: Infraestructura viaria.

1. Los planes y programas de infraestructura viaria (Programa de Actuación de Carreteras, Plan Regional de Carreteras, etc.), deberán ser informados por la Consejería de Medio Ambiente en lo que afecte al ámbito del PORN.

2. La Consejería de Medio Ambiente estudiará la mortalidad de fauna en la red viaria del PORN, estableciendo las medidas correctoras que estime oportunas. Con carácter general, para prevenir éste y otros impactos derivados de la circulación de vehículos, la velocidad se limitará a 40 Km/h en toda la red viaria del Parque, mediante señalización específica.

3. En el marco del Plan de Uso Público y de las indicaciones del presente PORN, la Consejería de Medio Ambiente procederá a la ordenación del sistema de accesos terrestres del Parque Regional, así como a la regulación de los aparcamientos, con el objeto de preservar los valores naturales y posibilitar su regeneración y recuperación.

4. Para el específico caso de la carretera de unión entre los núcleos urbanos de Portmán y Los Belones se seguirán las siguientes recomendaciones, a tener en cuenta en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental:

a) Se considera incompatible con los objetivos del Parque Regional la construcción de autopistas y autovías, tanto *ex novo* como aprovechando un trazado actual de inferior categoría, el desdoblamiento de las vías actuales en uno o ambos sentidos, así como la modificación de su trazado que implique movimientos de tierras y creación de desmontes y terraplenes que afecten gravemente a la calidad del paisaje y la vegetación. Se considera igualmente incompatible el cerramiento mediante vallas protectoras de las vías, sea cual sea la tipología y anchura de éstas.

b) Se consideran compatibles con medidas correctoras adecuadas, pequeñas modificaciones de la anchura de las vías, así como aquellas variaciones del trazado por razón de seguridad vial que afecten levemente a la calidad del paisaje y la vegetación.

c) Se considera como opción deseable la mejora de las condiciones de la carretera en cuanto a mejoras del firme que no impliquen modificación alguna de la anchura o trazado actuales, así como la adecuación de la señalización vertical y barreras de protección.

Artículo 98: Cierre de caminos en el Parque Regional.

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá cerrar, temporal o permanentemente, los caminos forestales de su titularidad que transcurran en todo o en parte por el interior del Parque Regional, salvaguardando en todo caso los derechos adquiridos, así como instar al cierre de caminos de otra titularidad.

2. El cierre de caminos debe justificarse por criterios de protección ambiental y relacionarse con las Normas Particulares de la Zonificación del espacio natural protegido y con las previsiones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

3. De producirse el cierre de caminos deberá venir acompañado de mensajes de información a los usuarios potenciales.

CAPÍTULO VI: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS.

Artículo 99: Directrices y criterios de aplicación.

1. El acceso público al litoral mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

3. Las actuaciones o proyectos turísticos a desarrollar por promotores públicos o privados se someterán a lo dispuesto en el presente Plan, y en particular a las normas específicas para cada una de sus zonas.

4. Se potenciará la acción pública en el desarrollo de formas de turismo compatible, y se promoverán convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y los Ayuntamientos de la zona para dicho fin.

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS.

Artículo 100: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las nuevas líneas deberán aprovechar o apoyarse en los trazados existentes, siempre que se obtenga la correspondiente autorización de la Administración Regional.

2. La instalación, ampliación o reforma de líneas en el ámbito del PORN, cualquiera que sea su tensión, estará sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización previa presentación de una Memoria ambiental, según lo establecido en el presente Plan.

3. En cualquier caso, los proyectos autorizados cumplirán los criterios de:

a) Garantizar la seguridad de las personas.

b) Respetar las zonas de alto valor ecológico.

c) Que los tendidos sean subterráneos, salvo que en aquellas zonas en que su enterramiento pueda suponer un impacto mayor a su trazado aéreo.

d) Que se apoyen en infraestructuras existentes.

e) Cuando se considere conveniente, la Consejería de Medio Ambiente podrá exigir la inclusión en los proyectos de nuevos tendidos, de medidas orientadas a evitar impactos sobre la fauna, tales como apoyos seguros, señalizadores de cables, etc.

4. La Consejería de Medio Ambiente evaluará la incidencia de los tendidos aéreos actuales sobre la avifauna, dotándolos de las medidas correctoras que sean necesarias y procediendo a su sustitución gradual por los tendidos subterráneos, en donde fuere posible.

5. La Administración Regional fomentará la utilización de energías alternativas (solar y cólica) en cuantas instalaciones sea técnicamente posible y ambientalmente compatible.

CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO.

Artículo 101: Directrices y criterios de aplicación.

1. Con carácter general, las nuevas infraestructuras se apoyarán en las ya existentes, autorizándose las mínimas requeridas por las actividades consideradas como compatibles con las distintas zonas.

2. Los proyectos relacionados con el saneamiento y abastecimiento de aguas habrán de ser informados por la Consejería de Medio Ambiente en los siguientes casos:

a) Cuando incidan en el interior del Parque Regional y no estén contemplados en alguno de los planes y proyectos previamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Cuando estén relacionados con actuaciones turísticas.

3. En todo caso, los proyectos de construcción o de modificación de sistemas de abastecimiento de agua potable de consumo público, así como su puesta en funcionamiento, requerirán el informe preceptivo de la Administración sanitaria competente. Este informe tendrá carácter vinculante en los supuestos en que se haga constar defectos o deficiencias que implique algún riesgo para la salud pública, en virtud de lo establecido por el Real decreto 1138/1990, de 14 de septiembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables de consumo público.

CAPÍTULO IX: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 102: Conservación de recursos subterráneos.

1. Por el Organismo competente se adoptarán las medidas adecuadas tendentes a realizar el control y seguimiento de las extracciones y nivel piezométrico de los acuíferos del Parque Regional.

2. Se adoptarán las medidas oportunas a efectos de eliminar el riesgo potencial de contaminación de las aguas subterráneas del Parque Regional por vertidos sólidos, subproductos de la actividad minera u otras fuentes.

CAPÍTULO X: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 103: Directrices y criterios de aplicación.

Se procederá a la inmediata eliminación de los vertederos existentes dentro de los límites del PORN, estableciéndose las medidas necesarias para el traslado de los residuos sólidos a vertederos controlados fuera de la zona y a la regeneración del área donde se hallaban.

TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Artículo 104: Desarrollo sostenible.

1. Las administraciones públicas fomentarán las actividades económicas y la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito del PORN a efectos de garantizar el desarrollo sostenible entre la conservación del entorno y el aumento de la calidad de vida de la población.

2. Para su consecución, la Administración Regional:

a) Promoverá intervenciones y planes sectoriales dirigidos al desarrollo económico integral del Parque, tanto a través de actuaciones públicas como mediante concertación con la iniciativa privada.

b) Desarrollará actuaciones destinadas a fomentar la calidad de vida y revitalización de las poblaciones de la zona, evitando en lo posible que se produzca un saldo migratorio negativo.

c) Establecerá estructuras que faciliten la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para el logro de inversiones que favorezcan el desarrollo sostenible del Parque.

d) Instará al fomento de líneas prioritarias de investigación y desarrollo tecnológico de la zona, especialmente las dirigidas a una mejor y más racional utilización de los recursos y las dirigidas a optimizar la economía rural.

e) Favorecerá la formación técnico-profesional de los jóvenes para el ejercicio de áreas profesionales en el ámbito del medio ambiente, proporcionando los conocimientos teóricos, las habilidades prácticas y las actitudes necesarias.

f) Incentivará y apoyará los usos y costumbres que han dado lugar a manifestaciones culturales basadas en las costumbres populares y a la recuperación del patrimonio cultural.

Artículo 105: Plan de Actuación Socioeconómica.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, de forma solidaria y con la participación de las Consejerías afectadas, la elaboración de un Plan de Actuación Socioeconómica para el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y su zona de influencia socioeconómica, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asamblea Regional de Murcia mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 7 de julio de 1994.

2. El Plan de Actuación Socioeconómica contendrá una indicación precisa de su ámbito de actuación, los programas, actuaciones e inversiones en infraestructuras, política sectorial, política económica, gestión ambiental y empleo, y de sus líneas de financiación, así como de los plazos previstos para su desarrollo y de los indicadores de su cumplimiento y mecanismos de seguimiento y evaluación. En esta planificación se incluirán, en todo caso, actuaciones de ejecución inmediata, si son posibles en el marco presupuestario vigente en el momento de aprobación del PORN.

3. El plazo de elaboración del Plan de Actuación Socioeconómica será de nueve meses como máximo a partir de la aprobación del presente PORN. Se dispondrá de un avance, en un plazo menor, a fin de que sus principales determinaciones puedan ser recogidas en cualquier caso por el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año siguiente a la entrada en vigor del PORN.

4. El Plan de Actuación Socioeconómica se ejecutará a través de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, pudiendo allegar cuantos recursos financieros sea posible de los distintos fondos, programas y mecanismos de colaboración con la Unión Europea y la Administración General del Estado.

5. Las directrices y contenidos básicos del Plan de Actuación Socioeconómica quedan expresamente establecidos en los artículos 104 y 106 a 111 del presente PORN para aquellas materias que afectan a competencias relativas a infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales, actividad turística, empleo y gestión ambiental y otras políticas sectoriales con incidencia indirecta de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Las directrices y contenidos básicos que afectan a materias con incidencia directa en competencias de la Consejería de Medio Ambiente son las contenidas en el Título II: Normas Generales y Título VI: Directrices sobre Planes y Actuaciones Sectoriales del presente PORN.

Artículo 106: Necesidades de infraestructuras.

1. La administraciones competentes, coordinadas en su caso por la Consejería de Medio Ambiente, ejecutarán aquellas infraestructuras y equipamientos compatibles con las directrices del PORN que se consideren adecuadas para cumplir los objetivos reflejados en el artículo anterior.

2. Se recomiendan como objetivo social prioritario, entre otros, las siguientes mejoras:

a) Mejora de las infraestructuras y equipamientos públicos suficientes en relación con el saneamiento, abastecimiento de agua, vías públicas, recogida de basura, suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones, y cualquier otro aspecto que redunde en una mayor calidad de vida para sus habitantes.

b) Mejora de las estructuras agrarias e infraestructuras sectoriales y su adecuación a los objetivos del espacio protegido.

d) Establecer soluciones para la carencia de transporte público, y mejora de las vías de comunicación de forma que no supongan peligrosidad para los habitantes de la zona y faciliten la comunicación entre los pueblos de la zona.

Artículo 107: Relacionadas con la actividad turística.

Bajo las limitaciones y prescripciones contenidas en este PORN, se tenderá a la promoción del desarrollo de actividades turísticas a pequeña escala compatibles con las exigencias de protección de los espacios naturales protegidos. A tal fin:

a) Se promoverá un desarrollo turístico a escala reducida, apoyada en infraestructuras compatibles, y la restauración y puesta en uso de construcciones infrautilizadas.

b) Las medidas de fomento turístico deberán ir acompañadas por acciones formativas dirigidas prioritariamente a la población local.

c) Se priorizarán los núcleos de Cobaticas, Los Belones, La Jordana, El Corralón, Uncos, Garcipérez y Atamaría, de cara a la promoción de este tipo de turismo blando de interior promoviendo estrategias encaminadas a mejorar la oferta y servicios existentes y favoreciendo nuevas ofertas compatibles, entre otras:

- Ubicación de determinados servicios del Parque Regional, como pueden ser Puntos de Información al Visitante, Centro de Interpretación, servicios de guías, alquiler de bicicletas, etc.
- Utilización para el turismo rural de edificaciones dentro del Parque Regional.
- Desarrollar programas de aprovechamiento de los recursos etnográficos, arqueológicos y paleontológicos de la zona, en especial de las áreas arqueológicas existentes, en base a itinerarios de interés o con la creación de una Sala de Exposición permanente.
- Promover programas de subvenciones para la restauración de edificaciones o conjunto de edificaciones de interés cultural y para el turismo de interior.

d) Se potenciarán las concesiones a promotores privados para desarrollar las actuaciones o proyectos turísticos en la zona, sin perjuicio de las determinaciones del presente PORN o de los Planes que lo desarrollen

e) Se potenciarán las iniciativas del ramo de la hostelería para la mejora de los establecimientos existentes y la implantación de otros nuevos, siempre y cuando estas acciones no supongan una alteración de los valores naturales del espacio ni vayan en contra de los objetivos del mismo.

Artículo 108: Relacionadas con la promoción y marketing.

1. Se promoverán iniciativas locales de mantenimiento, consolidación y reactivación de los productos de la zona (explotación salinera, pesca artesanal, apicultura, productos vegetales, etc.), que, a través de medidas como la denominación de origen o la vinculación simbólica directa con la imagen del Parque Regional, favorezcan la comercialización de los productos.

2. Se potenciará el tejido asociativo de productores artesanales, aplicando la misma filosofía a otros sectores de actividad como los correspondientes a servicios de alojamientos rurales, hostelería o atención a los visitantes del Parque Regional.

3. Se apoyará la comercialización y marketing de la actividad artesanal.

4. Se instará a las administraciones competentes para que favorezcan y difundan la distribución de los productos locales, así como el análisis de la demanda existente, para una mejor adecuación de la oferta, o la adecuación de nuevos productos.

5. Se favorecerá la participación de los productos de la zona en las ferias y exposiciones de carácter nacional o internacional, que permitan un mayor conocimiento de los mismos y abran nuevos mercados y canales de distribución, promoviendo el conocimiento y la divulgación de los atractivos artesanales de la zona.

Artículo 109: Relacionados con el incremento de rentas.

1. Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Parque y su gestión reviertan en las poblaciones locales.

2. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por la administración pública y la Unión Europea para el sector agrario y salinero.

3. La administración del Parque Regional facilitará el desarrollo de la agroindustria y la actividad salinera, así como el control de calidad de los productos resultantes, de modo que reviertan sus beneficios en el incremento del nivel de vida de los habitantes de la zona y, ante todo, no supongan una externalidad negativa sobre el espacio natural.

4. Se buscará que la red de transporte público cubra de modo óptimo las necesidades de las poblaciones locales.

5. La administración del Parque Regional procurará facilitar el asentamiento de la población joven residente u originaria del mismo.

6. Se facilitará el conocimiento y acceso a la información por parte de los residentes en el Parque de las normas y vías de financiación existentes por las diversas administraciones, de forma que puedan ser beneficiarias de las mismas, siempre y cuando los objetivos de las ayudas sean compatibles con las medidas de protección.

7. Se priorizará los recursos humanos de la zona a la hora de ejecutar determinadas actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente en el marco de un mayor aprovechamiento y defensa de los recursos ambientales y forestales del área, integrando en lo posible la población residente en la mano de obra contratada.

8. Se priorizará las distintas formas de economía social, en especial jóvenes de los núcleos de población de la zona, a la hora de contratar servicios públicos del Parque.

9. Se analizará en profundidad las posibilidades que ofrece la aplicación de la Política Agraria Común en el ámbito del PORN y, en su caso, promover aquellas actuaciones que se ajusten a los objetivos del PORN.

10. Se promoverán líneas de subvenciones para actuaciones selvícolas de mantenimiento y mejora en monte privado.

Artículo 110: Relacionados con la actividad salinera.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la empresa propietaria de las Salinas, para establecer un sistema de apoyo a la actividad, así como exenciones y compensaciones a la actividad, a cambio de una gestión compatible con la conservación de los valores naturales del Parque Regional.

Artículo 111: Exención de impuestos y tasas.

En beneficio de los propietarios privados y actividades económicas incluidas en el ámbito del PORN, las Administraciones competentes, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, estudiarán las posibilidades de aplicar exenciones o bonificaciones de los impuestos y tasas que sean de aplicación.

TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Sección 1: Directrices generales para la planificación y gestión

Artículo 112: Redacción de PRUG del Parque Regional.

1. En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

2. La redacción del PRUG seguirá las directrices contenidas en este PORN.

Artículo 113: Presupuestos.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente las cantidades necesarias para hacer frente al desarrollo del PRUG y los planes y programas de actuación.

Artículo 114: Director-conservador y unidad de gestión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el Parque Regional tendrá adscrito un Director-Conservador que asumirá la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión integral del espacio natural en colaboración con el equipo técnico.

2. Se entenderá como gestión integral, la planificación, coordinación, informe, ejecución técnica y presupuestaria, dirección del personal, aplicación normativa y administrativa, etc., en todas las materias que componen la gestión de este espacio natural.

3. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales será competente, junto con el Director-Conservador, en la gestión integral del espacio, a efectos de garantizar la necesaria unidad de gestión.

Artículo 115: Órganos de participación.

El órgano de participación y de colaboración en la gestión del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila es la Junta Rectora, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995, de 3 de febrero.

Sección 2: Directrices para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional

Artículo 116: Contenido, alcance y efectos.

1. El contenido, alcance y efectos del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) serán los determinados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

2.El PRUG podrá redefinir en detalle la zonificación interior realizada por el PORN.

3. El PRUG será revisado periódicamente.

Artículo 117: Planes de desarrollo del PRUG.

1. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las normativas a aplicar en el ámbito del Parque Regional:

a) Normas de gestión administrativa.
b) Normas de uso público.
c) Normas de investigación.
d) Normas urbanísticas.
e) Normas de gestión, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales.
f) Normas de protección del paisaje y el patrimonio cultural
g) Programa de actuaciones.

2. Igualmente, contendrá el desarrollo de los planes y programas a ejecutar en el Parque Regional. Estos planes y programas seguirán las directrices señaladas en este PORN, y serán, al menos, los siguientes:

a) Plan de Investigación.

b) Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales.
c) Plan de Uso Público.
d) Programa de Comunicación Ambiental.
e) Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

Sección 3. Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG.

Artículo 118: Plan de Investigación.

1. El Plan de Investigación definirá los objetivos, contenidos, prioridades y plazos de la investigación efectuada en el Parque.

2. Las directrices básicas para su elaboración serán las siguientes:

a) Efectuar el inventario de los estudios e investigaciones realizadas en el Parque Regional, resaltando las carencias y líneas prioritarias de investigación.
b) Establecimiento, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de las líneas prioritarias aplicables a la gestión del espacio natural, en particular las relativas a la solución de conflictos del uso público y actividades económicas con los valores naturales.
c) Establecimiento de convenios con Universidades y Centros de Investigación, para determinar la adecuación de las prioridades de la Consejería de Medio Ambiente a las líneas y ámbitos de trabajo de dichos organismos, y para la discusión de posibles fuentes de financiación, modalidades de organización, criterios de selección de proyectos, etc.
d) Creación de un equipo de seguimiento de poblaciones animales y otros recursos bióticos del Parque Regional y su entorno, centralizado en el espacio, y encargado de la coordinación y apoyo a las actividades de esta índole que se desarrollen desde otras instancias públicas o privadas.

Artículo 119: Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales.

1. Los Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales tendrán los siguientes objetivos básicos:

a) Asegurar la preservación de la biodiversidad.
b) Asegurar la conservación y regeneración de los valores naturales (terrestres y marinos), favoreciendo las etapas más maduras de la sucesión de los ecosistemas.
c) Restauración y recuperación de las zonas degradadas, favoreciendo la sustitución de especies vegetales exóticas por especies y comunidades autóctonas.
d) Favorecer ecosistemas y políticas de gestión que faciliten la autosostenibilidad con una mínima o nula intervención.
e) Mantener e incrementar la calidad estética de los paisajes.
f) Recuperación y conservación del patrimonio arquitectónico y etnográfico del Parque Regional, destinándolo en la medida de lo posible a funciones de administración, gestión y uso público del Parque Regional.
g) Mantenimiento de las salinas, y armonización de su actividad con la conservación de sus valores naturales asociados.

2. Se concretarán, como mínimo, en los siguientes planes sectoriales temáticos:

a) Plan de conservación y regeneración del litoral, orientado preferentemente a la protección y recuperación de arenales y dunas fósiles
b) Plan de conservación y armonización de las salinas, encaminado al mantenimiento de la actividad, minimización de su impacto sobre el entorno, amortiguación de los efectos del uso público, mejora del hábitat para la fauna y reintroducción de especies extinguidas (*Aphanius iberus*).
c) Plan de conservación de la flora y vegetación autóctona, orientado preferentemente a la protección, manejo experimental y regeneración de las formaciones forestales y preforestales climáticas (cornicales, matorrales calcícolas y mixtos, pinares, carrascales y, especialmente, sabinares de *Tetraclinis articulata*).
d) Plan de conservación del paisaje, encaminado al mantenimiento y restauración de los elementos paisajísticos de interés (setos, pedrizas, cultivos abandonados...) y a la integración y armonización de las edificaciones ya existentes, restauración del patrimonio edificado en desuso, integración de infraestructuras de uso público, etc.

Artículo 120: Plan de Uso Público.

1. El Plan de Uso Público tendrá los siguientes objetivos básicos:

a) Revelar los valores del Parque Regional y la importancia de su conservación, mediante una serie de estrategias y programas específicos, que permitan un cambio de actitudes y comportamientos frente al medio.
b) La selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación, la información y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.

2. Su elaboración se ajustará a las siguientes directrices:

a) Generales:
- Se realizará un inventario y evaluación de los recursos educativos e interpretativos del Parque Regional, y su distribución espacial, accesibilidad, vulnerabilidad, etcétera.
- Se diseñarán los Planes específicos que sean necesarios (visitas, interpretación, etc.).
b) En cuanto a accesos al Parque Regional y circulación interna:
- Se potenciará el acceso de vehículos por los viales establecidos en la zonificación del Parque, estableciendo las señalizaciones oportunas.
- Se establecerá un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta

afluencia de visitantes. Igualmente, se preverán las estrategias y mecanismos oportunos para restringir el acceso a zonas sensibles.

- Los caminos que no sean considerados como viales en el PORN podrán cerrarse al tránsito de vehículos del público. Esta medida deberán ir precedida y acompañada de estrategias de información.

- Se establecerá un sistema de acceso a las playas por medio de sendas y/o pasarelas señalizadas, y de itinerarios y sendas ecológicas que permanecerán abiertas al público, de forma permanente o bajo un horario. Serán regenerados y/o eliminados gradualmente aquellos que estime pertinente la Consejería de Medio Ambiente, en función de la conservación y protección de los valores naturales del Parque.

c) En cuanto a las zonas de uso recreativo:

- La demanda de uso público del Parque deberá orientarse y concentrarse prioritariamente en las playas y zonas de baño (uso recreativo estacional) y las zonas de uso público vial (accesos y áreas de aparcamiento).

- Se deberá atender especialmente la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de instalaciones; el servicio de limpieza; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

- Se recomienda el diseño y la potenciación de actividades recreativas alternativas en estas zonas, dirigidas a satisfacer al visitante y disuadir el uso de otras áreas más sensibles (sendas peatonales o en bicicleta, recorridos interpretativos, etc.).

- Con el fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada, se diseñarán los materiales (publicaciones, itinerarios autoguiados) y se definirán los equipamientos de uso público del Parque Regional, determinándose sus características y localización que, salvo las sendas e itinerarios de interpretación y observatorios, será en zonas de bajo valor ecológico.

d) En cuanto a actividades deportivas y relacionadas, el Plan establecerá el tipo de actividades permitidas, y su regulación, estableciendo las excepciones temporales, o relacionadas con la capacidad de carga, que sean necesarias.

e) En cuanto a concesiones y autorizaciones relativas a establecimientos y servicios de utilización general, se contemplarán sus tipos y regulación.

f) Los diferentes planes, programas y actuaciones que contemple el Plan de Uso Público, deberán ser objeto de un programa de seguimiento y evaluación de su eficacia, así como del control del impacto que producen en el medio, debiendo modificarse cuando los objetivos de conservación y seguridad así lo aconsejen.

Artículo 121: Programa de Comunicación Ambiental.

1. El Programa de Comunicación Ambiental tendrá como objetivo la consecución de una mayor vinculación de la población local en la preservación del medio, así como lograr el mayor grado de aceptación social de las medidas de conservación y gestión del Parque Regional.

2. En particular, se tenderá prioritariamente a garantizar y promover la participación ciudadana, en especial de los propietarios o asociaciones de propietarios del ámbito del Parque, así como colectivos específicos, tales como asociaciones deportivas, excursionistas, etc., generando, si fuese necesario, las estructuras comunicativas pertinentes con independencia de los oportunos órganos de participación del Parque.

Artículo 122: Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

1. El Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión tendrá como objetivo establecer los mecanismos oportunos de control y evaluación continua de los distintos aspectos de la gestión del Parque Regional.

2. En particular, atenderá a los grados de eficacia y coordinación de la gestión, el nivel de satisfacción-insatisfacción de los usuarios de las infraestructuras y equipamientos del espacio, el nivel de conflictos generados por la gestión y las repercusiones ambientales de la gestión sobre los recursos y sistemas naturales.

ANEXO I

ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Todas las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y especificadas en el Anexo 2 del Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Se amplía el epígrafe 7 de dicho Anexo con la construcción de variantes y ampliación de autopistas, autovías y carreteras aunque no impliquen nuevo trazado.

Se amplía el epígrafe 10 de dicho Anexo con las presas de cualquier capacidad y parámetros, así como obras de regulación o canalización de cursos de agua temporales o permanentes y cualquier actividad que implique riesgo de interrupción grave de la red de drenaje.

2.- Instalaciones de industrias agroalimentarias: mataderos, instalaciones para descuartizamiento de animales y tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

3.- Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

4.- Planes y proyectos de puesta en regadío o modernización de regadíos tradicionales en una extensión superior a 25 hectáreas.

5.- Captación de aguas subterráneas y modificaciones sustanciales del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales.

6.- Instalaciones de acuicultura y piscicultura, parques de cultivo de bivalvos y similares, cualquiera que sea su superficie y naturaleza (extensivas, semiextensivas e intensivas).

7.- Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN.

8.- Planes y Programas de ámbito regional o subrregional que incidan en la planificación o ejecución de infraestructuras y tengan incidencia sobre todo o parte del ámbito del PORN.

9.- La ampliación o sustitución de la actividad salinera.

10.- Instalaciones de telecomunicación u otros elementos destacables en el paisaje.

11.- Las instalaciones recreativas como campings, campos de golf, parques de atracciones, circuitos cerrados para coches o motos y otras instalaciones equivalentes

12.- Cualquier otra actividad, obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se incluya en los listados de la legislación general —Estatal o Autonómica— sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO II

ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECISARÁN MEMORIA AMBIENTAL

Anexo IIa: Listado de actividades y proyectos.

1.- Embalses de riego de capacidad inferior a 50.000 m³.

2.- Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, así como cualquier otro proyecto de intervención sobre suelo y vegetación natural que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea, siempre que se realicen sobre superficies menores de 10 hectáreas.

3.- Vallado de terrenos agrícolas, cuando la superficie afectada sea superior a 20 Ha, y vallados o cercas cinegéticos.

4.- Apertura de caminos en terrenos forestales.

5.- Mejora del firme en caminos, pistas y carreteras ya existentes, que no implique la modificación de su trazado y anchura.

6.- Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies inferiores a 50 hectáreas.

7.- El transporte de energía eléctrica en baja tensión, y las instalaciones asociadas.

8.- La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola y vivero.

9.- Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre, alóctonas o autóctonas. Para las especies catalogadas, los correspondientes Planes, de acuerdo con su categoría, tendrán la consideración de Memoria Ambiental.

Anexo IIb: Contenido mínimo de la Memoria Ambiental.

a) Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaran la elección de una de ellas.

b) Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.

c) Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos como negativos.

d) Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su idoneidad.

e) Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

ANEXO III

LÍMITES DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL ÁGUILA.

OESTE: Se inicia, en término municipal de Cartagena, en el Faro de Portmán y sigue la carretera de acceso a éste hasta su intersección con la carretera Portmán-Los Belones, que sigue en dirección Oeste, hasta el límite del Término Municipal de La Unión; al entrar en éste, excluyendo el suelo urbano de las Casas Baratas y Casas del Solano, que bordea por el Norte, Oeste y otra vez Norte, sigue hasta contactar con la Rambla de la Boltada, por la que asciende.

A la altura del límite de la Ley 4/1992, —equivalente a la zona de especial protección según las Normas Subsidiarias de La Unión—, que atraviesa, abandona dicha rambla para continuar por la línea divisoria entre la Peña del Águila y las escombreras inmediatas.

NORTE: Continúa por la línea que separa la zona forestal y las escombreras de Peña del Águila, atravesando el límite entre los t.m. de La Unión y Cartagena, hasta contactar con la línea de cumbres que delimita la cuenca de la Rambla de Magreros por el Cabezo de Ponce.

Sobrepasa dicho Cabezo (cota 348 metros) y continúa por la línea de vertientes hasta la cota de 300 metros, desde donde desciende hasta contactar con la cabecera de un barranco para enlazar con el límite del Plan Parcial de Atamaría.

Continúa por dicho límite (excluyendo el campo de golf Atamaría, Fase II —delimitado por su vallado periférico—) y por la delimitación prevista en el Plan General de Municipal de Ordenación de Cartagena de especial protección para el área de Peña del Águila, vertientes al mar Mediterráneo de Atamaría y ámbito del Plan Especial de Calblanque (Ley 4/1992).

Sigue dicha delimitación hasta contactar con el camino de El Corralón a Huncos, que sigue hacia el Sureste hasta el pie del Cabezo de la Fuente, donde gira hacia el Noroeste por el camino que discurre al pie de dicho cabezo excluyendo los núcleos rurales de El Corralón y Las Barracas, hasta alcanzar el camino paralelo por el sur a la carretera El Algar-Cabo de Palos (MU-312, actual Vía Rápida); sigue hasta la Rambla del Atalayón y nuevamente por la delimitación prevista por el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena de especial protección para el ámbito del Plan Especial de Calblanque (Ley 4/1992).

ESTE: Continúa por dicha delimitación hasta Calarreona.

SUR: Mar Mediterráneo.

ANEXO CARTOGRÁFICO

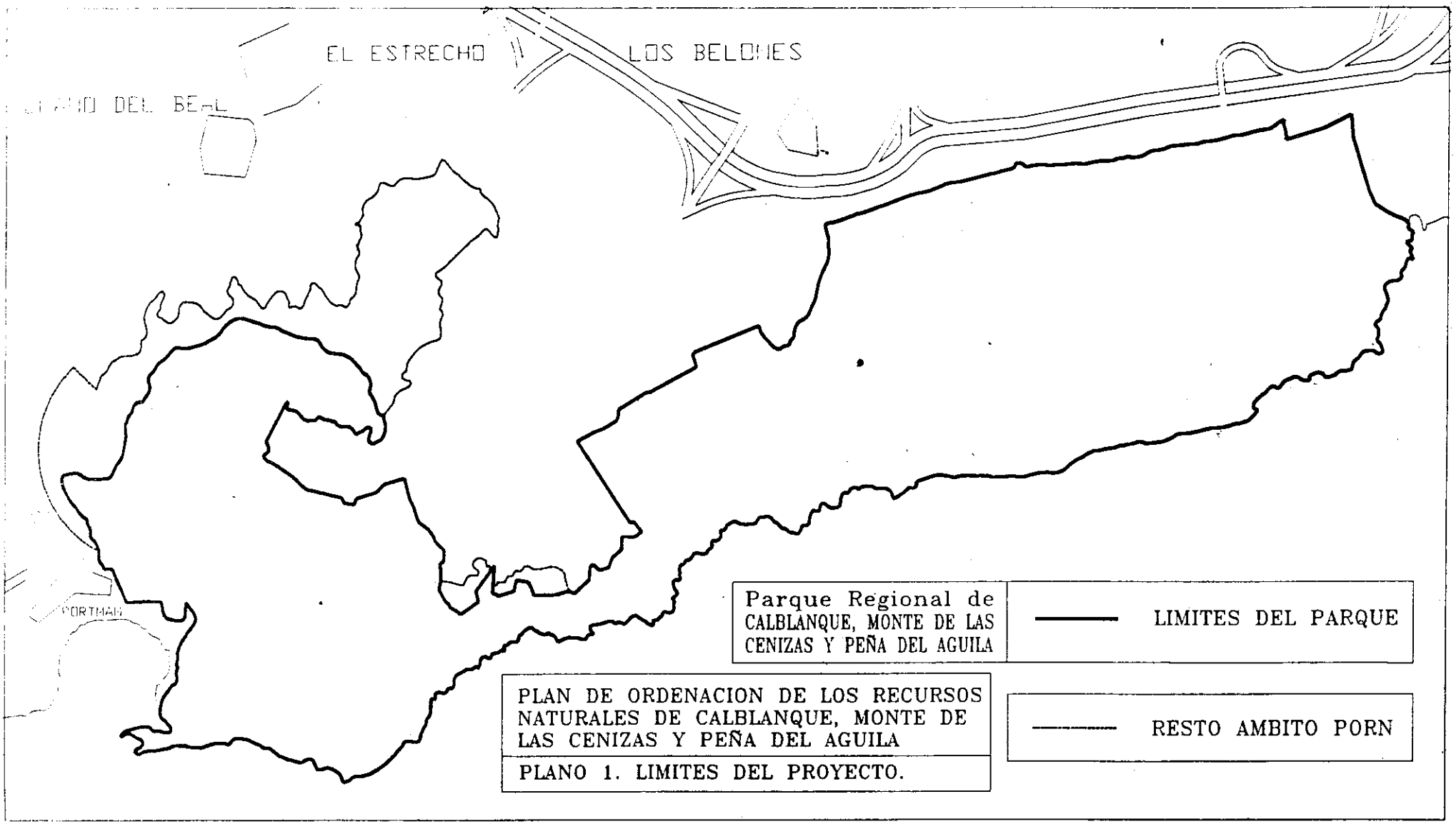
EL ESTRECHO
LOS BELONES
PORTMAN
Parque Regional de CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL AGUILA
LIMITES DEL PARQUE
RESTO AMBITO PORN
PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL AGUILA
PLANO 1. LIMITES DEL PROYECTO.

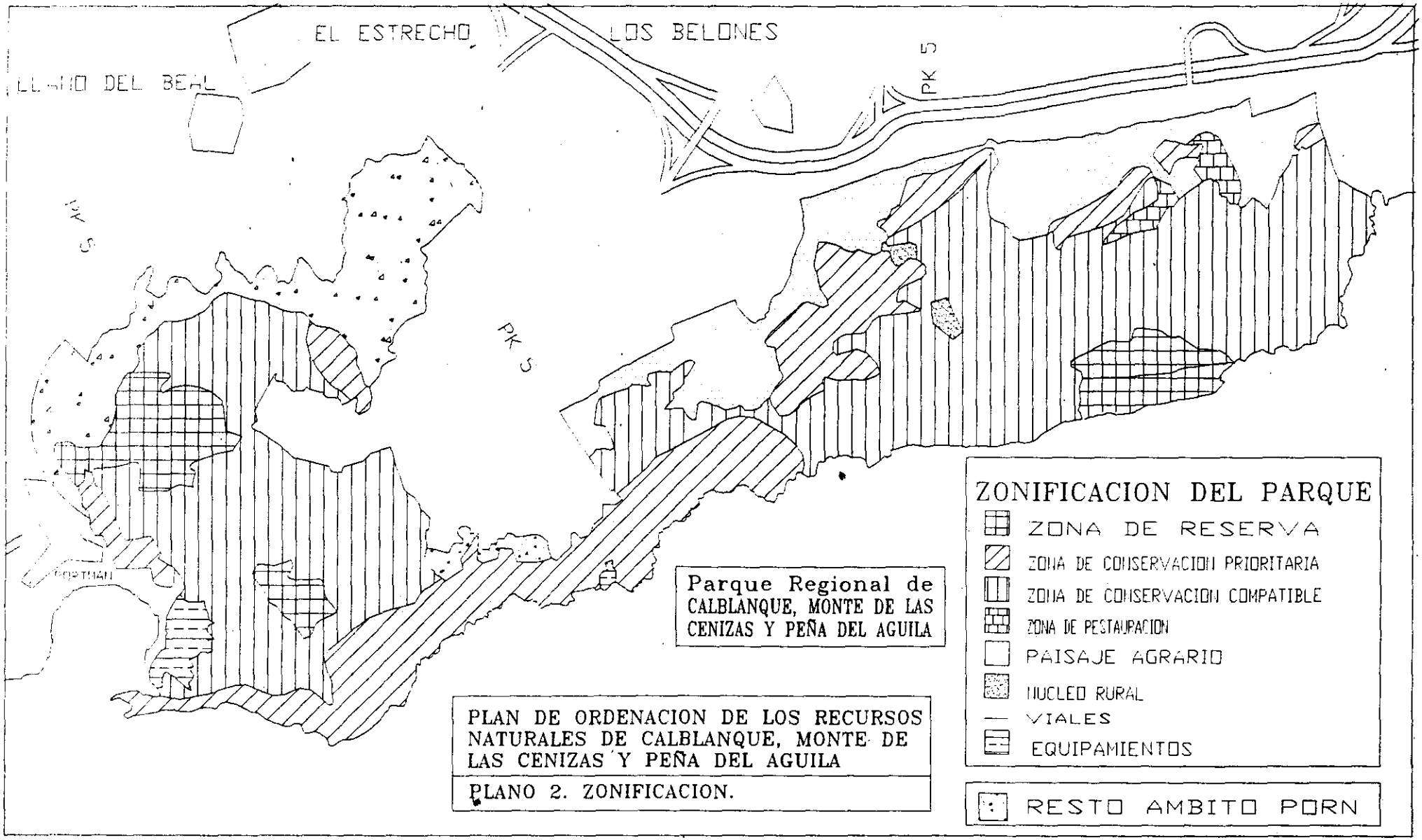
EL ESTRECHO
LOS BELONES
PK 5
PK 5
PK 5
ZONIFICACION DEL PARQUE
ZONA DE RESERVA
ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA
ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE
ZONA DE RESTAURACION
PAISAJE AGRARIO
NUCLEO RURAL
VIALES
EQUIPAMIENTOS
RESTO AMBITO PORN
Parque Regional de CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL AGUILA
PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL AGUILA
PLANO 2. ZONIFICACION.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

9690 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 127/95. Construcción de vivienda rural en diputación de Lebor. Paraje Escobar. Totana. Promovido por don José Ruiz García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de junio de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz.**

9901 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 62/95. Vivienda en partido de San Benito, Murcia. Promovido por doña Fuensanta Ballester Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 19 de mayo de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

10449 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 31 de mayo de 1995 relativa a ampliación del Plan de Etapas del Plan Parcial "La Alcayna" de Molina de Segura. Expte. 65/91 de Planeamiento.

Con fecha 31 de mayo de 1995 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.

Aprobar definitivamente la ampliación del Plan de Etapas del Plan Parcial "La Alcayna" de Molina de Segura.

Segundo.

Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones análogas, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes computado desde el día de esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto.

Murcia, a 20 de junio de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz.**

10450 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de febrero de 1995 relativa a modificación del P.G.M.O.U. de Molina de Segura que afecta a la zona ZI-I (Fábrica de Envases Europeos, S.A.L.). Expte. 41/94 de Planeamiento.

Con fecha 20 de febrero de 1995 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Molina de Segura que afecta a la zona ZI-1 (Envases Europeos, S.A.L.), denominada en el expediente zona residencial 4 "Plaza de Europa", hasta tanto no se subsanen por el Excmo. Ayuntamiento las deficiencias que se recogen en la Fundamentación Jurídica Tercera y que se detallan a continuación:

1.° El cambio de calificación de zona ZI-1, "industrial consolidado" a ZR-4, "nuevo trazado", afectará a la totalidad de la manzana comprendida entre las calles Eduardo Linares, el Triunfo, San Juan y la Asunción.

2.° La altura máxima permitida no podrá exceder de 5 plantas y ático.

3.° El coeficiente de edificabilidad aplicable a la superficie neta del sector de titularidad privada podrá llegar hasta 1,5 m²/m².

4.° Deberá prolongarse la calle Sierra Espuña hasta su intersección con la del Triunfo, calificando todos los terrenos situados al Sur de la misma como zona verde.

5.° La calle peatonal central deberá desplazarse, manteniendo la anchura prevista, hasta coincidir con la alineación Sur de la finca situada en la esquina Noroeste de la manzana.

6.° El área peatonal central deberá permitir la inscripción de una circunferencia de 30 metros de diámetro.

7.° El número máximo de viviendas admisible será el resultado de dividir la superficie edificable sobre rasante por 100 m². Habrá de especificarse la edificabilidad total y el número máximo de viviendas en cada uno de los cuatro cuerpos de edificación. En el supuesto de subdivisión de éstos, habrá de especificarse en los correspondientes proyectos de parcelación los mismos datos para cada una de las fincas independientes.

8.° Las fincas existentes en la esquina de las calles Eduardo Linares y la Asunción, no integradas en la unidad de ejecución correspondiente a los terrenos de E.U.S.A.L., en el supuesto de reedificarse podrán alcanzar, una vez se proceda a la oportuna normalización de fincas, la altura máxima admisible, pero deberán continuar a lo largo de dichas calles con las alineaciones previstas para el resto de la manzana.

Una vez subsanadas las indicadas deficiencias por el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, la modificación del P.G.M.O.U. entrará directamente en vigor sin necesidad de elevarse nuevamente a la aprobación definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (redacción según la Ley 39/1994, de 30 de diciembre).

Segunda.

Que deberá el Ayuntamiento remitir un Texto Refundido que incluya la indicada subsanación de deficiencias, para su toma de conocimiento por el Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, al que se faculta expresamente para dicho fin.

Tercera.

Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados en el expediente.

Con fecha 15 de junio de 1995, el Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, ha resuelto tomar conocimiento del Texto Refundido presentado por el Ayuntamiento de Molina de Segura, si bien deberán incorporarse a la documentación, las deficiencias y determinaciones a que hace referencia el Antecedente Tercero de dicha Resolución para el oportuno diligenciado.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones análogas, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes computado desde el día de esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto.

Murcia, a 19 de junio de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz.**

Consejería de Fomento y Trabajo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

9596 ANUNCIO de otorgamiento de derecho minero.

El Permiso de Investigación "Cabezo de los Huertecicos" n.° 21.754, ha sido otorgado con fecha 14 de octubre de 1994.

Murcia, 30 de marzo de 1995.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8077

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico

Advertido error en la publicación número 8077, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 133, de fecha 10 de junio de 1995, se rectifica en lo siguiente:

La relación que aparece en la página 6730 queda anulada y se sustituye por lo siguiente:

NUMERO EXPEDIENTE	SANCIONADO	DOMICILIO	LOCALIDAD		FECHA DENUNCIA	CUANTIA EN PTAS.	PRECEPTO INFRINGIDO	ART. APDO.	SUS MES
300101446367	BUENDIA OLMOS,José	Buenavis29 los Garr	MURCIA	30158	22.12.92	15.000	RD 13/992	167-	-
300043239690	MOLINA HIDALGO,José	C S.Cayetano5 Monte	MURCIA	30160	15.11.92	15.000	RD 13/992	007-2	-
300043330904	PEREZ MEJIAS,Faustino	Ct Fuensanta 1 Pati	MURCIA	30012	03.02.93	15.000	RD 13/992	146-1	-
300043484142	HERNANDEZ MARTINEZ,José A.	Caballeros72 S.Beni	MURCIA	30012	04.06.93	15.000	RD 13/992	019-1	-
300043503884	GARCIA BERMEJO,José Angel	C.Morga 12 Stg Zara	MURCIA	30007	11.06.93	50.000	RD 13/992	056-3	01
300401124552	NICOLAS MARIN,Pedro	Iglesia 24 Stg Zara	MURCIA	30007	30.01.93	50.000	RD 13/992	052-	01
300401088146	GAZQUEZ GAZQUEZ,Antonio	Región Catalana 17	PUERTO LUMBRER	30890	13.10.92	30.000	RD 13/992	052-	-
300401115903	DE PEDRO GALLEGO,Felix	Rio Miño 18	SAN JAVIER	30730	30.12.92	25.000	RD 13/992	050-	-
300401129197	ALBALADEJO MINGUEZ,M Pilar	Rio Nilo Ed Cadenas	S PEDRO PINATA	30740	16.02.93	35.000	RD 13/992	050-	01
300401115060	SAURA SANCHEZ,Angel	Gral Trucharte 6	S P PINATAR	30740	28.12.92	30.000	RD 13/992	052-	-
300401121058	NICOLAS GARCIA,Manuel	Los Pasos 30	SANTOMERA	30140	19.01.93	25.000	RD 13/992	052-	-
300401115149	SAURA MARTINEZ,María José	Antonio Garcia 3	TORRE PACHECO	30700	28.12.92	25.000	RD 13/992	052-	-
300043171073	SANCHEZ NAVARRO,Miguel Ang	La Monja 12	TOTANA	30850	17.09.92	15.000	RD 13/992	146-1	-
300101341624	MORENO NAVARRO,Antonio	Av la Paz 55	YECLA	30510	22.05.93	15.000	RD 13/992	151-2	-
300401095710	BARBA RODENAS,Domingo	Capitán Cortes 103	ALBACETE	02003	01.11.92	40.000	RD 13/992	052-	01
300401154283	GARCIA MARTINEZ,Alberto	General Moscardo 10	HELLIN	02400	03.05.93	20.000	RD 13/992	052-	-
300401096611	MARTINEZ MANAS,Valentin	Cerda Marti 11	HELLIN	02400	03.11.92	35.000	RD 13/992	050-	01
300401131064	VAZQUEZ MORAGUES,Juan Anto	Hércules 44	ALICANTE	03006	22.02.93	35.000	RD 13/992	052-	01
300043110394	ANDUIX VICEDO,Rafael	Sta Rosa 14 6B	ALCOY	03800	04.09.92	47.000	D 1211/990	198-H	-
300401112239	RUIZ RUIZ,Gabriel	Ramón y Cajal 13	BENEJUZAR	03390	16.12.92	30.000	RD 13/992	050-	-
300201621734	RODRIGUEZ PEREZ,Fidel	Conde Valle Llano15	DOLORES	03150	18.12.92	25.000	RD 13/992	052-	-
300043456705	ALBALADEJO DAVO,José María	Alfonso Vives 52	ELCHE	03201	08.06.93	2.000	RD 339/990	059-3	-
300401143662	GARCIA MEDIAVILLA,LucindaM	Montesinos bq J J	TORREVIEJA	03180	20.03.93	35.000	RD 13/992	052-	-
300043306070	ROCAMORA PEREZ,Javier	M Azul Bl Lnueva 5	TORREVIEJA	03180	09.02.93	5.000	RD 339/990	059-3	-
300043306069	ROCAMORA PEREZ,Javier	M Azul Bl Lnueva 5	TORREVIEJA	03180	09.02.93	5.000	RD 339/990	059-3	-
300043290839	FERNANDEZ GIMENEZ,Pedro	Plz 1 de Mayo 3 3	ALMERIA	04008	29.12.92	15.000	RD 13/992	146-1	-
300401102398	GRANADOS SILVENTE,J Rafael	Antonio Martinez	ALBOX	04800	18.11.92	30.000	RD 13/992	050-	-
300043198686	MOLINE AURE,Enrique	Sepulveda 182	BARCELONA	08011	24.11.92	15.000	RD 13/992	167-	-
300043083810	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S	Gran Via 28 2E	GRANADA	18010	20.09.92	47.000	D 1211/990	198-H	-
300043174578	VILLEGAS ROMERO,José Anton	B Angustias 15	GUADIX	18500	04.10.92	15.000	RD 13/992	146-1	-
300043467624	YANEZ MARRERO,Gonzalo	Palma Mallorca 17	LAS PALMAS GC	35016	03.05.93	15.000	RD 13/992	117-1	-
300043373435	ARAUJO LOPEZ,Francisco J.	Imagen 17	MADRID	28018	26.03.93	15.000	RD 13/992	167-	-
300043402794	AHMADI SHARI MOGHADAM,M.A.	Poza de la Sal 3	MADRID	28031	11.04.93	5.000	RD 13/992	170-	-
300401107967	ARRIBAS RIVAS,José	Sta Irene 3	MADRID	28027	05.12.92	20.000	RD 13/992	052-	-
300401065535	JARILLO MURILLO,Natalio	San Aureliano 3	MADRID	28021	06.08.92	35.000	RD 13/992	052-	01
300401077940	MORENO GUTIERREZ,Eduardo	Monforte Lemos 125	MADRID	28029	16.09.92	35.000	RD 13/992	050-	01
300401066734	SASTRE BERMEJO,Alberto	Uruguay 16	MADRID	28016	10.08.92	25.000	RD 13/992	052-	-
300401080421	VELEZ LOPEZ,Maximiliano	Ascensión Bielsa 50	MADRID	28038	22.09.92	30.000	RD 13/992	052-	-
300043440096	CAMARO ORTIZ,Mariano	Fortuny 3	MOSTOLES	28934	10.04.93	15.000	RD 13/992	100-2	-
300043448034	LUJAN GONZALEZ,Fco Javier	Primado Reig 33	VALENCIA	46019	04.05.93	5.000	RD 339/990	059-3	-
300043448046	LUJAN GONZALEZ,Fco Javier	Primado Reig 33	VALENCIA	46019	04.05.93	5.000	RD 339/990	059-3	-
300043504190	MAKBOUL SAID	Gel Riu 19	ALBALAT RIBERA	46687	02.06.93	5.000	RD 13/992	090-1	-
300401131260	IZQUIERDO CARBONELL,Joaqu	Marques dos aguas17	PICASENT	46220	25.02.93	40.000	RD 13/992	050-	01

Número 9306

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

Depósito de Estatutos del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y S. S. (Murcia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.° 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este SERVICIO, a las 9 horas del día 30 de mayo de 1995, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA DE YECLA, Exp. n.° 30/882, cuyos ámbitos territorial y personal son: LOCAL DE EMPRESARIOS.

Firman el ACTA DE CONSTITUCIÓN de esta Organización:

Ricardo Muñoz Martínez.

Número 9386

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

MURCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO EN MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO ABIERTO N.° MU-AR8/95 PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON DESTINO A OFICINA DE EMPLEO EN CIEZA (MURCIA).

Objeto: Arrendamiento de un inmueble en la localidad de Cieza (Murcia), destinado a dependencias del Instituto Nacional de Empleo (Oficina de Empleo).

Precio del arrendamiento: 560.000.- ptas./mes (IVA incluido).

Vencimiento del plazo de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial del Estado"; las ofertas deberán presentarse en mano, en el Registro General de la Dirección Provincial del INEM en Murcia, en c/. Vinadel n.° 10 bajo, 30004 Murcia, o por correo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.1 del Pliego de condiciones.

Pliego de condiciones:

Los pliegos de condiciones serán facilitados en mano, en la Sección personal y Patrimonio de la Dirección Provincial del Inem en Murcia, C/. Vinadel n° 10 bajo, 30004 Murcia.

Apertura de proposiciones económicas: Tendrá lugar en acto público, a las 10 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Dirección Provincial del INEM en Murcia, en c/. Vinadel n.° 10 bajo. Si el citado día fuera sábado, se celebrará el siguiente hábil.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine el concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 30 de mayo de 1995.—El Director Provincial, Juan Moreno Escudero.

Número 9387

AGENCIA TRIBUTARIA

MURCIA

Dependencia Regional de Aduanas e II. EE. de Murcia

Por la presente se notifica al contribuyente que se relaciona a continuación para que realice el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda o a favor de Bancos y Cajas de Ahorros, de la multa impuesta, en los siguientes plazos:

Si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Región entre los días uno al quince, desde la fecha de su publicación hasta el cinco del mes siguiente.

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con los recargos de Apremio inherentes a ella.

Nombre y apellidos	Domicilio	Expte.	Importe
D. JUAN ORTIZ HERNÁNDEZ	PG. La Paz, Bloque A Murcia	34/94 II. EE.	600.000

Murcia, 21 de abril de 1995.—El Delegado Especial de la A.E.A.T., Tomás Monzón Baño.

Número 9465

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

CARTAGENA

En virtud de lo establecido en el Art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la A. P. y Procedimiento Administrativo, al no haber sido posible notificar por otros medios el expediente sancionador que a continuación se detalla, se le notifica por medio del presente anuncio, indicándole que podrá retirar el mismo, en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Agencia Estatal.

CONCEPTO: Sanciones Tributarias.

CONTRIBUYENTE: SUDISA, S.A.
C.I.F.: A30616478.
N.R.I.: 565/94
N.º Justificante: 519401005580G

IMPORTE: 85.000 pts.

Cartagena, 16 de noviembre de 1994.—El Jefe de la Secretaría Adtva. Inspección, José Aguado Galarreta.

Número 9466

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MURCIA

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos siguientes:

Depósito en Aval con número de Registro: 81-0889 y 81-0890; constituido por CAJA RURAL PROVINCIAL, garantizando a JOSÉ ESQUIVA GARCÍA, por importe de 393.702.- y 241.716.- ptas., a disposición de JUNTA DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR, DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA en concepto de AMPLIACIÓN DE CUATRO AULAS DE PREESCOLAR EN EL COLEGIO NACIONAL DE MURCIA-CAMPILLO y CONSTRUCCIÓN DE CUATRO AULAS DE E.G.B. Y ASEOS EN EL COLEGIO NACIONAL DE CARTAGENA-TALLANTE.

Y siendo necesario la expedición de duplicado del resguardo, se hace público para general conocimiento que el original extraviado quedará nulo sin ningún valor, pudiéndose formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Murcia, 28 de febrero de 1995.—El Delegado de Hacienda, Antonio Nieto García.

Número 9467

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Dirección Provincial

MURCIA

TRÁMITE PARA SOLICITAR EL DUPLICADO DE UN TÍTULO OFICIAL DE NIVEL NO UNIVERSITARIO, EN CASO DE EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL ORIGINAL, POR CAUSAS IMPUTABLES AL INTERESADO

En la Unidad de Títulos de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, se formará un expediente de expedición de duplicado, para ello el interesado deberá aportar:

— Certificación expedida por el Centro docente respectivo, que contenga los datos del título, diploma o certificación original, extraídos del Libro de Registro de entrega de títulos o, en su defecto, del expediente del alumno o de cualquier otra documentación fehaciente.

— Fotocopia del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o en el "Diario Oficial de la Comunidad Autónoma".

— La parte existente del título, diploma o certificación original, en el supuesto de destrucción parcial o deterioro. Si la parte existente del título permite su identificación no será necesaria la publicación del anuncio.

— Certificación de haber abonado el interesado la tasa 18.05 por reimpresión en el supuesto de títulos, diplomas o certificados cuya expedición no sea gratuita.

MODELO DE ANUNCIO DE EXTRAVÍO POR CAUSAS IMPUTABLES AL INTERESADO

D. Francisco Martínez Galán comunicación de extravío del Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Francisco Martínez Galán. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia, a 8 de junio de 1995. El interesado.

Número 9471

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

MURCIA

RESOLUCIÓN SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA POR EL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

EXPEDIENTE: 10798

DESTINATARIO:
DIEGO GÓMEZ MOÑINO
GRECO, 1, 1.° IZDA.
30500 — MOLINA DE SEGURA

Examinado su expediente relativo a Prestaciones por Desempleo y

RESULTANDO: Que con fecha: 16-01-91 se dictó Resolución por esta Dirección Provincial concediéndole el abono de la Prestación en su modalidad de Pago Único.

RESULTANDO:

—X— Que en la citada resolución se le concedía el plazo de **un mes** para justificar documentalmente el inicio de la actividad y transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se le requirió para ello, concediéndole un nuevo plazo de 10 días que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

—X— Que ha incumplido Vd. la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en su solicitud de pago único, habiéndole concedido un plazo de 10 días para que formulase las alegaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el apartado uno y dos del art. 7 del R. D. 1.044/85, de 19 de junio (BOE 2-7-85) considera el supuesto anteriormente descrito como un Pago indebido de Prestaciones por Desempleo a los efectos previstos en el art. 22 de la Ley 31/84, de Protección por Desempleo, de 2 de agosto (BOE 4-8-84).

CONSIDERANDO: Que el n.° 2 del art. 33 del R. D. 625/85, de 2 de abril (BOE 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO: Que la letra B del n.° 1 del R. D. 625/85 autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve el Cobro Indebido de Prestaciones por Desempleo por una cuantía de 351.019 pts. correspondiente al importe líquido de la Prestación percibida en su modalidad de Pago Único por lo que se le comunica que en aplicación de lo expuesto en el considerando segundo deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta Resolución reintegrar la cantidad citada en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de esta Provincia, bien en efectivo o cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal en la cuenta n.°: 12.295.478 de la que es titular el Instituto Nacional de Empleo y comunicar tal ingreso en su Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de Apremio.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso Ordinario ante el Iltmo. Sr. Director General del INEM a través de su Oficina de Empleo, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del R. D. 625/85, de 2 de abril, modificado por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de febrero de 1995.—El Director Provincial, José Sánchez Ros.

Número 9472

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

MURCIA

RESOLUCIÓN SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA POR EL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

EXPEDIENTE: 10589

DESTINATARIO:
GINÉS CÁNOVAS LÓPEZ
CANALES, 2
30850 — TOTANA

Examinado su expediente relativo a Prestaciones por Desempleo y

RESULTANDO: Que con fecha: 04-12-90 se dictó Resolución por esta Dirección Provincial concediéndole el abono de la Prestación en su modalidad de Pago Único.

RESULTANDO:

—X— Que en la citada resolución se le concedía el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad y transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se le requirió para ello, concediéndole un nuevo plazo de 10 días que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

—X— Que ha incumplido Vd. la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en su solicitud de pago único, habiéndole concedido un plazo de 10 días para que formulase las alegaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el apartado uno y dos del art. 7 del R. D. 1.044/85, de 19 de junio (BOE 2-7-85) considera el supuesto anteriormente descrito como un Pago indebido de Prestaciones por Desempleo a los efectos previstos en el art. 22 de la Ley 31/84, de Protección por Desempleo, de 2 de agosto (BOE 4-8-84).

CONSIDERANDO: Que el n.° 2 del art. 33 del R. D. 625/85, de 2 de abril (BOE 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO: Que la letra B del n.° 1 del R. D. 625/85 autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve el Cobro Indebido de Prestaciones por Desempleo por una cuantía de 569.224 pts. correspondiente al importe líquido de la Prestación percibida en su modalidad de Pago Único por lo que se le comunica que en aplicación de lo expuesto en el considerando segundo deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta Resolución reintegrar la cantidad citada en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de esta Provincia, bien en efectivo o cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal en la cuenta n.°: 12.295.478 de la que es titular el Instituto Nacional de Empleo y comunicar tal ingreso en su Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de Apremio.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso Ordinario ante el Iltmo. Sr. Director General del INEM a través de su Oficina de Empleo, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del R. D. 625/85, de 2 de abril, modificado por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de febrero de 1995.—El Director Provincial, José Sánchez Ros.

Número 9556

Agencia Tributaria

CARTAGENA

En virtud de lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la A. P. y Procedimiento Administrativo, al no haber sido posible por otros medios la liquidación definitiva que a continuación se detalla, se le notifica por medio del presente anuncio, indicándole que podrá retirar la misma, en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Agencia Estatal.

CONCEPTO: Liquidación definitiva Acta A.05 de prueba preconstituida.

CONTRIBUYENTE: José Manuel Sánchez Povedano.

D.N.I.: 22.948.965
ACTA N.° 04294192 — N.R.I. 649/94
CONCEPTO: I.V.A. — 1992
JUSTIFICANTE: 519501001407H
IMPORTE: 1.798.775 pts.

Cartagena, 30 de marzo de 1995.—El Jefe de la Secretaría Adtva. Inspección, José Aguado Galarreta.

Número 9629

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

MURCIA

Por la presente se notifica al contribuyente que se relaciona a continuación para que realice el ingreso de la multa impuesta en la Caja de la Delegación de la A.E.A.T. o a favor de Bancos y Cajas de Ahorros, en los siguientes plazos:

Si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Región entre los días:

a) 1 a 15, (hasta el 5 del mes siguiente).
b) 16 al fin de mes, (hasta el 20 del mes siguiente).

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva con el inherente recargo de Apremio.

Nombre y Apellidos	Domicilio	Expte.	Importe
D. FRANCISCO SÁNCHEZ MOLINA	C/. Príncipe Alfonso, 2 LORCA (Murcia)	58/93	600.000

Murcia, 1 de junio de 1995.—El Delegado Especial de la A.E.A.T., Tomás Monzón Baño.

Número 9468

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

MURCIA

En relación con la obligación de las empresas beneficiarias de los incentivos establecidos en la Ley 22/92 de 30 de julio de Medidas Urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, de mantenimiento de la plantilla de trabajadores fijos durante al menos tres años, deberá presentar la siguiente documentación:

— RELACIÓN NOMINAL DE ALTAS Y BAJAS habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación de D.ª SÁNCHEZ LÓPEZ, M.ª ÁNGELES en fecha 04/01/93, al cumplirse los 12 y 24 meses desde dicha contratación, indicando: Nombre y Apellidos, Tipo de Contrato, Fecha de Alta o de Baja si la hubiera, y causa de la misma.

— Fotocopia compulsada de los SEGUROS SOCIALES correspondientes a los meses de: enero 1994 y 1995

NOTA ACLARATORIA IMPORTANTE:

Los trabajadores fijos sobre los que la empresa tendrá que acreditar que se han mantenido durante el período exigido, son los que tenía en el momento de solicitar los beneficios de la Ley 22/92, incluido el trabajador objeto de la subvención. En el caso de que se haya producido el cese de alguno de ellos, deberá PROBARSE que su vacante ha sido cubierta DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA BAJA DEL TRABAJADOR/TRABAJADORES, mediante el correspondiente parte de alta. Si las vacantes se han cubierto mediante la contratación con carácter indefinido de trabajadores que permanecían en la empresa con carácter temporal, el parte de alta deberá sustituirse por la fotocopia de los Seguros Sociales correspondientes al mes en que se produjo la conversión, o cualquier documentación que acredite que el trabajador es fijo en la empresa.

Asimismo, deberá comunicarse y acreditarse cualquier incidencia relativa a los trabajadores fijos de la empresa, tales como:

— Suspensiones de contrato: Servicio Militar, ILT, Excedencias con derecho a reserva de plaza, Invalidez provisional o cualquiera de los enumerados en el art. 45.1 y ss. de la Ley 8/80 (ET).

— Pase de la obligación de cotizar al régimen especial de autónomos.

— Cualquier otra circunstancia que implique cese de la obligación de cotizar.

SE ADVIERTE que situaciones tales como jubilaciones, bajas voluntarias, invalidez permanente o similares no eximen a la empresa de la obligación de cubrir las vacantes de fijos en el plazo de un mes.

Toda la documentación se presentará en la correspondiente OFICINA DE EMPLEO en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, advirtiéndole que EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ES CAUSA DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS (Art. 6 de la Orden del 6 de agosto de 1992 — BOE de 15-08-1992).

Murcia, 2 de marzo de 1995.—La Jefa de la Sección de Promoción de Empleo, Encarna Martínez Andreu.

—

Número 9469

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

MURCIA

En relación con la obligación de las empresas beneficiarias de los incentivos establecidos en la Ley 22/92 de 30 de julio de Medidas Urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, de mantenimiento de la plantilla de trabajadores fijos durante al menos tres años, deberá presentar la siguiente documentación:

— RELACIÓN NOMINAL DE ALTAS Y BAJAS habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación de D.ª PÉREZ IBÁÑEZ, ROSA MARÍA en fecha 01/10/92, al cumplirse los 12 y 24 meses desde dicha contratación, indicando: Nombre y Apellidos, Tipo de Contrato, Fecha de Alta o de Baja si la hubiera, y causa de la misma.

— Fotocopia compulsada de los SEGUROS SOCIALES correspondientes a los meses de: octubre 1993 y 1994.

NOTA ACLARATORIA IMPORTANTE:

Los trabajadores fijos sobre los que la empresa tendrá que acreditar que se han mantenido durante el período exigido, son los que tenía en el momento de solicitar los beneficios de la Ley 22/92, incluido el trabajador objeto de la subvención. En el caso de que se haya producido el cese de alguno de ellos, deberá PROBARSE que su vacante ha sido cubierta DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA BAJA DEL TRABAJADOR/TRABAJADORES, mediante el correspondiente parte de alta. Si las vacantes se han cubierto mediante la contratación con carácter indefinido de trabajadores que permanecían en la empresa con carácter temporal, el parte de alta deberá sustituirse por la fotocopia de los Seguros Sociales correspondientes al mes en que se produjo la conversión, o cualquier documentación que acredite que el trabajador es fijo en la empresa.

Asimismo, deberá comunicarse y acreditarse cualquier incidencia relativa a los trabajadores fijos de la empresa, tales como:

— Suspensiones de contrato: Servicio Militar, ILT, Excedencias con derecho a reserva de plaza, Invalidez provisional o cualquiera de los enumerados en el art. 45.1 y ss. de la Ley 8/80 (ET).

— Pase de la obligación de cotizar al régimen especial de autónomos.

— Cualquier otra circunstancia que implique cese de la obligación de cotizar.

SE ADVIERTE que situaciones tales como jubilaciones, bajas voluntarias, invalidez permanente o similares no eximen a la empresa de la obligación de cubrir las vacantes de fijos en el plazo de un mes.

Toda la documentación se presentará en la correspondiente OFICINA DE EMPLEO en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, advirtiéndole que EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ES CAUSA DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS (Art. 6 de la Orden del 6 de agosto de 1992 —BOE de 15-08-1992).

Murcia, 8 de febrero de 1995.—La Jefa de la Sección de Promoción de Empleo, Encarna Martínez Andreu.

Número 9470

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

MURCIA

RESOLUCIÓN SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA POR EL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

EXPEDIENTE: 8821

DESTINATARIO:
JOSÉ RAMÓN DELGADO JIMÉNEZ
BECERRIL, 5
28090 — MADRID

Examinado su expediente relativo a Prestaciones por Desempleo y

RESULTANDO: Que con fecha: 26-03-90 se dictó Resolución por esta Dirección Provincial concediéndole el abono de la Prestación en su modalidad de Pago Único.

RESULTANDO:

—X— Que en la citada resolución se le concedía el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad y transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se le requirió para ello, concediéndole un nuevo plazo de 10 días que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

—X— Que ha incumplido Vd. la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en su solicitud de pago único, habiéndole concedido un plazo de 10 días para que formulase las alegaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el apartado dos del art. 7 del R.D. 1.044/85, de 19 de junio (BOE 2-7-85) considera el supuesto anteriormente descrito como un Pago indebido de Prestaciones por Desempleo a los efectos previstos en el art. 22 de la Ley 31/84, de Protección por Desempleo, de 2 de agosto (BOE 4-8-84).

CONSIDERANDO: Que el n.° 2 del art. 33 del R. D. 625/85, de 2 de abril (BOE 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO: Que la letra B del n.° 1 del R. D. 625/85 autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve el Cobro Indebido de Prestaciones por Desempleo por una cuantía de 674.585 pts. correspondiente al importe líquido de la Prestación percibida en su modalidad de Pago Único por lo que se le comunica que en aplicación de lo expuesto en el considerando segundo deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta Resolución reintegrar la cantidad citada en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de esta Provincia, bien en efectivo o cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal en la cuenta n.°: 12.295.478 de la que es titular el Instituto Nacional de Empleo y comunicar tal ingreso en su Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de Apremio.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso Ordinario ante el Iltmo. Sr. Director General del INEM a través de su Oficina de Empleo, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del R. D. 625/85, de 2 de abril, modificado por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de febrero de 1995.—El Director Provincial, José Sánchez Ros.

Número 9557

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

CARTAGENA

NOTIFICACIONES

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan para que en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", puedan formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria, las alegaciones que estimen procedentes contra el expediente sancionador abierto por la comisión de infracciones tributarias simples o graves.

Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Concepto: Infracción simple (Artículo 78 de la Ley General Tributaria) por presentar declaración negativa o solicitud de devolución fuera de plazo, por el modelo abajo citado.

NIF/CIF	NOMBRE/DENOMINACIÓN SOCIAL	POBLACIÓN	MODELO
22889[illegible]	ALCARAZ BLASCO ÁNGEL	CARTAGENA	130-1T-94
22974[illegible]	CANTERA BALDAJO JOSÉ ANTONIO	CARTAGENA	110-1T-94
X1786[illegible]5S	GOMAN EMILIO	CARTAGENA	130-1T-94
X1786[illegible]5S	GOMAN EMILIO	CARTAGENA	300-1T-94
X1799245R	GOMAN FARDI	CARTAGENA	130-1T-94
X1799245R	GOMAN FARDI	CARTAGENA	300-1T-94
X1799242K	GOMAN CHIGO	CARTAGENA	130-1T-94
X1799242K	GOMAN CHIGO	CARTAGENA	300-1T-94
X1799241C	GOMAN GIANCARLO	CARTAGENA	300-1T-94
X1799241C	GOMAN GIANCARLO	CARTAGENA	130-1T-94
X1799239H	GOMAN MIRKO	CARTAGENA	300-1T-94
X1799239H	GOMAN MIRKO	CARTAGENA	130-1T-94
2300093[illegible]	GUTIÉRREZ MONTESINOS DAVID	CARTAGENA	101-0A-93
B30630511	LA MANGA CLUB S.L.	CARTAGENA	110-1T-94
B30630511	LA MANGA CLUB S.L.	CARTAGENA	300-1T-94
2293075[illegible]	LÓPEZ GARCÍA FELIPE	CARTAGENA	101-0A-92
2289746[illegible]	MARTÍNEZ CASANOVA FRANCISCO	CARTAGENA	100-0A-93
X1799251F	MORELLI BRUNO	CARTAGENA	130-1T-94
X1799251F	MORELLI BRUNO	CARTAGENA	300-1T-94
22969485	NAJAS MÉNDEZ MARÍA DOLORES	CARTAGENA	310-4T-93
22856728	RIQUEL LÓPEZ JOSÉ	CARTAGENA	110-1T-94
22934441	SÁNCHEZ ÁLVAREZ MANUAL ÁNGEL	CARTAGENA	130-2T-93
22934441	SÁNCHEZ ÁLVAREZ MANUAL ÁNGEL	CARTAGENA	130-3T-93
B30694079	SEURCECAR S.L.	CARTAGENA	110-1T-94
F30635122	SOCIEDAD COOPERATIVA OLTRAM	CARTAGENA	300-4T-93
22894800	ZAMORA MORENO ANDRÉS	CARTAGENA	100-0A-93
5873043	ZAMORA MORENA AQUILINO	CARTAGENA	100-0A-93

Concepto: Infracción grave (art. 79 de la Ley General Tributaria) por reconocimiento de deuda, fuera de plazo con requerimiento.

NIF/CIF	NOMBRE/DENOMINACIÓN SOCIAL	POBLACIÓN	MODELO
46513336	BALLESTER GARCÍA FRANCISCO A.	CARTAGENA	300-2T-92
22921890	BLANCO RODRÍGUEZ CARMEN	CARTAGENA	131-2T-93
22921890	BLANCO RODRÍGUEZ CARMEN	CARTAGENA	131-3T-93
22921890	BLANCO RODRÍGUEZ CARMEN	CARTAGENA	310-1T-93
22848495	GAMBÍN BOJ GINÉS	CARTAGENA	103-2S-91
22848495	GAMBÍN BOJ GINÉS	CARTAGENA	130-1S-91

Concepto: Infracción simple (art. 78 en relación con el 35.2 y 104 de la Ley General Tributaria) por no atender requerimiento

NIF/CIF	NOMBRE/DENOMINACIÓN SOCIAL	POBLACIÓN	MODELO
22254385	BARADO CALZADA FRANCISCO	CARTAGENA	100-0A-92

Cartagena, a 6 de abril de 1995.—El Jefe de la Dependencia, Ramón Alifa Barrueco.

Número 9630

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia

MURCIA

VISTO el expediente de "REVISIÓN DE LA TABLA DE SALARIOS" del Convenio Colectivo de Trabajo, referenciado al margen y recientemente negociado para TRANSPORTES URBANOS Y REGULARES DE CERCANÍAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, de ámbito PROVINCIAL, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 29-5-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 7-6-95, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES,

A C U E R D A

PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

SEGUNDO.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Director Provincial, José Fuentes Conesa.

TABLA SALARIAL 1995

PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	Ptas. mes	Ptas. año
Grupo A		
Jefe de Servicios	135.566	2.033.490
Inspector Principal	124.934	1.874.010
Grupo B		
Ingenieros y Licenciados	127.404	1.911.060
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	109.071	1.636.065
A. T. S.	101.354	1.520.310
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de sección	112.405	1.686.075
Jefe de Negociado	108.576	1.628.640
Oficial de Primera	101.354	1.520.310
Oficial de Segunda	100.416	1.506.240
Auxiliar Administrativo	100.104	1.501.560
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Grupo A. Estaciones o administraciones. Personal de Estaciones		
Clase Primera		
Jefe de Estación primera	117.535	1.763.025
Jefe de Estación segunda	107.352	1.610.280
Clase segunda		
Jefe de Administración de primera	117.535	1.763.025
Jefe de Administración de segunda	107.352	1.610.280

PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	Ptas. mes	Ptas. año
Clase tercera		
Jefe de Administración en ruta	100.416	1.506.240
Taquilleros y taquilleras	100.104	1.501.560
Factor	100.104	1.501.560
Encargo de consigna	100.104	1.501.560
Repartidor de mercancías	3.320 día	1.510.600
Mozo	3.320 día	1.510.600
Grupo B. Transportes de viajeros en autobuses, microbuses y regulares de cercanías.		
Jefe de Tráfico de Primera	107.354	1.610.310
Jefe de Tráfico de Segunda	103.511	1.552.665
Jefe de Tráfico de Tercera	101.354	1.520.310
Inspector	3.390 día	1.542.450
Conductor	3.346 día	1.522.430
Conductor-perceptor	3.363 día	1.530.165
Cobrador	3.340 día	1.519.700
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	117.339	1.760.085
Encargado o Contramaestre	105.881	1.588.215
Encargado General	104.166	1.562.490
Encargado de almacén	100.416	1.506.240
Jefe de equipo	3.390 día	1.542.450
Oficial de Primera	3.372 día	1.534.260
Oficial de Segunda	3.338 día	1.518.790
Oficial de Tercera	3.333 día	1.516.515
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador	99.854	1.497.810
Telefonista	99.854	1.497.810
Cartero	99.854	1.497.810
Vigilante	99.854	1.497.810
Limpiadora (por hora)	390	
APRENDICES DE TALLER		
De 16 a 18 años	3.155 día	1.435.525

Número 9628

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

MURCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Sección de Recaudación de esta Delegación de la A.E.A.T.

Hgo saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en la Unidad de Recaudación de Murcia, contra D. PEDRO CÁNOVAS MENDOZA, por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

LOTE N.º 1.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 2744179. Tipo: 23-Nacional. Matrícula: B-1888-AC.

VALOR DE LOS BIENES: 1.100.000 pts.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.

TIPO DE SUBASTA: 1.100.000 pts.

TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 25.000 pts.

LOTE N.° 2.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 4223919, Tipo: 23-Nacional, Matrícula: M-679601
VALOR DE LOS BIENES: 1.100.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 1.100.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 25.000 pts.

LOTE N.° 3.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 2563632, Tipo: 22-Comarcal, Matrícula: MU-110165
VALOR DE LOS BIENES: 800.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 800.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 10.000 pts.

LOTE N.° 4.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 5218138, Tipo: 22-Comarcal, Matrícula: MU-1963-I
VALOR DE LOS BIENES: 800.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 800.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 10.000 pts.

LOTE N.° 5.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 5733029, Tipo: 21-Local, Matrícula: MU-2942-N
VALOR DE LOS BIENES: 800.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 800.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 10.000 pts.

LOTE N.° 6.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 4565223, Tipo: 22-Comarcal, Matrícula: MU-4337-A
VALOR DE LOS BIENES: 800.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 800.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 10.000 pts.

LOTE N.° 7.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 5394075, Tipo: 89-Nacional, Matrícula: MU-5521-AJ
VALOR DE LOS BIENES: 1.100.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 1.100.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 25.000 pts.

LOTE N.° 8.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 5108897, Tipo: 89-Nacional, Matrícula: MU-6123-AF
VALOR DE LOS BIENES: 1.100.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 1.100.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 25.000 pts.

LOTE N.° 9.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 1011391, Tipo: 22-Comarcal, Matrícula: MU-6464-C
VALOR DE LOS BIENES: 800.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 800.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 10.000 pts.

LOTE N.° 10.— Autorización de Transporte, Tarjeta número: 2746794, Tipo: 23-Nacional, Matrícula: V-0558-BF
VALOR DE LOS BIENES: 1.100.000 pts.
CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna.
TIPO DE SUBASTA: 1.100.000 pts.
TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 25.000 pts.

La subasta tendrá lugar el día 27-7-95, a las 11 horas de la mañana en el salón de actos de esta Delegación, sita en C/. Gran Vía Salzillo, 21, de esta capital, y se ajustará a las siguientes

Condiciones:

1.— Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.— Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de subasta. Depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la inefectividad de la adjudicación.

3.— Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de esta Delegación hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dichos sobres se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañados de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.— Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Así mismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.— La subasta se suspenderá en cualquier momento

anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.— Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.— Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.— De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes.

9.— Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.— Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Murcia, 14 de junio de 1995.—El Jefe de la Sección de Recaudación.

Número 9307

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

ANUNCIO SUBASTA BIENES MUEBLES

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Número Cuatro de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra D. Bartolomé Navarro Jiménez, por débitos a la Seguridad Social, importantes 1.335.736 pesetas, incluidos principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la subasta de bienes muebles propiedad del deudor D. Bartolomé Navarro Jiménez, embargados por diligencia de 2-5-95, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18-9-95 a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sito en Lorca, calle Lope Gisbert, núm. 9, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.°.— Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.°.— Que los bienes se encuentran en poder del Depositario esta Unidad de Recaudación, en el domicilio LORCA, calle Lope Gisbert, 9, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes puedan interesar.

3.°.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito éste, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la inefectividad de la adjudicación.

4.°.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace efectivo el pago del principal, recargos y costas del procedimiento.

5.°.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6.°.— Que en el caso de no ser enajenado la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.°.— Que las cargas y gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

8.°.— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.°.— Que los gastos del Impuesto sobre las Transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.°.— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas,

surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES

LOTE ÚNICO: Vehículo CITROËN, C-15, furgoneta mixta; matrícula: MU-4102-AB.

VALORACIÓN SUBASTA 1.ª LICITACIÓN 60.000 pts.

VALORACIÓN SUBASTA 2.ª LICITACIÓN 45.000 pts.

Lorca, 7 de junio de 1995.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 9215

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Murcia

EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LA ALGAMECA CHICA

Esta Demarcación de Costas, examinado el expediente relativo a las ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre existente en la Algameca Chica.

RESULTANDO, que en la zona de la Algameca chica, t. m. de Cartagena, en ambas márgenes de la rambla de Benipila, existen un conjunto de barracas y otras instalaciones sin título administrativo sobre terrenos de dominio público afectos al Ministerio de Defensa y dentro de la Zona de Seguridad de la instalación militar "Estación Naval de Algameca", aprobada por O. M. de 1 de agosto de 1986.

RESULTANDO, que como consecuencia de las actuaciones realizadas por el Ministerio de Defensa tendentes a la recuperación posesoria de los bienes de dominio público afectados, y una vez emitidos sendos informes de los Servicios Jurídicos del Ministerio de Defensa y del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Dirección General de Costas determinó que se iniciaran las actuaciones recuperatorias pertinentes.

RESULTANDO, que el deslinde del dominio público marítimo-terrestre de la zona fue aprobado por O. M. de 5 de julio de 1994.

RESULTANDO, que una parte de las referidas ocupaciones se sitúan en el dominio público marítimo-terrestre deslindado.

RESULTANDO, que, de los antecedentes obrantes en el expediente y de las actuaciones realizadas no se ha podido obtener el domicilio de los ocupantes.

CONSIDERANDO, que los hechos expresados constituyen una ocupación sin título del dominio público, y que a tenor del art. 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. n.º 181, de 29 de julio) y art. 59.2 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471, de 1.12.89 (B.O.E. n.º 297, de 12.12.89), será necesario el correspondiente título administrativo otorgado para la ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre.

CONSIDERANDO, que el dominio público es imprescriptible según los arts. 132 de la Constitución Española y art. 7 de la vigente Ley de Costas, y que la Administración del Estado puede recuperar dé oficio y en cualquier tiempo los bienes de dominio público, a tenor de lo establecido en art. 10 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

CONSIDERANDO, que esta Demarcación de Costas es competente, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Costas, para la tramitación y resolución de este expediente.

Esta Demarcación de Costas, ACUERDA:

1.º.— Iniciar expediente para la recuperación de oficio del dominio público marítimo-terrestre ilegalmente ocupado, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de OCHO (8) DÍAS para vista del expediente, en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, sitas en Avda. de La Fama, s/n. Edificio "Línea", 1.ª Planta, 30006, de Murcia, en horario de oficina, de 9,00 horas a 14,00 horas, y de lunes a viernes, personalmente o por medio de representantes según lo establecido en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), y alegar cuanto se estime conveniente en su defensa, de conformidad con el art. 17 del Reglamento General de 1 de diciembre de 1989 para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

2.º.— Advertir, que transcurrido el plazo señalado, sin presentar alegaciones, o efectuadas las mismas fueran desestimadas, se dictará resolución sobre la recuperación de oficio, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para la recuperación posesoria del dominio público mediante ejecución subsidiaria y desahucio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 98 de la LRJ y PAC y art. 201 del Reglamento de la Ley de Costas.

El presente acuerdo ante la imposibilidad de notificarse personalmente a cada uno de los ocupantes ilegales al desconocerse sus domicilios será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la LRJ y PAC.

Murcia, a 31 de mayo de 1995.— El Jefe de la Demarcación, José García Rodríguez.

III. Administración de Justicia

Número 9932

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo letras de cambio número 551/1993, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, y el cual insta como pobre, contra Diego Torralba Méndez y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Diego Torralba Sevilla y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente:

Sentecia:

En la ciudad de Cartagena a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo letras de cambio número 551/1993 instados por Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Diego Torralba Méndez y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Diego Torralba Sevilla y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Diego Torralba Méndez y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Diego Torralba Sevilla y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.300.000 pesetas, importe del principal; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, 5 de junio de 1995.— El Secretario.

Número 9931

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 396/1994, instado por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Liborio Buendía Buendía y Francisca Martínez Cerdán, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 20 de septiembre, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 18 de octubre, y hora de las 11,30 de su mañana, con rebaja del 25% del tipo pactado en la escritura de la finca hipotecada; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 15 de noviembre y hora de las 11,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de treinta y ocho millones ochocientas mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.— El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

La finca objeto de subasta son:

Urbana. Vivienda unifamiliar de planta baja, sin número de policía, ubicada sobre la parcela denominada B-36, sita en la Urbanización "Cala Flores", en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena; consta de porche, recibidor, sala-comedor, cocina, paso, tres dormitorios y baño. La superficie de la parcela sobre la que se ubica es de 550 metros cuadrados, de los que 115 metros y 65 decímetros cuadrados corresponden a la parte construida, con una superficie útil de 92 metros, 44 decímetros cuadrados, estando destinado el resto de la superficie sin construir a jardín y zonas de acceso. Tiene los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Linda: por el Oeste o frente, con la calle del Doctor Cerrada; por el Sur o derecha entrando, con las parcelas números 34 y 35; por el Norte o izquierda, con la vivienda ubicada sobre la parcela A-36 propiedad de don Mariano Roca Meroño; y por el Este o espalda, con las parcelas números 30 y 32. Inscrita al tomo 726, libro 327, sección 1.ª, folio 160 vuelto; finca 28.111 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Dado en Cartagena, 30 de mayo de 1995.--El Secretario.

Número 9930

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo letras de cambio número 212/1994, a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, y el cual insta como pobre, contra "Sovicar 92, S.A." y "Electricidad Buendía Hermanos, S.L.", en ignorado paradero, por medio del preente se notifica al referido demandado la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 2 de junio de 1995. El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo letra de cambio número 212/1994, instados por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra "Sovicar 92, S.A." y "Electricidad Buendía Hermanos, S.L.", en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a "Sovicar 92, S.A." y "Electricidad Buendía Hermanos, S.L." y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.800.000 pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 2 de junio de 1995.—El Secretario.

Número 9933

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la resolución, del tenor literal siguiente:

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 856/89, promovidos por Banco Central, S.A., contra Concepción Manso Muñoz y Ángel Marín García, habiéndose celebrado con fecha 27 de abril de 1995, subasta pública en la que se ha ofrecido por la finca registral número 14.040 del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, la cantidad de 1.281.284 pesetas, librándose el presente para hacer saber a los citados demandados, que dentro de los nueve días siguientes pueden pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que transcurridos los nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1995.—El Secretario.

Número 9336

LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1508/94, seguido a instancia de Antonio Merino López, contra Antonio Martínez Hernández y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Merino López contra Antonio Martínez Hernández y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada Antonio Martínez Hernández, a que abone al actor la cantidad de 85.613 pesetas. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Antonio Martínez Hernández, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9502

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Que en los presentes autos de juicios de Cognición, número 0276/95, promovidos por Alejandro Corredor Ríus contra Vicente Belmonte Pérez y esposa a los efectos del art. 144 R.H., por medio del presente se emplaza a D. Vicente Belmonte Pérez, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días pueda personarse en autos representado por Procurador y asistido de Abogado si a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se le hace saber que las copias de la demanda y documentos, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a Vicente Belmonte Pérez y esposa a los efectos del art. 144 R.H. Libro y firmo el presente en Murcia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9338

LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Dª Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 108 y 109 de 1995, seguido a instancias de José García Saura y Cristóbal García García, frente Urbanizaciones y Asfaltos S.A.; Aglomerados y Estructuras S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por José García Saura, frente a Urbanizaciones y Asfaltos S.A. y Aglomerados y Estructuras S.A., y a Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de que fue objeto el 04-01-1995 y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a que le abonen los salarios de trámite dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido hasta el 03-02-1995 fecha de terminación del contrato de trabajo y que asciende a la cantidad de 198.000 ptas.; y desestimo la demanda interpuesta por el actor Cristóbal García Saura y absuelvo a las empresas codemandadas de la pretensión en su contra deducida.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3095.0000.67.108.95, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.108.95, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Urbanizaciones y Asfaltos S.A., y Aglomerados y Estructuras S.A., que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 7 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 9339

LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Dª Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 774/94, seguido a instancia de Antonio Madrid Moreno, frente Fernando Pastor y otros S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Antonio Madrid Moreno frente a Fernández Pastor y otros S.L., y Fogasa y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 35.877 ptas., más la cantidad de 1.179 ptas., por día de retraso en el pago.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Fernández Pastor y otros S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 7 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 9340

LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

En Autos Contenciosos nº 231 a 247/95, seguidos a instancia de D. Francisco Escobedo Maldonado y 16 actores más, contra Magafra S.L., sobre despido, por el Iltmo. Sr. D. Antonio Gallo Erena, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social Número Tres de Granada y su provincia, se ha dictado sentencia nº 287/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas por Francisco Escobedo Maldonado, Fernando Cerrillo Hernández, Manuel Isidro Gómez García, Jaime Torcuato Trave Heredia, Jorge José Hernando Díaz, Rafael Muñoz Fernández, Francisco Javier Jiménez Álvarez, Juan García García, Pedro Gómez Córdoba, Manuel de Haro Valero, Fco. Jesús Escobedo Fernández, José Antonio Victoria López, Miguel Trave Heredia, José Antonio Toledo García, José Parrado González, Juan Pablo Bueno Martín y Óscar Idígoras Calvo, contra la empresa Magfra, S.L., habiendo sido citado el Fogasa, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores, condenándose a la empresa a que a su elección y en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, proceda a la readmisión de los trabajadores a sus anteriores puestos de trabajo o les indemnice en las cantidades siguientes:

Francisco Escobedo Maldonado	137.940 ptas.
Fernando Cerrillo Hernández	97.500 ptas.
Manuel Isidro Gómez García	79.225 ptas.
Jaime Torcuato Trave Heredia	74.563 ptas.
Jorge José Hernando Díaz	147.800 ptas.
[illegible]	[illegible] ptas.

Francisco Javier Jiménez Álvarez ..... 147.800 ptas.
Juan García García ..... 79.225 ptas.
Pedro Gómez Córdoba ..... 147.800 ptas.
Manuel de Haro Valero ..... 116.507 ptas.
Fco. Jesús Escobedo Fernández ..... 158.925 ptas.
José Antonio Victoria López ..... 123.435 ptas.
Miguel Trave Heredia ..... 138.840 ptas.
José Antonio Toledo García ..... 89.059 ptas.
José Parrado González ..... 134.537 ptas.
Juan Pablo Bueno Martín ..... 79.225 ptas.
Óscar Idígoras Calvo ..... 123.435 ptas.

Y en cualquiera de los casos al pago de los salarios de tramitación, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que en los términos legales en su caso corresponderá al Fogasa.

Adviértase a las partes al notificarles esta sentencia que contra la misma, procede interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en término de cinco días, a contar del siguiente a su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado o por escrito dirigido al mismo, de acuerdo con lo establecido en el Texto de Procedimiento Laboral, y a la parte condenada en su caso, al momento de anunciar el Recurso, que deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta titulada (Cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en el Banco Bilbao Vizcaya de la Plaza del Carmen de esta ciudad, debiendo especificar en el impreso, que el número de procedimiento es 1734/000/65* haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación. Así mismo, y al momento de la interposición de dicho recurso deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la misma cuenta la cantidad de 25.000 ptas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo que se hace por medio de la presente para notificación de la empresa demandada Magafra S.L. en ignorado paradero.

Granada, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, Mercedes Puya Jiménez.

Número 9341

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio nº 67/91, seguidos a instancia de Pedro Jiménez Martínez, representado por el Procurador Sr. Méndez Llamas; contra Dª Dolores Miralles Escarabajal, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres. Por D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena han sido visto los autos de Divorcio nº 67/91, seguidos a instancia de D. Pedro Jiménez Martínez, representado por el Procurador Sr. Méndez Llamas y defendido por la Letrada Sra. Sala Hernández, contra Dª Dolores Miralles Escarabajal; declarada en rebeldía y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Méndez Llamas, en nombre y representación de D. Pedro Jiménez Martínez contra Dª Dolores Miralles Escarabajal, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los referidos cónyuges, con todos los efectos legales, y la privación de la patria potestad a Dª Dolores Miralles Escarabajal, siendo aquella ejercida exclusivamente por D. Pedro Jiménez Martínez, todo ello con imposición de costas procesales a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma y, una vez firme, comuníquese a los Registros Civiles donde consten el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado estando constituido en Audiencia Pública, doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la Sentencia al demandado Dª Dolores Miralles Escarabajal, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Cartagena a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 9342

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO SOCIAL DE MURCIA

EDICTO

Dª Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Por medio del presente Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a los codemandados Mc'Thamar, S.A. y D. Melquiades Carrasco Bermejo, que últimamente tuvieron su domicilio en esta Región y que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se hace saber: que por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y en el recurso de Casación para unificación de doctrina nº 43/94, correspondiente al Rollo de Suplicación nº 790/93, se ha dictado la resolución que literalmente transcrita dice así:

Auto

Excmos. Sres. D. Miguel Ángel Campos Alonso, Presidente D. Leonardo Bris Montes y D. Mariano Sampedro Corral.

La Sala Acuerda:

Declarar la inadmisión del recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. José Marín Marín, en nombre y representación de Dª Piedad Martínez Villa contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 30 de mayo de 1994, en el recurso de suplicación número 790/93 interpuesto por Dª Piedad Martínez Villa, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Murcia de fecha 27 de abril de 1993, en el procedimiento nº 1500/92, en el que aparece como demandante Dª Piedad Martínez Villa y como demandados el Instituto Nacional de Empleo, Mc'Thamar S.A. y Melquiades Carrasco Bermejo, sobre desempleo. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente. Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación. Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los codemandados Mc'Thamar S.A. y D. Melquiades Carrasco Bermejo, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dada en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 9343

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el Expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento de los menores David y Julio San Bartolomé Lagoa, seguido con el número 0603/94, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Que debía acordar y acordaba el acogimiento de los menores David y Julio San Bartolomé Lagoa en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma S.S. doy fe.—Antonio López-Alanís Sidrach.—Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Marcelino San Bartolomé Pérez, expido el presente que firmo en Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 9607

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO VEINTISÉIS DE MADRID

EDICTO

D. José Luis Gilolmo López, Magistrado de Trabajo Número Veintiséis de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Ramón Fernández Luis contra INSS, TOSS y 4 más en reclamación por invalidez registrado con el nº 235/95 se ha acordado citar a Consalimur, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de julio de 1995, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra de esta Magistratura de Trabajo número 26 sita en la calle Orense, nº 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de sentencia.

Y para que sirva de citación a Consalimur, S.L. se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 19 de junio de 1995.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

Número 9399

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Dª María Jiménez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 33/95, promovido por D. Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador D. Juan María Gallego Iglesias contra D. Manuel Cerezo Lorca en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 28 de septiembre a las 12,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de veintiún millones quinientas cincuenta mil pesetas (21.550.000).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de octubre de 1995, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematarán en ninguna de las anteriores el día 30 de noviembre de 1995 a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en la primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2. Los que deseen formar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de consignaciones de este juzgado, nº 17-870043/271, de la Sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose de todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes Objeto de Subasta

Trozo de tierra laborable en el término de Alhama de Murcia, partido de La Costera, paraje de Tarquinales o Tarasimales, de superficie 1 hectárea, 84 áreas, 46 centiáreas, 50 dm², igual a 16 tahúllas y media. En el interior de esta finca existe construido lo siguiente: Una nave destinada a almacén en planta baja, de 168 m² construidos; vivienda en planta baja con superficie construida de 104 m², adosado a la nave anterior, distribuida en diferentes dependencias. Nave destinada a almacén en planta baja de 294 m² de superficie construida, otra nave de 264 m² de superficie construida; otra nave de 738 m², destinada a almacén y adosada a ella una vivienda de 170 m² construidos en planta baja y 70 m² en planta alta; zona ajardinada de 1.173 m2 con piscina de 36 m². Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Totana, Tomo 1.351, libro 379 de Alhama de Murcia, folio 61, finca 30.138.

Valorada a efectos de subasta en la suma de veintiún millones quinientas cincuenta mil pesetas (21.550.000).

Dado en Totana a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9400

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Dª María del Carmen Tirado Navarro, Juèz Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Totana.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el nº 894/93 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Agro-Congelados S.A. y otros, en paradero desconocido, en los que se dictó sentencia con fecha 20 de marzo de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Agro-Congelados S.A. y con su producto entero y cumplido pago a los acreedores Banco Bilbao Vizcaya S.A. por las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de 2.467.600 pesetas importe del principal más otras 900.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas las cuales se imponen a dicho demandado sin perjuicio de ulterior liquidación. En virtud

del estado de rebeldía en que se encuentra el demandado Agro-Congelados S.A. Notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita la notificación personal dentro de cinco días. Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento ejecutivo de su referencia. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Totana a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—La Secretario Judicial.

Número 9401

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en el Declarativo menor cuantía-Reclamación de cantidad, número 1053/94, instado por Gregorio Simón Ferrero, contra Antonia Meseguer Hernández y José Moreno Caballero (Esposa art. 144, R.H.), se ha acordado emplazar al demandado José Moreno Caballero cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, asimismo, se ha procedido al embargo preventivo de las fincas nº 3263 y 1169 de los Registros de la Propiedad Número Uno y Seis de Murcia, propiedad del demandado Sr. Moreno Caballero, a fin de cubrir las responsabilidades reclamadas en el presente procedimiento.

En Murcia, a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9402

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

D. Angel Miguel Belmonte Mena, Secretario Judicial de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 13 de diciembre de 1994.

La Ilma. Sra. Dª Mª Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, nº 0320/94 promovidos por Banco Español de Crédito S.A. representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez y dirigido por el Letrado Sr. Yeste, contra Aquamurt S.L. y otros, declarados en rebeldía y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Aquamurt S.L., D. Miguel Sánchez Belando y Dª María de la Encarnación Montiel Yelo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 750.000 ptas., importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9403

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Dª María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 343/95 a instancia de «Banco Español de Crédito, S.A.», representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra «Cordogalia S.L.», sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 6 de octubre de 1995 a las 11 horas; para la celebración de la segunda subasta el día 6 de noviembre de 1995, a las 11 horas; y para

la celebración de la tercera el día 11 de diciembre de 1995, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2. El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7. No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero; excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Un solar, en término de Murcia, poblado de Espinardo, que tiene una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados; que linda: Norte, con calle Calvario; Sur, con Travesía de la calle Las Moreras; Este, con Dª Pilar Gálvez Ruiz; y Oeste, con calle de Las Moreras. Valor: Doce millones de pesetas. Se forma por agrupación de las cuatro siguientes: Primera: de la número 809, al folio 175 vuelto del libro 35 de esta sección, inscripción 6ª; Segunda: de la número 810, al folio 225 vuelto, del libro 35 de esta sección, inscripción 6ª; Tercera: de la número 811, al folio 240 vuelto, del libro 35 de esta sección, inscripción 6ª; y Cuarta: de la número 812, al folio 13 vuelto, del libro 35 de esta sección, inscripción 6ª.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Número Uno, al libro 215 de la sección 7ª, folio 216, finca nº 17.897, inscripción 1ª.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la cantidad de diecinueve millones setecientas diez mil (19.710.000) pesetas.

Dado en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria.

Número 9404

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CIEZA

EDICTO

D. Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 80/94, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por la Procuradora Sra. Piñera Marín, contra D. Luis Antonio Núñez Martínez y Dª Amparo Ríos Molina en paradero desconocido, en reclamación de 2.317.802 ptas., de principal más 750.000 ptas., calculadas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil acordado citar de remate a los referidos demandados por medio de edictos para que en el plazo de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciendo constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a D. Antonio Núñez Martínez y Dª Amparo Ríos Molina, expido la presente en Cieza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez, D. Roque Bleda Martínez.—La Secretaria.

Número 9405

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Dª Carmen Paloma González Pastor, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de Juicio ejecutivo registrados con el número 197/91 seguidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado D. Francisco José Vicente Cremades, Dª Josefa Cremades Asensio, D. Francisco Vicente Guzmán y Dª Nicolasa Fuensanta Vicente Cremades de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alicante, a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Iltma. Sra. Dª Carmen Paloma González Pastor, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el

letrado D. Francisco Quilez Fernández y representado por el Procurador D. Jorge Manzano Salines contra D. Francisco José Vicente Cremades, Dª Josefa Cremades Asensio, D. Francisco Vicente Guzmán y Dª Nicolasa Fuensanta Vicente Cremades declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.311.211 pesetas de principal y otras 800.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Francisco José Vicente Cremades, Dª Josefa Cremades Asensio, D. Francisco Vicente Guzmán y Dª Nicolasa Fuensanta Vicente Cremades y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de dos millones trescientas once mil doscientas once pesetas, importe del principal reclamado más los intereses (pactados) vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante, a dicciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9406

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Dª Inmaculada Abellán Llamas; Juez de Primera Instancia Número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 378/94, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez, contra D. Ramón Zamora Campos y Dª Pilar García Andreo, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la finca que al final se describirá.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de septiembre y diez treinta de sus horas, de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veinticinco de octubre y diez treinta de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día veintidós de noviembre y doce de sus horas, sin sujeción a tipo, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas. Previniéndose a los licitadores:

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, para el caso de que no fueran hallados en su domicilio, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Primero: El tipo de subasta es el fijado al final de la finca descrita, pactado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. Siendo facultad tan sólo del acreedor ejecutante el hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Finca. Vivienda dúplex, sita en el término de esta Ciudad, partido del Paretón, sito de Cantareros, conocido hoy por el Cine o Anteros, construida sobre un solar con la superficie de ciento doce metros cuadrados, o siete de frente por dieciséis de fondo; la cubierta es un tejado. Es del tipo F con una superficie construida de ciento ocho metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, compuesta de comedor-estar, cocina, un dormitorio, armario y aseo, zona ajardinada en fachada y patio descubierto posterior todo ello en planta baja, y en planta alzada tres dormitorios, cuarto de baño, paso y balcón a fachada; ambas plantas interiormente comunicadas mediante una escalera; la superficie útil es de 86,28 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, vivienda G; izquierda, la del tipo E, y por la espalda, calle de servicio a la que tiene salida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 36.625, tomo 1.365, libro 480, folio 43.

Tasada en 3.524.180 ptas.

Dado en Totana, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—La Secretario, Mª Carmen Sarabia Bermejo.

Número 9426

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena, atentamente saludo y

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de J. Ejecutivo nº 435/94 seguidos a instancias de la Caja de Ahorros de Murcia representado pór el Procurador D. Antonio Luis Cárceles Nieto contra D. Matías Sabugo Peláez y Dª Paloma Ferreiro San Martín en reclamación de 237.888 ptas. de principal más 125.000 ptas. que se presupuestan para intereses, gastos y costas; en el que se ha dictado sentencia que literalmente dice así:

Sentencia

En Cartagena a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por mí, el Iltmo. Sr. D. Eduardo Sansano Sánchez Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de J. Ejecutivo nº 435/94 seguidos a instancias del Procurador D. Antonio Luis Cárceles Nieto en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia contra D. Matías Sabugo Peláez y Dª Paloma Ferreiro San Martín declaro en rebeldía; y...

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cárceles Nieto en representación de la Caja de Ahorros de Murcia, ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado D. Matías Sabugo Peláez y Dª Paloma Ferreiro San Martín hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 237.888 ptas., más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia al demandado D. Matías Sabugo Peláez y Dª Paloma Ferreiro San Martín, expido la presente en Cartagena a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 9428

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MULA

EDICTO

D. Juan José Hurtado Yelo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Mula (Murcia) y su partido judicial;

Hace saber: Que en este Juzgado con el nº 583/89, se tramita expediente de Suspensión de Pagos a instancia de la mercantil Lozano S.A. y del comerciante individual D. Juan Antonio Lozano Vicente, todos vecinos de Molina de segura, Avda. de Valencia s/n y urbanización los Vientos s/n, respectivamente, dedicados a la fabricación de conservas vegetales y platos preparados, representado por el Procurador D. José María Sarabia Bermejo, y dirigidos por el Letrado D. Antonio B. Muñoz Vidal. Que habiéndose seguido el procedimiento escrito previsto en el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se ha aprobado por auto de esta fecha el convenio presentado por la Mercantil Lozano S.A., con las modificaciones introducidas por el acreedor Banco Bilbao Vizcaya S.A. aceptados por al suspensa y votado favorablemente por los acreedores exigidos legalmente por comparecencia ante Notario y cuyo tenor es el siguiente:

1º. La entidad suspensa Lozano S.A. pagará la totalidad de los créditos comunes y ordinarios, sin quita alguna, en un plazo de trece años a contar del siguiente día en que gane firmeza el auto dictado por el Juzgado aprobando el presente convenio, en la siguiente forma y proporción: a) Durante los dos primeros años se amortizará un cinco por ciento de la deuda en cada uno de ellos. b) Durante los años tercero a décimo, ambos inclusive, Lozano S.A. pagará a sus acreedores el siete y medio por ciento de la deuda en cada uno de los ocho expresados años. c) Durante los años undécimo a decimotercero, ambos inclusive, Lozano S.A., pagará a sus acreedores el diez por ciento de la deuda en cada uno de los tres expresados años. 2º. El aplazamiento de deuda previsto en el apartado anterior devengarán los intereses que a continuación se indican: a) Durante los cuatro primeros años el aplazamiento no devengará intereses alguno. b) Durante los años quinto a decimotercero, ambos inclusive, el aplazamiento devengará un tipo de intereses creciente en medio punto por ciento cada año, empezando en el tipo del tres y medio por ciento que se devengará durante el quinto año del aplazamiento y terminando en el siete y medio por ciento que se devengará durante el año decimotercero del aplazamiento. Los tipos de interés expresados son nominales anuales y se devengarán en cada momento sobre la cantidad pendiente de amortizar liquidándose y pagándose anualmente junto con el principal de la deuda. 3º. Los plazos señalados para el pago del principal y devengo de intereses se contarán de fecha a fecha por anualidades vencidas desde el día en que adquiera firmeza el auto aprobatorio del convenio. 4º. Es condición esencial del convenio que vincula a todos los acreedores el que por aprobación y firmeza del mismo quedaran cancelados automáticamente todos los avales prestados por tercera

persona física o jurídica en garantía de cualesquiera deudas o responsabilidades de la suspensa, obligándose los acreedores que se encontrasen garantizados por dichos avales a firmar si fuese necesario los singulares documentos de cancelación que fuesen procedentes. Asimismo la aprobación y firmeza del convenio determinará la obligación para cualquier acreedor que hubiese instado procedimientos ejecutivo y ordinarios contra la sociedad suspensa o contra avalistas de la misma de desistir de tales procedimientos o solicitar su archivo, corriendo los actores de los mismos con todos los gastos y costas causadas a su instancia. Asimismo este convenio faculta a la entidad suspensa y a cualquiera de sus avalistas demandados para solicitar del Juzgado que conozca de los citados procedimientos los oportunos mandamientos de cancelación de los embargos trabados. 5°. Lozano S.A. queda obligada a otorgar en el plazo de diez días desde que adquiera firmeza el auto judicial probatorio del convenio, escritura de hipoteca sobre la factoría donde desarrolla su actividad industrial, sita en Molina de Segura, Avda. de Valencia, s/n, que es la finca registral n° 1.400 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura a favor de todos y cada uno de los acreedores reconocidos en la lista definitiva y en garantía de sus respectivos créditos. La sociedad suspensa, en función del número de acreedores podrá optar por otorgar a favor de los mismos hipoteca ordinaria o por el contrario emitir para ellos obligaciones hipotecarias sobre la finca expresada. Las condiciones del crédito garantizado serán las que se dicen en la parte económica del presente convenio. La hipoteca se extenderá a los bienes y derechos que se mencionan aún para excluirlos en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. Para ejecutar la hipoteca se necesitará el acuerdo de al menos el cincuenta por ciento de los créditos garantizados. Lozano S.A., confiere por medio del convenio mismo y sin necesidad de documento adicional alguno poder especial e irrevocable a favor de los Bancos Bilbao Vizcaya S.A. y Urquijo S.A. para que mancomunadamente y por medio de apoderados de los mismos con facultad para aceptar hipotecas puede otorgar la correspondiente escritura de constitución de hipoteca, una vez que hubiera transcurrido el expresado plazo de diez días y la entidad suspensa no hubiese otorgado dicha escritura.

Así como el Convenio presentado por el comerciante individual D. Juan Antonio Lozano Vicente, con las modificaciones introducidas por el acreedor Banco Bilbao Vizcaya S.A. y aceptados por el suspenso, votado favorablemente por los acreedores exigidos legalmente mediante comparecencia ante Notario, cuyo contenido es como sigue:

1°. Todos los acreedores hacen expresa quita de sus créditos en un porcentaje del sesenta y cinco por ciento quedando en consecuencia el suspenso D. Juan Antonio Lozano Vicente obligado exclusivamente al pago del treinta y cinco por ciento restante de los créditos reconocidos y en la Lista. a) Durante los cuatro primeros años, el aplazamiento no devengará intereses alguno. b) Durante los años quinto a decimotercero, ambos inclusive, el aplazamiento devengará un tipo de intereses creciente en medio punto por ciento cada año, empezando en el tipo de tres y medio por ciento que se devengará durante el quinto año del aplazamiento y terminado en el siete y medio por ciento que se devengará durante el año decimotercero del aplazamiento. Los tipos de intereses presentados son nominales anuales y que se devengarán en cada momento sobre la cantidad pendiente de amortizar liquidándose y pagándose anualmente junto con el principal de la deuda. 4°. Los plazos señalados para el pago del principal y devengo de intereses se contarán de fecha a fecha por anualidades vencidas desde el día en que se adquiera firmeza el auto aprobatorio del convenio. 5°. Es condición esencial del convenio que vincula a todos los acreedores el que por la aprobación y firmeza del mismo quedaran cancelados automáticamente los avales presentados por tercera persona física o jurídica en garantía de cualesquiera deudas o responsabilidades del suspenso, obligándose los acreedores que se encontrasen garantizados por dichos avales a firmar si fuese necesario los singulares documentos de cancelación que fuesen procedentes. Asimismo la aprobación y firmeza del convenio determinará la obligación para cualquier creedor que hubiese instado procedimientos ejecutivos y ordinarios contra el suspenso o contra avalistas del mismo de desistir de tales procedimientos o solicitar su archivo, corriendo los actores de los mismos con todos los gastos y costas causados a su instancia. Asimismo este convenio faculta al suspenso y a cualquiera de sus avalistas demandados para solicitar del Juzgado que conozca de los citados procedimientos los oportunos mandamientos de cancelación de los embargos trabados. 6°. D. Juan Antonio Lozano Vicente queda obligado a otorgar, en el plazo de diez días desde que adquiera firmeza el Auto judicial aprobatorio del convenio, escrituras de constitución de dos hipotecas del mismo rango y que recaerán ambas sobre la misma finca que es un chalet de su propiedad situado en la Urbanización Los Vientos de Molina de Segura que constituye la finca general número 21.890. Una de las dos hipotecas se constituye para asegurar deudas propias del suspenso, en consecuencia exclusivamente a favor de los acreedores correspondientes en aseguramiento de las cantidades que les corresponde cobrar después de practicar la quita que se dice en el punto 1° del presente convenio. La otra hipoteca se constituye como superposición de garantía para asegurar deudas propias de Lozano S.A. de las que es responsable D. Juan Antonio Lozano Vicente para su condición de avalista de la citada mercantil. En consecuencia asegurará a los acreedores del suspenso por tal concepto por las cantidades que les corresponda cobrar del avalista D. Juan Antonio Lozano Vicente una vez practicada la quita que se dice en el punto 1°) del presente convenio. Esta hipoteca deberá ser cancelada, incluso aun cuando el propio hipotecante no haya satisfecho cantidad alguna o haya satisfecho solo cifras inferiores, siempre que los acreedores hipotecarios, entre todos ellos hayan cobrado de la deudora principal Lozano S.A. la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, teniendo en cuenta que a la citada cifra serán imputables las cantidades que D. Juan Antonio Lozano Vicente pague a los acreedores suyos que lo son por deudas propias y que han quedado garantizados en la otra hipoteca de las que se viene hablando. La hipoteca se extenderá a los bienes y derechos que se mencionan para excluirlos en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. Para ejecutar la hipoteca se necesitará el acuerdo de al menos, el cincuenta por ciento de los créditos garantizados. D. Juan Antonio Lozano Vicente confirme por medio del convenio mismo y sin necesidad de documento adicional alguno poder especial e irrevocable a

favor de los Bancos Bilbao Vizcaya, S.A. y Urquijo S.A. para que mancomunadamente y por medio de apoderados de los mismos con facultad para aceptar hipotecas pueda otorgar la correspondiente escritura de constitución de hipoteca, una vez que hubiera transcurrido el expresado plazo de diez días y la entidad suspensa no hubiese otorgado dicha escritura. 7°. Es condición esencial del convenio de D. Juan Antonio Lozano Vicente no responderá de las obligaciones que le incumben según el mismo más que con el bien hipotecado, sin que tales responsabilidades le sean exigibles sobre otros bienes presentes o futuros, insertándose a mayor abundamiento en las escrituras de constitución de hipoteca a que se ha hecho referencia el pacto de limitación de responsabilidad previsto en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de la limitación sustantiva de responsabilidad que se establece a efectos civiles plenos en la presente cláusula, mandando a los interesados a estar y pasar por él.

Mula a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9429

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos del Expediente de Consignación, núm. 532/95 seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juan García Pina, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente: Por turnado a este Juzgado el anterior escrito con su copia, y resguardo de ingreso de la cantidad de 315.000 pesetas, en la cuenta de este Juzgado, regístrese e iníciese el expediente sobre consignación de la expresada cantidad. Se tiene por parte promotora a D. Juan García Pina con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Ofrézcase a la Sociedad de Vivienda 2.000, S.A. la suma depositada en concepto de pago, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, dado que dicha mercantil se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días manifieste si la acepta, o no, en cuyo caso se acordará lo procedente, haciéndose entrega de los despachos a la parte actora para su presentación y cumplimiento.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9431

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil n° 186/95, a instancias de D.ª Julia Martínez Estepa y D. Antonio Jiménez Martínez, representados por la Procuradora D.ª Natalia Fernández Sánchez; contra D. Antonio Antolinos Nicolás, Cia. Winterthur e Industrias Dulpach S.A., esta última en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y en los cuales se ha acordado por resolución de esta fecha citar mediante edictos al precitado demandado en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 17 de julio de 1995 en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se celebrará en Audiencia Pública el acto de juicio que viene señalado.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la mercantil Industria Dulpach S.A., en ignorado paradero, expido y libro el presente que será publicado en el B.O.R.M. e inserto en el tablón de anuncios de este Juzgado. Dado en San Javier a 7 de junio de 1995.—El Juez.

Número 9432

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

D. Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de liberación de gravámenes con el n° 433/95-G, a instancias de D. Mariano Fernández Delgado, representado por el Procurador D. Antonio de Vicente y Villena, contra D.ª María Allende Salazar y Ubina, D. Rafael Allende Salazar y Ubina y D.ª Julia de Ubina Melgarejo y aquellos a quienes pueda afectar la cancelación de las cargas que gravan la finca propiedad del actor, sita en Murcia, local comercial número 1, en planta baja, del edificio de construcción, denominado Edificio Adarve, con fachadas a las calles Platería, Adarve y Albudeiteros. Tiene una superficie construida de cuatrocientos siete metros, cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente, calle Platería; derecha entrando calle Adarve; izquierda calle Albudeiteros; y fondo, pasaje. Cuota: Siete enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento. Inscrita con el n° 16.857 de la Sección Segunda, al folio 212, del libro 219, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Murcia n° 1, y en cuyos autos he acordado citar a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, lo que se efectúa mediante el presente.

Dado en Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 9427

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CIEZA

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 160/95, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Lucas Guardiola, contra doña Pascuala Navarro Guardiola, sobre reclamación de 1.976.345 pesetas y 201.368 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 11 de septiembre de 1995; en segunda subasta el día 9 de octubre de 1995; en tercera subasta el día 6 de noviembre de 1995, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las once horas.

2.ª—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.ª—Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.ª—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.ª—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.ª—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.ª—La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Único: Local comercial sito en la calle Pacheco, 10, de Cieza, inscrito en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, tomo 892, libro 292, folio 53, finca 11.960-N duplicado, inscripción número 4.

Dado en Cieza a 8 de junio de 1995.—El Juez, Roque Bleda Martínez.—La Secretario.

Número 9419

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 1.023/94, a instancia del Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Ángeles Alemán Ruiz y Andrés Cegarra Páez, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 18 de septiembre, 16 de octubre y 13 de noviembre de 1995, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2.ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consig-

naciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana. Piso número trece. Piso tercero derecha en la quinta planta, de la casa número uno de la Plaza de la Fuensanta, de Murcia. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y un metros, doce decímetros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, comedor-estar, seis dormitorios principales y uno de servicio, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y cuarto trastero y terraza-lavadero. Linda: derecha entrando, con el manicomio provincial; izquierda, patio de luces y Plaza de la Fuensanta; fondo, terrenos de los Hermanos Maristas, y frente, con el hueco de la escalera y con el piso centro de esta misma planta. Tiene servicios de agua corriente, luz eléctrica, ascensor y calefacción central. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia I, sección 4.ª, libro 239, folio 10, finca 1.126, inscripción 3.ª. El tipo de primera subasta es de 46.380.000 (cuarenta y seis millones trescientas ochenta mil pesetas).

Urbana. Parcela de terreno situada en Urbanización Campoamor, partido del Pilar de la Horadada, término de Orihuela, que es la parcela C-186, del plano parcial de urbanización, ampliación primera fase, con un chalet de planta baja y un piso de alzada. La planta baja tiene una superficie construida de ciento ochenta y siete metros cuadrados, distribuidos en salón, comedor, cocina, un dormitorio y baño. Y el piso de alzada tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados y están distribuidos en tres dormitorios y dos baños. Tiene todo una superficie de novecientos metros cuadrados, de los cuales como se ha dicho, la planta baja ocupa ciento ochenta y siete metros y el resto, o sea, setecientos trece metros cuadrados, corresponden a ensanches y ejidos. Linda: todo, Norte, terrenos de Montepiedra, S.A.; Sur, parcela C-185; Este, calle de Samaniego, y Oeste, parcela C-200.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela I, tomo 1.418, libro 1.085, folio 122, finca 56.005, inscripción 3.ª. El tipo para la primera subasta es de cuarenta y cinco millones trescientas ochenta y una mil cuatrocientas sesenta y cinco (45.381.465) pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a 29 de mayo de 1995.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 9450

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Lourdes Méndez Monasterio, en nombre y representación de Diego Martínez Molina y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre rectificación de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 815/95.

Dado en Murcia a 22 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9430

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 93/95, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador doña Hortensia Sevilla Flores, contra Joaquín Andreu Rabasco y María del Carmen Reyes Giménez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 24 de octubre de 1995, y hora de las 11,30, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 21 de noviembre de 1995 y hora de las 11,30, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 19 de noviembre de 1995, y hora de las 11,30, celebrándose bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 300.000 pesetas, para cada una de las fincas que se describen, que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-18-00-93/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Fincas objeto de subasta:

Todas las fincas están inscritas en el libro 182 de Pinatar.

-Folio 116 vuelto, finca 13.558, inscripción 3.ª
-Folio 118 vuelto, finca 13.559, inscripción 3.ª
-Folio 120 vuelto, finca 13.560, inscripción 3.ª
-Folio 122 vuelto, finca 13.561, inscripción 3.ª
-Folio 124, finca 13.562, inscripción 3.ª
-Folio 126 vuelto, finca 13.563, inscripción 3.ª
-Folio 128 vuelto, finca 13.564, inscripción 3.ª
-Folio 130 vuelto, finca 13.565, inscripción 3.ª
-Finca 13.566, inscripción 3.ª
-Folio 134 vuelto, finca 13.567, inscripción 3.ª
-Folio 136 vuelto, finca 13.568, inscripción 3.ª
-Folio 138 vuelto, finca 13.569, inscripción 3.ª
-Folio 140 vuelto, finca 13.570, inscripción 3.ª
-Folio 142 vuelto, finca 13.571, inscripción 3.ª
-Folio 144 vuelto, finca 13.572, inscripción 3.ª
-Folio 146 vuelto, finca 13.573, inscripción 3.ª
-Folio 148 vuelto, finca 13.574, inscripción 3.ª
-Libro 150 vuelto, finca 13.575, inscripción 3.ª
-Folio 152 vuelto, finca 13.576, inscripción 3.ª
-Folio 154 vuelto, finca 13.577, inscripción 3.ª
-Folio 156 vuelto, finca 13.578, inscripción 3.ª
-Folio 158 vuelto, finca 13.579, inscripción 3.ª
-Folio 160 vuelto, finca 13.580, inscripción 3.ª
-Folio 162 vuelto, finca 13.581, inscripción 3.ª
-Folio 164 vuelto, finca 13.582, inscripción 3.ª
-Folio 166 vuelto, finca 13.583, inscripción 3.ª
-Folio 168 vuelto, finca 13.584, inscripción 3.ª
-Folio 170 vuelto, finca 13.585, inscripción 3.ª
-Folio 172 vuelto, finca 13.586, inscripción 3.ª

Dado en San Javier, a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.— El Juez.— El Secretario.

Número 9433

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0264/95, instado por Dª Carmen Martínez Franco, representado por el Procurador D. Luis Tomás Hernández Prieto, contra D. Tarsicio Salmerón Castillo y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Iltmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Justicia Gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0264/95 a instancia de Dª Carmen Martínez Franco, representado por el Procurador Luis Tomás Hernández Prieto y defendido por el Letrado Dª María Josefa Galán Vela, contra D. Tarsicio Salmerón Castillo y el Sr. Abogado del Estado;

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Tomás Hernández Prieto en nombre y representación de D. Carmen Martínez Franco, contra el demandado D. Tarsicio Salmerón Castillo y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Tarsicio Salmerón Castillo, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 9435

LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1853 al 1855/94, seguido a instancia de Ginés Pintado Martínez y otros, contra Pavimur S.A., y otros sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores que se dirá contra Pavimur S.A., intervención judicial de la suspensión de pagos y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Pavimur S.A. (intervención Judicial de la Suspensión de Pagos) a que abone a los actores las siguientes cantidades:

a D. Ginés Pintado Martínez: 526.611 pesetas
a D. Antonio del Olmo Ruiz: 528.785 pesetas
a D. Juan León Gil: 608.535 pesetas

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta ciudad, nº de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1853-94-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Así mismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado nº 3.094-000-0067-1853-94-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Pavimur S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9436

LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

D. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de bajo el número 317/95 sobre prestación por desempleo instados por D. Pedro Luis Conesa Cegarra contra Cárnicas Conesa, INEM en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se notifica al primer demandado que tuvo su domicilio en Polg. Cabezo Beaza, Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, publicándose en el Tablón de Anuncios del Juzgado y B.O. de la Región de Murcia. Constando la siguiente resolución el siguiente literal:

Sentencia

En Cartagena a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos en juicio oral y público por el Iltmo. Sr. D. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Cartagena, los presentes autos sobre el procedimiento arriba referenciado; registrado con el nº igualmente indicado de los asuntos de este Juzgado; siendo partes: D. Pedro Luis Conesa Cegarra como demandante, representado por el Sr. Letrado Dª Isabel Rosique Martínez; y como demandados la empresa «Cárnicas Conesa, S.A. y el INEM representado por el Abogado sustituto del Abogado del Estado D. José María Vizuete Gallego, se procede, en nombre de S. M. el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Pedro Luis Conesa Cegarra contra «Cárnicas Conesa, S.A.» y el INEM y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al Libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación de Sentencia al demandado dado que no es conocido el domicilio del mismo, libro el presente.

Dado en Cartagena a 7 de junio de 1995.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9437

LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia se siguen con el nº 679/95, a instancia de José López Mirete, contra Trat-Winner, S.A. se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primer, el día 28 de junio-95 y hora 11,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la C/ Batalla de las Flores, bajo (edf. Alba), en la reclamación de cantidad, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según perceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Trat-Winner, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a siete de junio de 1995.—La Secretaria.

Número 9438

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el Separación Matrimonial, número 00357/1994, instado por Encarnación Muñoz Bolaño, contra Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha emplazar al demandado, D. Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, con último domicilio fue en C/Sagrado Corazón, 5 Los Belones y cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días comparezca, y conteste la demanda, en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Cartagena, a ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9439

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Dª Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Iltmo. Sr. D. Edmundo-Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Divorcio 374/94 promovidos por Juan Julian Oliva y del Rincón, representado por el Procurador Dª Milagrosa González Conesa, y dirigido por el Letrado Dª Encarnación Jiménez Bernal, contra M. Mercedes Alfaro Hermosilla, declarados en rebeldía; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª Milagrosa González Conesa en nombre y representación de D. Juan Oliva y del Rincón, contra su cónyuge a M. Mercedes Alfaro Hermosilla, declarada en rebeldía y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio de los citados cónyuges, contraído en Cartagena el día 22 de agosto de 1986, acordando el mantenimiento de las medidas establecidas en la Sentencia de fecha 23 de mayo de 1992, dictada en los autos de separación matrimonial seguidos con el núm. 63/91 en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Cartagena, sin que se aprecien motivos para hacer expresa imposición de las costas procesales. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Cartagena, a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9501

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE JAÉN

EDICTO

Dª Cristina Pacheco del Yerro, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Siete de Jaén

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan al nº 311/93-3 autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Caja Rural Provincial de Jaén, contra Mario Maggiora García y dos más en reclamación de cantidad, habiéndose dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrado Juez Sra. Pacheco del Yerro.

En Jaén a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador Sra. Librada Mollinedo únase a los autos de su razón; conforme a lo solicitado líbrese oficio al Sr. Registrador de la Propiedad a fin de que remita certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallan libres de cargas.

Requiérase al deudor D. Mario Maggiora García, para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad del inmueble embargado Finca registral 5564, del Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia).

Por encontrarse en ignorado paradero notifíquese el requerimiento de títulos al demandado a través del Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, por ese el último domicilio conocido.

Lo acuerdo, mando y firmo SSª. Doy fe.—Ante mí.
Dado en Jaén a 11 de mayo de 1995.—Ante mí.

Número 9510

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0843/94 promovido por Caja de Ahorros de Murcia contra Andrés Cegarra Paez en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día diecisiete de octubre próximo, a las diez treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientas diecinueve pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los

bienes en la primera, el día catorce de noviembre próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día doce de diciembre próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, nº 3.084, de la Sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

5. Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Parcela de terreno, en término municipal de Murcia, Partido de Aljucer, sitio «Camino Nuevo». Tiene de superficie novecientos ocho metros cuadrados. Linda: Norte, Don Ramón Zaragoza Murcia, Sur: la finca segregada que se describe a continuación, Este: D. Andrés Cegarra Paez y Oeste: acequia de Aljorabia.

Inscripción: Registro de la Propiedad núm. Seis de Murcia, libro 135 de la Sección 9, folio 81 vto. Finca nº 11.399, inscripción 4ª.

Dado en Murcia, a ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9511

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el nº 48/94-D, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Jiménez-Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Santander S.A., contra D. Agapito Escudero Martínez, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 31.933.333 ptas., en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días diez de octubre, ocho de noviembre y trece de diciembre de 1995, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda. También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán

reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1. Una sesenta y seisava parte de la siguiente finca: Urbana uno. Local en planta de sótano del edificio denominado Cristina, sito en término de Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, sin número de orden, dentro del Plan Parcial ciudad Residencial número Tres de Murcia. Está destinado a garaje o aparcamiento de vehículos, que comprende sesenta y seis plazas, numeradas den su espacio correspondiente del uno al sesenta y seis, ambos inclusives. Ocupa una superficie construida de dos mil ciento cincuenta y cinco metros, cuarenta decímetros cuadrados, y tiene su acceso mediante dos rampas que penetran en el inmueble —el cual se configura como una U—, una en su fachada interior orientada al Este o rampa A y otra también en su fachada interior, pero orientada al Oeste o rampa B, separadas ambas por una plazoleta delimitada dentro de la figura U que identifica al inmueble, teniendo el espacio abierto de dicha figura al Norte, y cerrado por los demás puntos cardinales, cuyas rampas son iguales y ocupan en conjunto ciento cincuenta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados en planta baja del edificio. Linda de igual forma que la parcela donde se erige, o sea el subsuelo: Norte y Este, calle de nueva apertura; al Sur, zona verde peatonal; y Oeste, zona verde peatonal. Finca 21.371-30, registro de la Propiedad de Murcia nº 1.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, en 6.000.000 ptas.

2. Urbana. Cuarenta y cinco: Vivienda en quinta planta alta o ático de tipo E, señalada su puerta en la escalera con igual letra del edificio en construcción, hoy terminado, denominado «Cristina», situado en término de Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, sin número, dentro del plan parcial Ciudad Residencial Número Tres de Murcia, con fachada principal al Sur o zona verde peatonal y a las demás vías públicas que limitan el inmueble al Norte de calle de nueva apertura; al este, o calle de nueva apertura; y al Oeste, con zona verde peatonal. Con acceso por el portal número Tres o escalera tercera en la fachada Sur o zona verde peatonal. Consta de varias habitaciones, servicios y terraza, y ocupa una superficie útil de ciento veintidós metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida de ciento cincuenta y siete metros, noventa y tres decímetros cuadrados; y linda: derecha entrando en ella, o Norte, plaza peatonal, rellano y ascensor; fondo, vivienda ático de la segunda escalera tipo E; izquierda, zona verde peatonal, escalera y rellano; y frente, vivienda tipo E, rellano y escalera. Tiene anejo el cuarto trastero número veintinueve en la terraza. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Murcia finca nº 21.459.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, en 44.000.000 ptas.

Dado en Murcia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—La Secretaria.

Número 9512

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Dª Mª Dolores Para Ruiz, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 46/94 en reclamación de cantidad, a instancia de Banco de Santander S.A. representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra D. Antonio Velasco García, Dª Mª Josefa Rubio Guillén, D. Miguel Velasco García y Dª Mª Barnés Torres en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, precio de tasación, y término de veinte días los bienes que a continuación se relacionan, para cuya celebración se ha señalado el próximo día 6 de septiembre a las 12 horas de su mañana. Y para el caso de que no hubiere postores en esta primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 5 de octubre a las 12 horas con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera. De igual forma y para el caso de que esta segunda subasta quedara desierta, se señala para la tercera el día 8 de noviembre a las 12 horas sin sujeción a tipo. A celebrar

en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el 20% del valor que sirva de tipo a cada una de las subastas.

Segunda. Que en los remates no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Tercera. Que podrán hacerse posturas en sobre cerrado y que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Que los autos y las certificaciones del Registro que previene la Ley, están de manifiesto en Secretaría y se entiende que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Primero. Mitad indivisa, de la finca urbana nº Cuatro, consistente en la plaza de garaje en construcción G-dos, del conjunto sito en la Manga del Mar Menor, diputación de Lentiscar, con una superficie útil de 14 m y 80 dm², inscrita al registro de Propiedad de La Unión, Tomo 715, Libro 145, Folio 113, Secc. 2ª, Finca 12.346-N, Valorada en 375.000 ptas.

Segundo. Mitad indivisa de la finca Urbana nº 5, consistente en la plaza de garaje G-tres, en construcción, del conjunto sito en la Manga del Mar Menor, diputación de Lentiscar, con una superficie útil de 17 m², inscrita en el Registro de la Propiedad de la Unión al Tomo 715, Libro 145, folio 115, Secc. 2ª, Finca nº 12.348-N, Valorada en 375.000 ptas.

Tercero. Mitad indivisa de la Urbana nº Ocho, consistente en la plaza de garaje G-seis en construcción, del Conjunto sito en la Manga del Mar Menor, diputación de Lentiscar, con una superficie útil de 14 m² y 17 dm², inscrita al Registro de la Propiedad de la Unión, Tomo 715, Libro 145, Folio 121, Secc. 2ª, Finca 12.354-N, valorada en 375.000 ptas.

Cuarto. Mitad indivisa, de la finca Urbana nº Nueve, consistente en la plaza de garaje G-siete, del Conjunto sito en la Manga del Mar Menor, diputación del Lentiscar, término de Cartagena, con una superficie útil de 14 m² y 17 dm², inscrita al Registro de la Propiedad de La Unión, Tomo 715, Libro 145, Folio 123, Secc. 2ª, finca nº 12.356 valorada en 375.000 ptas.

Cartagena a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9513

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Dª Mª Dolores Para Ruiz, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Cartagena.

Hago Saber: Que en este Jugado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 50/91 en reclamación de cantidad, a instancia de Banco de Santander S.A., representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra Merca Sureste S.A., D. Francisco Iniesta Vázquez y Carlos Gómez Centurión Sánchez en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, precio de tasación, y término de veinte días los bienes que a continuación se relacionan, cuya celebración se ha señalado el próximo día 20 de septiembre a las 12 horas de su mañana. Y para el caso de que no hubiere postores en esta primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 19 de octubre a las 12 horas con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera. De igual forma y para el caso de que esta segunda subasta quedara desierta, se señala para la tercera el día 15 de noviembre a las 12 horas sin sujeción a tipo. A celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el 20% del valor que sirva de tipo a cada una de las subastas.

Segunda. Que en los remates no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Tercera. Que podrán hacerse posturas en sobre cerrado y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Que los autos y las certificaciones del Registro que previene la Ley, están de manifiesto en Secretaría y se entiende que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Vivienda sita en planta novena alta, letra A, a la izquierda conforme se sube la escalera del edif. denominado "El Pedrucho", sito en la zona norte de la Manga del Mar Menor, en término de San Javier, en la Vía de la Manga s/n, de superficie construida tiene 180 m² y 25 dm². Tiene como anejo un espacio abierto para aparcamiento, señalado con el nº treinta y cuatro con una superficie de 15 dm² y 65 dm². Está inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier-1, Libro 364, Folio 49, Finca 29.619, Inscripción 5ª.

Valorado en 10.800.000 ptas.

Cartagena a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—La Secretaria.

Número 9514

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 1013/94, promovido por Banco de Santander S.A., contra Antonio Marín Martínez y cónyuge fines art. 144 R.H. y Mármoles y suministros S.L., en reclamación de 2.824.335 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Mármoles y Suministros S.L. cuyo domicilio actual se desconoce, para que en término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago consistente en el vehículo matrícula MU-1273-AC, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oirle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9515

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Dª Eulalia Martínez López, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 56/94, seguidos a instancia de LICO LEASING S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Otros y Carrocerías Movicar, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 608.170 ptas. de principal, más 200.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Juez sustituto Dª Eulalia Martínez López.

Murcia, a 13 de junio de 1995.

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, únase a los autos de su razón. Y conforme se interesa, se decretan embargados en los estrados del Juzgado los bienes propiedad del demandado Carrocerías Movicar S.A.L., consistentes en: un ordenador IDX AT-386; unidad de Diskette de 1,44 MB; un ordenador IDX XT-640 KB; impresora Start FR-10; impresora Panasonic. Y cítese de remate a dicho demandado por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para en el plazo de nueve días se persone en forma en los presentes autos, para lo cual se expedirá oficio que se entregará al Procurador actor para que cuide de su curso y diligenciado.

Se hace constar que se ha procedido al embargo sin previo requerimiento al estar el demandado antes mencionado en paradero desconocido.

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma citación de remate al demandado Carrocerías Movicar, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9516

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Dª María Jiménez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Totana.

Por medio del presente y a virtud de lo acordado con esta fecha en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el nº 88/95 a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán contra Ana María Fuertes Martínez y José Antonio Rubio Porras, en reclamación de 5.784.269 ptas. de principal y 2.892.135 ptas. presupuestadas para intreses y costas, se hace saber la existencia del procedimiento a los fines acordados en la regla 5ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria al acreedor posterior Tenedor, Tomador o Endosatario de dos letras de cambio, una por importe de 200.000 ptas. vencimiento 28-2-93 y otra por importe de 500.000 ptas. vencimiento 13 de febrero de 1993.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al acreedor posterior expido el presente en Totana a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—La Secretario.

Número 9517

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0598/94, promovido por Previmo, S.A., contra Proguima, S.A., en reclamación de 1.250.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Proguima S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9525

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00362/1992, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador D. Diego Frías Costa, en representación de Banco Central Hispano Americano S.A., contra Comercial Egea Maya S.A., José Egea Leal, Antonia Gil García, Montserrat Maya Riera y Encarnación Ferrán Llamas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, por lotes separados y precio de su avalúo, los bienes embargados a los demandados y que al final se relacionan:

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia C/ Ángel Bruna 21-4ª planta Cartagena, el próximo día 6 de septiembre de 1995 a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el de la tasación de cada lote separado, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de la Avda. Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 4 de octubre de 1995, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de noviembre de 1995, a las 10,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de la subasta

Lote Primero. Vehículo Audi-100, MU-4744-AB, tasado en un millón de pesetas.

Lote Segundo. Camión Pegaso M-878.156. Tasado en cien mil pesetas.

Lote Tercero. Camión Ebro, MU-104.432. Tasado en cien mil pesetas.

Lote Cuarto. Camión Ebro, V-4781-O. Tasado en cien mil pesetas.

Lote Quinto. Camión Furgón SABA, MU-1970-O. Tasado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Lote Sexto. Plaza de aparcamiento sita en planta baja cubierta y con propia e independiente puerta de acceso a través de la zona común de maniobra. Superficie de 12,50 m² sita en edificio destinado a garajes, parte de la manzana 41, con acceso a la calle Príncipe de Asturias, mediante servidumbre a través de la finca 16867. Inscrita libro 156, folio 35, finca 17.557 del Registro de la Propiedad de Cartagena-2. Tasada en seiscientas mil pesetas.

Lote Séptimo. Piso vivienda en planta sexta izquierda o puerta derecha de la escalera subiendo del edificio en construcción denominado Mirador. Superficie útil de 90 m² y edificada de 99,60 m². Se distribuye en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, dos baños, cocina, paso y galería.

Sita en calle Príncipe de Asturias de Cartagena. Inscrita libro 175, folio 129, finca 19.267. Tasada en diez millones de pesetas.

Lote Octavo. Piso vivienda en planta sexta derecha, igual a la anterior. Inscrita libro 175, folio 131, finca 19.269. Tasada en diez millones de pesetas.

Lote Noveno. Solar de forma rectangular, constituye parte de la manzana del plano oficial de urbanización y parcelación de los terrenos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Superficie de 108,72 m², teniendo 6,4 m. de Este a Oeste por 18 m. de Norte a Sur. En este solar se ubica actualmente un edificio compuesto de una sola vivienda de planta baja y alta en la calle C del plan oficial de urbanización de terrenos. Se halla distribuida en varias dependencias y terrazas con superficie de 7 m, 31 m², sita en Paraje de Lo Garre y Lo Vallejo, diputación de San Ginés de Cartagena. Inscrita Registro de la Propiedad de La Unión, libro 128, folio 95 vtº, finca 8.578. Tasada en siete millones de pesetas.

Lote Décimo. Solar que mide 400 m², en calle Francisco Jorquera del Barrio de Santa Lucía de Cartagena, sobre este solar se ha construido un edificio de bajo y tres plantas de altura y un pequeño ático. En la construcción verificada sobre este solar, ha sido absorbida la registral 11.280, también embargada y anotada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número uno, libro 167, folio 187, finca 11.345. Tasado en quince millones de pesetas.

Lote Undécimo. Apartamento en primera planta. Superficie de 61,66 m² que tiene como anejo un aparcamiento descubierto, señalado con el nº 45 de 10 m², sito en conjunto de apartamentos Golomar, diputación del Rincón de San Ginés, La Manga, Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al libro 228, folio 60, finca 19.282. Tasada en siete millones quinientas mil pesetas.

Lote Duodécimo. Piso vivienda en planta tercera en construcción, tipo B. Superficie construida de 102,88 m² distribuidos en diferentes dependencias, sita en calle Castillo Olite de Cartagena, Escalera 1. Inscrita en el Reg. Propiedad de Cartagena número dos, libro 394, folio 190, finca 11.788-N. Tasada en diez millones de pesetas.

Dado en Cartagena, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9526

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Dª Eulalia Martínez López, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el nº 1001/90 se tramitan autos de Ejecutivo a instancia de D. Juan Ignacio Tortosa Martínez, representado por el Procurador D. José Augusto Hernández Foulquié, contra D. Ángel Tortosa Pérez, sobre reclamación de 500.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 4 de septiembre de 1995, en segunda subasta el día 29 de septiembre de 1995 y en tercera subasta el día 26 de octubre de 1995, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay s/n, a las 12,30 horas.

2. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta del BBV nº 3097000017100190, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el ejecutante.

5. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

— Finca registral número 16.028 del Registro de la Propiedad de Murcia Cuatro, valorada en 4.650.000 pesetas.

— Vehículo matrícula MU-3137-AH, valorado en 300.000 pesetas.

Se hace saber que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que obre de los mismos en el Registro de la Propiedad.

Se hace saber, igualmente que si por causa de fuerza mayor tuviere que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil siguiente, el presente edicto servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9518

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.286/1993, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Martínez Martínez y María José Pérez Gálvez, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de quince días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes

Condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 11 de octubre de 1995, a las 13 horas de su mañana, a las 13 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 6.664.000 pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 8 de noviembre de 1995, a las 10,40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 13 de diciembre de 1995, a las 13 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2.460, del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Finca sita en Totana (Murcia), calle López Ibor, número3, 1.º D, con una superficie construida de 114,09 metros cuadrados. Inscrita en ese registro al tomo 1.304, libro 466, folio 115, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Madrid a 29 de mayo de 1995.—El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.—La Secretaria.

Número 9664

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María Cristina Lozano Semitiel, en nombre y representación de María Luisa Lozano Méndez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 16 de marzo de 1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.076/95.

Dado en Murcia a 7 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9519

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado por su cargo y bajo el nº 556/93-I se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España S.A., contra D. Andrés Mendez Rebollo y Dª Ana María Díaz López, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días quince de noviembre de 1995, quince de diciembre de 1995 y quince de enero de 1996, todas ellas a las 12,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda. También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicten en la condición primera.

Tercera. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1. Finca número ocho: Local destinado a vivienda en la planta primera alta del inmueble, señalado con la letra B, al que se accede por la escalera número uno. Linda: Derecha entrando, vuelo de zona común; izquierda, terreno franco; fondo, finca nº 9, y frente, meseta de escalera. Situada en C/ Alameda Ramón y Cajal s/n. Urb. Los Geraneos-Condom. Esc. 1ª, 1ºB. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 2.058, folio 124, finca nº 38.371, inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en 6.768.000 ptas.

2. Finca número veintitrés: Local destinado a vivienda en la planta tercera alta del inmueble, al que se accede por la escalera nº 3, señalado con la letra. Linda: Frente, meseta de escalera; derecha entrando, vuelo de zona común; izquierda, vuelo de la cubierta de la finca nº 17 y fondo, finca nº 22. Situada en la C/ Alameda Ramón y Cajal s/n, Urban., Los geraneros-Condom. Esc. 3, 3ºA, Águilas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 2.058, folio 139, finca nº 38.401, inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en 9.108.000 pts.

Dado en Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—La Secretaria.

Número 9527

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 116/1995, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Ginés Botella Hermosilla y Mercedes Palacios López, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 7 de septiembre, a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 3.500.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 3 de octubre, a las 11 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de octubre, a las 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., oficina de la Avenida Reina Victoria (clave 1857) cuenta número 3048 / 000 / 18 / 0116 / 95, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado las cuales deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueren hallados en la finca objeto de la presente litis, conforme determina el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta:

Número seis.—Piso tercero izquierda del edificio marcado con el número dos de la Plaza Levante, de la barriada de los Juncos, de esta ciudad, distribuido en superficie edificada de ciento diecisiete metros y noventa y dos metros cuadrados. Linda: por el Norte, con la Plaza de Levante; Sur, rellano de escalera y vivienda derecha de esta misma planta; Este, aires de la calle Wssell de Guimbarda, y por el Oeste o frente, con aires de la Plaza de Levante.

Dado en Cartagena a 9 de mayo de 1995.—El Secretario.

Número 9530

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 423/1993, promovido por Barclays Bank, contra Ángel Sánchez Mercadal y Pilar Paredes Agüera, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 28 de septiembre, a las 13 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 9.045.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de octubre, a las 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de noviembre, a las 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar pre-

viamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., oficina de la Avenida Reina Victoria (clave 1857) cuenta número 3048 / 000 / 18 / 0423 / 93, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado las cuales deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueren hallados en la finca objeto de la presente litis, conforme determina el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta:

Vivienda situada en la primera planta en alto o primer piso de la casa número 33, antes número 119, de la Avenida José Antonio, en el paraje de Los Nietos, diputación de Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, que se distribuye en comedor, tres dormitorios, paso, cocina, retrete y cuarto trastero con dos terracitas, sitas una a su frente y otra a su espalda, ocupando la superficie edificada con dichas terracitas 196 metros cuadrados. Tiene su entrada y salida por una escalera que arranca desde la planta baja. Y linda todo por el Norte o frente, Avda. José Antonio, donde existe una escalera; Sur o espalda, calle Mayor; Este o izquierda entrando, casa de Manuel Morales, y Oeste o derecha, a don Manuel Carreño. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 765, libro 353, sección 1.ª, folio 140, finca 14.985-N.

Dado en Cartagena a 25 de mayo de 1995.—El Secretario.

Número 9665

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Donut Corporation Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico-Administrativo, versando el asunto sobre resolución de 22 de febrero de 1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.034/95.

Dado en Murcia a 29 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9666

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Fernando Berberena Loperena, en nombre y representación de Faj Ingenieros, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección Provincial del INEM, versando el asunto sobre expediente 709/94/TF.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 969/95.

Dado en Murcia a 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9520

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

D. Juan Manuel Marín Carrascosa Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación de la Secretario que me refrenda se sigue bajo el número 138/95, expediente de dominio a instancias de Esperanza Sánchez García, mayor de edad, casada, vecina de Cehegín, con domicilio en C/ Gran Vía 14-4°, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de las fincas que después se dirán, y por virtud del presente se cita y convoca al titular Registral de la finca marcada con el número 1°, don Pedro de Moya y Moya, y al de la número 2°, doña Concepción Chico de Guzmán, cuyo paradero y domicilio se ignora así como a sus causahabientes, a la titular catastral doña Maravillas Fernández López, así como a sus causahabientes desconocidos, así como a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones que se solicitan, siendo todos los expresados de domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar que a su derecho convenga, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Se trata de las siguientes fincas:

1. Rústica. Trozo de tierra situado en el término municipal de Cehegín, prtido de Cañada Canara, al sitio del Pago del Perro y riego de la acequia del campo. Mide una superficie aproximada de veintiocho áreas y veinte centiáreas según medición practicada, sus linderos actuales son: Norte, Carretera del Campillo a Cehegín; Sur, Alfonso Corbalán Portillo; Este, Ginés Moya Fernández y Oeste, finca de Doña María Francisca Gómez Fernández y Ginés Moya Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, libro 33 de Cehegín, folio 228, finca nº 2.621, Inscripción 5ª a favor de Pedro Moya y Moya.

2. Rústica. Trozo de tierra situado en el término municipal de Cehegín, partido de Cañada Canara, al sitio del Pago del Perro y riego de la acequia del campo. Mide una superficie aproximada de cincuenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas, según medición practicada recientemente.

Sus linderos actuales son: Norte, Ginés Moya Fernández; Sur, Alfonso Corbalán Portillo y Sebastián Hernández Lorencio; Este, finca de doña María Francisca Gómez Fernández y Don Ginés Moya Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al libro 68 de Cehegín, folio 150, finca 4.390, inscripción 2ª a favor de Concepción Chico de Guzmán y Chico de Guzmán.

Dichas fincas las adquirió doña Esperanza Sánchez García, en virtud de Instrumento Público de Herencia y Compraventa de fecha 2 de noviembre de 1994, ante el Notario Don Salvador Perezperez Solis, a don José Meléndez García; don Antonio Meléndez García y a don Francisco Meléndez Gómez.

Dado en Caravaca de la Cruz a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez de Primera Instancia Número Uno.—La Secretario.

Número 9521

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por el presente Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 7/95 para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que a continuación se describirá, instado por don Cristóbal Medina Ortiz.

La finca es la siguiente: «En la ciudad de Cehegín y su calle Riscales, una casa marcada con el número dos (hoy, cuatro), antes calle Villegas, que ocupa de superficie veintiocho metros cuadrados, y se compone de dos pisos con varias habitaciones. Linda: derecha entrando, casa de Juan Antonio Hernández Llorente; izquierda, otra de Juan Álvarez Ciller; y espalda, la Cuesta».

Y en propuesta de providencia de esta fecha se ha acordado citar y convocar a don Cristóbal Medina Ortiz, como titular catastral; a la titular registral doña Juana Fernández Sánchez, de la que se desconocen sus circunstancias personales y paradero, haciéndolo por medio del presente, y sus causahabientes así como a don Antonio Lorenzo Fernández y doña Rosa María Herrero Turrillo, personas de quienes proceden los bienes y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar las inscripción solicitada para que en el plazo de diez días siguientes a esta publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9522

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE ORIHUELA

EDICTO

Dª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Orihuela, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Verbal Civil bajo el nº 526/93 a instancia de Europa

SA representado por el Procurador D. Martínez Rico contra D. Domingo Perona López, actualmente con domicilio desconocido, si bien su último domicilio lo tuvo en Murcia, C/ Mayor, nº 144, y otros, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Jaime Martínez Rico, en nombre y representación de Europa, S.A., contra D. Domingo Perona López, Mapil, S.A. y Cía. Sur, declaro haber lugar a la misma y en consecuencia que debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 501.381 pesetas más los intereses legales que serán del 20% desde la fecha del siniestro para Sur Seguros y conforme al art. 921 de la L.E.C. para los demás demandados, imponiendo a todos los demandados el pago de las costas causadas.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial de Alicante, para cuya interposición deberán acreditar los condenados, en base a la Disposición Adicional 1ª, apartado 4º de la Ley Orgánica 3/89 de 21 de junio, haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto, en la cuantía que legalmente corresponda, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/92 de 30 de abril (B.O.E. 108 de 6-5-92), y en su caso habrá de ser formalizado ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en paradero desconocido D. Domingo Perona López, se extiende el presente edicto en Orihuela cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Número 9523

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Dª María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 26/93 a instancia de Banco Central Hispanoamericano representado por el procurador Sr. Hernández Foulquié contra Construcciones Jomersa S.L. y en ejecución de sentencia dictada en ella, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados a los demandados que se dirán, que han sido tasados pericialmente en Finca nº 19.980 por 2.500.000 y finca nº 21.861 por 8.000.000 ptas. cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, planta segunda, en la forma siguiente:

En primera subasta el próximo día siete de septiembre de 1995 y hora de las 10,30 por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el próximo día dos de octubre de 1995 y hora de las 11,30.

Y en tercera subasta, si no se rematan en ninguna de las anteriores, el próximo día dos de noviembre de 1995 y hora de las 11,00, sin sujeción a tipo, pero con las condiciones de la segunda.

Condiciones

Primera. No se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación, y en la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-17-0026-93) una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación salvo el derecho de la parte actora de concurrir a todas las subastas sin verificar tales depósitos. En la tercera subasta se consignará el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Tercera. Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, verificando en su caso dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarlas y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

A instancia del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de la subasta lo admita a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; asimismo estará de manifiesto los autos y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuará susbsistente y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Los bienes objeto de subasta son:

Fincas registrales número 19.980 y 21.861 cuyas descrip-

ciones se adjuntan a la presente formando parte íntegra del mismo.

Finca nº 19.980

Descripción. Local en planta baja, con fachada a la C/Pío Baroja y Caravaca de la Cruz. Con una superficie total construida de 33,15 m², sin distribución interior, tiene una zona destinada a acceso y jardín de 36,45 m².

Ubicación. San Pedro del Pinatar. Murcia.

Linderos. Frente: C/ Pío Baroja.

Derecha entrando: C/ Caravaca de la Cruz.

Izquierda: Garaje descrito en la presente con el núm. 9.

Fondo: Vivienda dúplex tipo H, descrita en la presente con el núm. 11.

Comentarios. Se trata de un pequeño bajo donde el deudor tenía instaladas sus oficinas, muy bien arreglado, con una cerca con aplacados cerámicos vitrificados color verde con rejas y toldos en su fachada que es de china proyectada pintada en blanco.

Valor estimado 2.500.000 ptas.

Finca núm. 21.861

Descripción. Local para oficina en planta I, Tipo B, con fachada a la Avda. Doctor Artero Guirao, accediéndose por la caja de escaleras que da a la misma Avda. Tiene una superficie construida de 72,58 m² y útil de 50,94. Distribuido en salón y cuarto de aseo.

Ubicación. Edificio "Avenida" de San Pedro del Pinatar.

Superficie. 72,58 m² construidos y 50,94 m² útiles.

Linderos. Frente: Dicha Avda. en vuelo.

Izquierda: Local destinado a oficina Tipo A de esta misma planta.

Derecha: En vuelo propiedad de Elena Zapata Mercader.

Fondo: Rellano de escaleras y cuarto de aseo de la oficina tipo C de esta misma planta.

Comentarios. Se encuentra ubicado este local en la I planta de un edificio de dos plantas y en puerta de acceso está recercada de mármol blanco. Es toda la fachada de cristales. En la actualidad está marcada con el Núm. 139 de policía.

Valor estimado 8.000.000 ptas.

En San Javier a seis de marzo de 1995.—La Juez.—El Secretario.

Número 9528

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

D. Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia Número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 47/94, instados por el Procurador Sr. Navarro Martínez, en nombre y representación de Banco Exterior de España S.A., contra Pedro Caballero Damaso y María Dolores López Durán en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones de la subasta

Primera. El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del art. 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 4 de septiembre de 1995 a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 4 de octubre de 1995 a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 6 de noviembre de 1995 a las diez horas, esta sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera. Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacer, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta. Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Casa número cuatro, en el callejón Travesía de San Vicente, Barrío de las Maravillas de Cehegín, de ciento sesenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados: se compone de dos plantas distribuidas en varias habitaciones y un pequeño patio: linda, frente, el citado callejón, derecha, Juan Antonio Espín Muñoz, Juan Manuel Ruiz Fernández y Maravillas Fernández García, izquierda, calle San Vicente y en parte casa de Gabriel Caballero, y espalda dicha casa de Gabriel Caballero inscrita al libro 233 de Cehegín, tomo 1.173 finca 23.204. Valorada en diez millones de pesetas (10.000.000 ptas).

Dado en Caravca de la Cruz, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9529

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Dª María Jiménez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 882/93, promovido por Barclays Bank, S.A. representado por el Procurador D. Francisco Botia Llamas contra Dª Inmaculada Hernández Rosa en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 28 de septiembre a las 11,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones setecientas noventa mil pesetas (6.790.000).

En la segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de octubre de 1995, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores el día 30 de noviembre de 1995, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en la primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2. Los que deseen formar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, nº 17-870043/271, de la Sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta Ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose de todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistenes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Local número 4, vivienda tipo A situada en 1ª planta alzada, con acceso por la calle Juan XXIII, sita en Totana, Barrio de Triana, de 125,98 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, Tomo 1.485 del archivo, libro 506 de Totana, folio 29, finca 26863, inscripción 5ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de seis millones setecientas noventa mil pesetas (6.790.000).

Dado en Totana a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9531

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

EDICTO

Dª Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan Autos de Menor Cuantía núm. 11/93, Rollo de apelación 229/94, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Caravaca, en grado de apelación, siendo parte apelante Manuel Campos Marín representado por el Procurador Sr. Maestre Zapata y apelado, Pedro Salcedo Velez, representado por el Procurador Sr. Botía Llamas y declarados en rebeldía D. Antonio L. Fernández Reinoso, Teresa Martínez Meca, Antonio Andújar Andújar, Bernabela Santos García, Teresa Martínez Romero, habiéndose dictado en los mencionados autos la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Murcia a dos de mayo de 1995.

Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Maestre Zapata en nombre y representación de D. Manuel Campos Marín contra la sentencia dictada en el Juicio de Menor Cuantía 11/93 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Caravaca de la Cruz, y estimando la oposición al mismo mantenida por el Procurador Sr Botía Llamas en nombre y representación de Pedro Salcedo Vélez, debemos confirmar y confirmamos, dicha sentencia, imponiendo al apelante las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a Antonio L. Fernández-Reinoso, Teresa Martínez Meca, Antonio Andújar Andújar, Bernabela Santos García y Teresa Martínez Romero, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a cinco de junio de 1995.—La Secretario Judicial.

Número 9532

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

D. Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Iltmo. Sr. Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición número 166/93, promovidos a instancias de Barclays Bank, S.A.E. representado por el Procurador Francisco Botía Llamas y dirigido por el Letrado Ernesto Sánchez Rodríguez, contra José Martínez Martínez, Rosa María Valero Campillo y Pedro Martínez Alarcón, declarados en rebeldía y

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Francisco Botía Llamas en nombre y representación de la mercantil Barclays Bank S.A.E., frente a Don Pedro Martínez Alarcón, Doña Rosa María Valero Campillo y Don José Martínez Martínez, todos en rebeldía, declaro la existencia y exigibilidad de una deuda en favor de la referida actora, condenando consecuentemente a los demandados a que le abonen la suma de 536.339 pts., más sus intereses según lo pactado, imponiéndoles expresamente el atendimiento de las costas del presente Juicio.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9533

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia, Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de arrendamiento urbano bajo el núm. 453/94 a instancia de D. Prudencio Lorca Valverde, representado por la Procuradora Sra. Fortes Pardo, contra "Tecny-3 S.A.", sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por extinción por vencimiento del plazo pactado, en cuyos autos y con esta fecha se ha practicado la Tasación de Costas cuyo contenido es el siguiente:

Honorarios Letrado Sr. Silvente González, en aplicación del art. 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 266.667 ptas.

Derechos Procuradora Sra. Fortes Pardo 26.100 ptas.

No se considera procedente incluir en la presente los suplidos de la Procuradora Sra. Fortes Pardo expresados en su cuenta.

Total costas 292.767 ptas.

Importa la presente Tasación de Costas la expresada suma de doscientas noventa y dos mil setecientas sesenta y siete (292.767) ptas., s.e.u.o.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada "Tecny-3 S.A.", por desconocerse su actual domicilio, para que en el término de tres días pueda impugnarla si a su Derecho conviniere, expido el presente en Murcia, a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria.

Número 9534

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Dª María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia, Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio art. 131 de la L.H. nº 150/95 a instancia de la Caja Rural Central S. Coop. de Ltada. representado por el procurador María José Torres Alesson contra Cersamurcia S.L. en reclamación de 3.061.703 ptas. de principal en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día tres de octubre de 1995 para la celebración de la segunda el día tres de noviembre de 1995, y para la celebración de la tercera el día cuatro de diciembre de 1995. Se celebran a las 11,00 h. de la mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2. El tipo de las subastas será: para la primera el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7. No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Número Uno: La finca 4.403-N del Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, Sección 9ª, libro 146, folio 155 vto, inscripción 4ª. Valorada en 12.600.000 pts.

Número Dos: La finca nº 1393-N del Registro de la Propiedad de Murcia nº seis a la sección 9ª, libro 149, folio 202, inscripción 4ª. Valorada en 5.400.000 pts.

Número tres: fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad Seis de Murcia, a la sección 9ª, libro 149, folio 200, finca nº 1.397-N inscripción 4ª. Valorada en 9.000.000 ptas.

La Secretaria.

Número 9535

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Iltmo. Sr. Don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el Juicio de faltas nº 37/93, seguido en este Juzgado, se ha dictado Sentencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a Francisco José Sánchez Ávila, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a Francisco José Sánchez Ávila, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente. En Cartagena, a ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9642

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 90/1995, instado por Sda. Crédito Hipotecario Bansander, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Cesáreo Vivancos Imbernón y Dolores Cánovas Agüera, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 22 de septiembre, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 18 de octubre y hora de las 12 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo, y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 15 de noviembre y hora de las 12 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de ocho millones trescientas noventa y tres mil novecientas sesenta y cinco pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.—El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

La finca objeto de subasta es:

Número 33. Vivienda número 1, en planta baja, distribuida en diferentes dependencias. Su superficie construida es de 112 metros cuadrados y la útil de 99 metros y 30 decímetros cuadrados. Linda: al frente, zona común de acceso al bloque donde se ubica y en parte, calle peatonal; derecha entrando, la planta baja de los dúplex tipos 1, 2 y 3 y en una pequeña parte del 4; izquierda, la vivienda número 2 de su planta y bloque. Sita en diputación de El Beal, paraje del Estrecho de San Ginés, término de Cartagena. Inscrita al libro 379 de la 1.ª sección, folio 187, finca 33.453.

Dado en Cartagena a 12 de junio de 1995.—El Magistrado-Juez, Edmundo Tomás García Ruiz.—El Secretario.

Número 9660

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.565/1992, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador don Francisco García Crespo, contra PROANSEL, S.A. y otros, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 29 de septiembre de 1995, a las 10,10 horas. Tipo de licitación 701.850 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 27 de octubre de 1995, a las 9,40 horas. Tipo de licitación 526.387 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 24 de noviembre de 1995, a las 9,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado número 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, Edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de expediente o procedimiento: 24590000002565/1992. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición primera de este edicto— la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta:

En Las Torres de Cotillas (Murcia), calle Yecla, número 6, bloque 8, escalera 3, piso bajo, letra B. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 565, libro 60, folio 181, finca registral número 7.749.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Magistrado-Juez, Juan Uceda Ojeda.—El Secretario.

Número 9923

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 79/95, promovido por Hermanos López Coll, S.L., contra Juegos del Norte, S.L. y Antonio Maza Ponce, en reclamación de 3.300.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar a dicha parte demandada, Juegos del Norte, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para el próximo día 5 de julio, a sus nueve treinta horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de practicar confesión judicial y para el caso que no comparezca a ésta, se señala por segunda vez para el día 6 de julio siguiente, a sus once treinta horas, con el apercibimiento, si tampoco comparece a esta segunda, de tenerla por confesa.

Dado en Murcia a 13 de junio de 1995.—El Secretario.

Número 9943

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de tercería de dominio ejecutivo 230/1995, a instancia de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, representado por el Procurador don José Antonio Zamora Conesa, contra Banco de Crédito Agrícola, S.A. y José López Mendoza, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha notificar al demandado rebelde en los autos de que dimana (ejecutivo 333/92), don José López Mendoza, cuyo actual domicilio se desconoce, la existencia de la presente tercería, que versa sobre las fincas 14.662, 14.663 y 14.664 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Dado en Cartagena a 2 de junio de 1995.—El Secretario.

Número 9878

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas número 115/94-P, por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Joaquín Frutos Nicolás, con domicilio últimamente en calle José Acero, 7, Santomera, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 3 de julio, a las 10,30 horas de su mañana, para asistir al acto de juicio oral, debiendo venir con las pruebas de que intente valerse y en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Cartagena a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9887

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Beatriz Escorial Barbe, en nombre y representación de Barka Nouar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, versando el asunto sobre deniegan permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.019/95.

Dado en Murcia, 30 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9888

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Beatriz Escorial Barbe, en nombre y representación de Barca Nouar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, versando el asunto sobre deniegan permiso de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 784/95.

Dado en Murcia, 18 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9889

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jaime García Navarro, en nombre y representación de Ernesto Juárez Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre pruebas de aptitud para el acceso al empleo de Sargento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 682/95.

Dado en Murcia, 7 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9890

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Pérez Vázquez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 994/95.

Dado en Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9891

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Ivars Perelló, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.038/95.

Dado en Murcia, 30 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9892

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Amate Guillén, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre reconocimiento de dos años a efectos de trienios y derechos pasivos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.072/95.

Dado en Murcia, 6 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9893

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Pedro Álvaro González, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre ascenso a Capitán de Fragata.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 820/95.

Dado en Murcia, 7 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10445

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Don Manuel Maestre Sánchez, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 273/93 que se siguen a instancias de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador señor De Vicente y Villena, contra don Miguel Ángel Gallego García y doña Rosario Gómez Moreno, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 7 de septiembre de 1995, a las 10 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 9 de octubre de 1995, a las 10 horas de su mañana.

Y de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 9 de noviembre de 1995, a las 10 horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.°—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.°—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.°—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.°—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.°—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.° del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.°—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.°—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.°—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Vivienda en cuarta planta alta de tipo C, del edificio en construcción denominado Cristina, situado en término de Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, sin número de orden, dentro del Plan Parcial Ciudad Residencial número Tres de Murcia, con fachada principal al Sur o zona verde peatonal y a las demás vías públicas que limitan el inmueble al Norte o calle de nueva apertura; al Este o calle de nueva apertura, y al Oeste o zona verde peatonal. Tiene de superficie útil ciento cuatro metros, tres decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, en el libro 273, de la Sección 6.ª, folio 171, finca 21.427, anotación letra A.

Está valorada en 16.322.318 (dieciséis millones trescientas veintidós mil trescientas dieciocho) pesetas.

Dado en Murcia a 27 de abril de 1995.—El Secretario Judicial.

Número 9937

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 1.071/94-C, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de Banco Central Hispano Americano, S.A., contra REFORDECO, S.L., José Luis Guillén Moreno, María de la Paz López Hernández, Juan Gomariz Hernández y cónyuges artículo 144 R.H., todos ellos en paradero desconocido en reclamación de 2.176.630 pesetas de principal más otras 1.000.000 de costas gastos e intereses, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado por la presente requerir a los mismos, por término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados demandados en paradero desconocido, expido la presente en Murcia a 6 de junio de 1995.—La Secretaria.

Número 10118

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de Daniel González-Costea López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre obras de construcción de vivienda en primera planta en calle Las Calas, 13, Cabo de Palos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandadá y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.122/1993.

Dado en Murcia, 17 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10119

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Higinio Pérez Mateos, en nombre y representación de Juan García García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de fecha 3-11-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 240/1994.

Dado en Murcia, 15 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10120

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio J. González Conejero, en nombre y representación de Silvestre Garre Zamora, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción de la inspección provincial con el n.° de expediente 2.531/91, multa por infracción de normas a extranjeros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.087/1993.

Dado en Murcia, 9 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10121

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Manuel Martínez Garrido, en nombre y representación de Antonio Ibáñez Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de fecha 26-5-1993, en reclamación n.° R-30-1.210-92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.081/1993.

Dado en Murcia, 9 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10122

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio García Llorens, en nombre y representación de Antonio García Llorens, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Sr. Ministro del Interior, versando el asunto sobre certificado de actos presuntos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.078/1993.

Dado en Murcia, 11 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10123

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Cristóbal Carrillo Fernández, en nombre y representación de Gil Garrido Valero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio para las Administraciones Públicas, Dirección General de Servicios, versando el asunto sobre Resolución de 29 de septiembre de 1993, expediente 3 R 766/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.090/1993.

Dado en Murcia, 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10124

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Antonio García Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente sancionador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 122/1994.

Dado en Murcia, 11 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10125

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de don Javier Hernández Ivorra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, versando el asunto sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 237/1994.

Dado en Murcia, 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10126

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Ángel Ibáñez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de fecha 21-10-1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 126/1994.

Dado en Murcia, 11 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10127

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Luis Inoriza Tejada, en nombre y representación de Luis Inoriza Tejada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre abono de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.047/1993.

Dado en Murcia, 9 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10128

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jerónimo García Rosique, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, versando el asunto sobre Resolución de 21-7-93, referencia 751, n.º D9/1953.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.288/1993.

Dado en Murcia, 16 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10129

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Garcimen, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de fecha 17-2-1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 264/1994.

Dado en Murcia, 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10130

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Inmogolf, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Resolución de 24-9-93, sobre obras consistentes en construcción de vivienda en la parcela 29 de la urbanización Atamaría, Los Belones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.276/1993.

Dado en Murcia, 16 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10131

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Inmogolf, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Resolución de 24-9-93, sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.278/1993.

Dado en Murcia, 16 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10132

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Damián Montoya Martínez, en nombre y representación de Hermanos Pérez Marín, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre infracción urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 212/1994.

Dado en Murcia, 11 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10133

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, versando el asunto sobre Resolución de 18 de octubre de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.101/1993.

Dado en Murcia, 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 10446

MOLINA DE SEGURA

Advertido error en el anuncio n.º 8921 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 8 de junio de 1995, sobre adjudicación parcela 11.3 del P.P. "Cañada de las Eras", donde dice U.E.III, debe decir U.E.IV.

Molina de Segura, 20 de junio de 1995.—El Alcalde.

Número 10447

TOTANA

EDICTO

El Alcalde de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en esta Ayuntamiento, doña María Dolores Rubio Miras, licencia para establecer la actividad de instalación de heladería, con emplazamiento en calle Archena, s/n, se abre plazo de información pública durante el periodo de diez días, para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, a 26 de junio de 1995.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Número 10448

MURCIA

ANUNCIO

Por Decreto de fecha 26 de junio de 1995, esta Alcaldía-Presidencia, ha resuelto lo siguiente:

"En uso de la facultad sancionadora que atribuye a esta Alcaldía-Presidencia el artículo 21.k) de la Ley 7/1985 y el artículo 68.2 del R.D.L. 339/90, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 10.3 del R.D. 1.398/93, vengo en disponer:

Primero. Conferir, en régimen de desconcentración, a la Delegación que tenga atribuidas las competencias de esta Alcaldía en materia de tráfico, la facultad sancionadora de las infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como a Ordenanzas Municipales y Bandos de la Alcaldía, con excepción de aquellas materias especialmente atribuidas a otras delegaciones.

Segundo. Conferir, en régimen de desconcentración, a la Delegación que tenga atribuidas las competencias de esta Alcaldía respecto al Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, la facultad sancionadora en materia de infracciones a la Ordenanza Municipal de dicho Servicio.

Tercero. Conferir, en régimen de desconcentración, a la Delegación que tenga atribuidas las competencias de esta Alcaldía, en materia de consumo, la potestad sancionadora respecto a las infracciones en dicha materia".

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Murcia, 27 de junio de 1995.—El Alcalde.

Número 9814

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por don Alfredo Padial Rodríguez, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de obrador para repostería con expendeduría, con emplazamiento en calle Cartagena, n.º 12-bajo, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2,a) de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 14 de junio de 1995.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 9815

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por don Florián Rubio Navarro, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de café-bar con cocina, con emplazamiento en calle Avda. Miguel Espinosa, 2-bajo, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2,a) de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 14 de junio de 1995.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 9566

MURCIA

EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 2 de mayo de 1995 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente 4/95 de Crédito Extraordinario dentro del presupuesto prorrogado para financiar inversiones, por importe de 915.269.000 pesetas, y que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ello conforme a lo señalado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 23.1 del mencionado Real Decreto 500/1990.

El resumen por capítulos del Presupuesto vigente queda de la siguiente forma:

RESUMEN POR CAPITULOS
EJERCICIO DE 1.995

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	C. ACTUAL	ALTAS	BAJAS	C.RESULTANTE
A - OPERACIONES CORRIENTES				
01 GASTOS DE PERSONAL	5.846.189.380			5.846.189.380
02 GTOS. BIENES CORRIENTES Y SERV.	6.501.584.564			6.501.584.564
03 GASTOS FINANCIEROS	2.047.263.859			2.047.263.859
04 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.036.512.125			3.036.512.125
B - OPERACIONES DE CAPITAL				
06 INVERSIONES REALES	6.932.014.241	915.269.000		7.847.283.241
07 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	339.244.185			339.244.185
08 ACTIVOS FINANCIEROS	177.000.000			177.000.000
09 PASIVOS FINANCIEROS	1.809.672.253			1.809.672.253
TOTAL ESTADO DE GASTOS	26.689.480.607	915.269.000		27.604.749.607

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACION	C. ACTUAL	ALTAS	BAJAS	C.RESULTANTE
A - OPERACIONES CORRIENTES				
01 IMPUESTOS DIRECTOS	8.261.000.000			8.261.000.000
02 IMPUESTOS INDIRECTOS	998.000.000			998.000.000
03 TASAS Y OTROS INGRESOS	3.433.900.000			3.433.900.000
04 TRANSF. CORRIENTES	5.979.893.659			5.979.893.659
05 INGRESOS PATRIMONIALES	479.339.537			479.339.537
B - OPERACIONES DE CAPITAL				
06 ENAJ. INVERS. REALES	91.050.000			91.050.000
07 TRANSF. CAPITAL	1.150.227.086			1.150.227.086
08 ACTIVOS FINANCIEROS	769.758.064			769.758.064
09 PASIVOS FINANCIEROS	5.531.312.261	915.269.000		6.446.581.261
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	26.694.480.607	915.269.000		27.609.749.607

Murcia, 8 de junio de 1995.—El Alcalde.

Número 9639

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

En el expediente sancionador número 3.315/94, con fecha 2 de diciembre de 1994 se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

"Habiéndose comprobado por los Servicios Municipales correspondientes que por Routing Publicidad Exterior ha colocado tres vallas publicitarias en c/. Senda de Enmedio, Esquina Autovía, San Antón, sin haber obtenido la reglamentaria licencia municipal.— Considerando de aplicación lo establecido en la Ley de Régimen Local, art. 21 y 245 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo y art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en disponer: Requiérase a Routing Publicidad Exterior, para que en el plazo de 72 horas, a contar del día siguiente al de notificación del presente Decreto, proceda a retirar la valla publicitaria, haciéndole advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, se le instruirá expediente sancionador con imposición de multa, sin perjuicio de disponer que los referidos trabajos se lleven a efecto por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, a costa del inculpado, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo".

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el Decreto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación, previa comunicación a esta Administración Pública.

Murcia, 25 de mayo de 1995.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 9816

ABARÁN

ANUNCIO

Convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de operario de servicios múltiples incluso albañilería y una plaza de operario de recogida de basura y limpieza viaria aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 diciembre 1994.

PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso, de una plaza de operario de servicios múltiples incluso albañilería, vacante en la plantilla laboral, con la categoría de peón, y otra de Operario de Recogida de Basura y Limpieza Viaria, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, nivel E, incluidas en la oferta de empleo público de 1994.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.—

Para tomar parte en el concurso será necesario:

— Ser español.

— Estar en posesión del Certificado de Estudios primarios o equivalente.

— Encontrarse prestando servicios en activo un mínimo de dos años en puesto de igual cometido o equivalente en este Ayuntamiento.

— No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

— No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto, mediante la oportuna certificación del INSERSO.

TERCERA.— INSTANCIAS.—

Las instancias serán dirigidas al Iltmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abarán, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Tesorería del Consorcio la cantidad de 2.000 ptas., en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia, se presentarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

CUARTA.— ADMISIÓN DE ASPIRANTES.—

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada las listas de admitidos y excluidos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de la selección, así como composición del tribunal.

QUINTA.— TRIBUNAL.—

El tribunal calificador estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocal Secretario: El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

VOCALES:

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un representante designado por la Junta de Personal o comité de empresa.

Un representante del profesorado oficial del Estado.

Un funcionario o personal laboral fijo designado por la Alcaldía.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas. El Órgano no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros de la Comisión, que sustituirá al respectivo titular en caso de inasistencia de éste.

SEXTA.— BAREMO DE MÉRITOS DE CONCURSO.—

Regirá el siguiente baremo, alegados y notificados por los aspirantes al presentar la instancia:

1.°.— Por servicios prestados a esta Administración, en puestos de igual cometido o similar:

— Por cada mes o fracción, 0,1 puntos, hasta un máximo de 3,6 puntos.

2.°.— Por titulación superior a la exigida, hasta un máximo de 1,4 puntos.

3.°.— El Tribunal sostendrá una entrevista con los aspirantes en relación con las funciones a desarrollar, puntuándose hasta un máximo de cinco puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos.

SÉPTIMA.— RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.—

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Excmo. Sr. Presidente al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

OCTAVO.— INCIDENCIAS.—

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

NOVENO.— RECURSOS.—

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Abarán, 23 mayo de 1995.—El Alcalde, Antonio Morote.

Número 9818

TOTANA

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de Modificación Presupuestaria n.° 2 en el Presupuesto del Ayuntamiento de Totana de 1995, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, queda definitivamente aprobado con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TOTANA

GASTOS

CAPÍTULO	C. ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	C. DEFINIT.
I	416.184.000	5.200.000		421.384.000
II	423.282.000	7.400.000		430.682.000
III	29.901.000			29.901.000
IV	108.680.047	825.000		109.505.047
VI	545.314.059	9.000.773		554.314.832
VII	26.922.713	4.500.000		31.422.713
VIII	800.000			800.000
IX	36.202.000			36.202.000
TOTAL	**1.587.285.819**	**26.925.773**		**1.614.211.592**

INGRESOS

CAPÍTULO	C. ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	C. DEFINIT.
I	279.703.000			279.703.000
II	65.802.853			65.802.853
III	336.327.712			336.327.712
IV	494.962.847			494.962.847
V	6.892.000			6.892.000
VI	5.000			5.000
VII	317.031.818			317.031.818
VIII	68.356.589	26.925.773		95.282.362
IX	18.204.000			18.204.000
TOTAL	**1.587.258.819**	**26.925.773**		**1.614.211.592**

Totana a 15 de junio de 1995.— El Alcalde en funciones, Pedro Sánchez Hernández.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10444

COMUNIDAD DE REGANTES TRENQUE DE DON PAYO

Pedro Bautista Ortega, mayor de edad, en calidad de Presidente en funciones de la Comunidad de Regantes Trenque de Don Payo.

EXPONE

Que con fecha 17 de junio de 1995, en Junta General de la Comunidad de Regantes del Trenque de Don Payo, debidamente publicada y anunciada, se aprobaron las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Las ordenanzas y reglamentos quedan en el domicilio social de la Comunidad, sito en calle Mayor, n.° 8, Santa Cruz, Murcia, por el plazo de 30 días para su información pública, en concreto entre los días 8 de julio a 8 de agosto.— Pedro Bautista Ortega.